BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 12
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.499

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1938/2012

Déjase sin efecto y desígnase Representante Especial ante el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional para la Educación, Rememoración e Investigación del Holocausto.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO el Expediente Nº 44.067/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que los Gobiernos de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, del ESTADO DE ISRAEL, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la REPUBLICA FRANCESA, de la REPUBLICA ITALIANA, del REINO DE LOS PAISES BAJOS, de la REPUBLICA DE POLONIA, del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y del REINO DE SUECIA integran el Grupo de Trabajo creado en 1998 sobre Cooperación Internacional para la Educación, Rememoración e Investigación del Holocausto (I.T.F.), el Decreto Nº 574 de fecha 4 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país participa en las tareas del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional para la Educación, Rememoración e Investigación del Holocausto.

Que el Gobierno Nacional ha manifestado en el Foro Internacional sobre el Holocausto, que tuvo lugar en la Ciudad de Estocolmo, REINO DE SUECIA, en enero de 2000, su claro compromiso con los objetivos que inspiran el mandato del Grupo de Trabajo.

Que por el Decreto Nº 574/02 se designó al señor D. Alejandro Benjamín DOSORETZ, como Representante Especial ante el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional para la Educación, Rememoración e Investigación del Holocausto, asignándole la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto del rango protocolar.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita el cese de funciones del actual Representante Especial ante el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional para la Educación, Rememoración e Investigación del Holocausto y el nombramiento del nuevo Representante Especial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la designación como Representante Especial ante el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional para la Educación, Rememoración e Investigación del Holocausto, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alejandro Benjamín DOSORETZ (D.N.I. Nº 11.987.946).

Art. 2° — Déjase sin efecto la asignación de la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, otorgada al señor D. Alejandro Benjamín DOSORETZ por el Artículo 2° del Decreto Nº 574/02.

Art. 3° — Desígnase al señor D. Jorge Norberto ELBAUM (D.N.I. Nº 14.310.460) Representante Especial ante el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional para la Educación, Rememoración e Investigación del Holocausto.

Art. 4° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al señor D. Jorge Norberto ELBAUM, mientras dure su desempeño como Representante Especial ante el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional para la Educación, Rememoración e Investigación del Holocausto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1885/2012

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012557/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 927 del 17 de julio de 2007, Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1719/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 927/07.

Que por el Decreto Nº 273/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las prórrogas aprobadas por el Decreto Nº 1719/07.

Que asimismo, a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones hasta las fechas indicadas en cada caso.

Que asimismo, a través de la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 13 de noviembre de 2010 y hasta el 17 de junio de 2011, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de la agente María Celeste GOMEZ FUENTEALBA (DNI Nº 26.357.260) en el cargo de Inspector de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Dase por prorrogado a partir del 13 de noviembre de 2010 y hasta el 18 de enero de 2011, el plazo establecido por el Decreto Nº 927/07, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719/07 y Nº 273/10, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de la agente María Raquel MIÑO (DNI Nº 21.697.871) en el cargo de

2° Firma de la DELEGACION ENTRE RIOS, Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1886/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan determinados productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNOFIDTA 2012 - 11º Exposición Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes".

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0089279/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63888317-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNOFIDTA 2012 - 11º EXPOSICION INTERNACIONAL DE TECNOLOGIA ALIMENTARIA, ADITIVOS E INGREDIENTES", realizada en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 21 de septiembre de 2012.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009, 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNOFIDTA 2012 - 11º EXPOSICION INTERNACIONAL DE TECNOLOGIA ALIMENTARIA, ADITIVOS E INGREDIENTES", realizada en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 21 de septiembre de 2012, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 1818/2012

Dase por designado el Presidente del Directorio.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0364595/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.845, los Decretos Nros. 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, 1.368 de fecha 4 de octubre de 2007 y 143 de fecha 27 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.845 se derogó el Decreto Nº 1.104 de fecha 24 de noviembre de 2000, por el cual se determinó la disolución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el Artículo 2° de la referida ley se ratificó la vigencia del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, retomando en consecuencia, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las funciones, misiones y estructuras normadas por la Ley Nº 20.247, el Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991 y la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que asimismo, por el Artículo 5° del Decreto Nº 2.817/91, sustituido por el Artículo 3° de la Ley Nº 25.845, se estableció que "La administración y dirección del Instituto Nacional de Semillas (INASE), estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y ocho (8) Directores.", disponiéndose que los miembros del citado directorio serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que, con excepción del Presidente cuyo cargo será rentado, los miembros restantes ejercerán sus funciones "ad honorem".

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación del personal de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se asignaron a partir del 6 de julio de 2006 al Ingeniero Agrónomo Don Carlos Abel RIPOLL (M.I. Nº 8.642.697), las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del citado Instituto Nacional, con retención del cargo de Director de Certificación y Control del referido organismo.

Que por el Decreto Nº 1.368 de fecha 4 de octubre de 2007 se designó Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS al citado funcionario, cargo que asumió el 18 de octubre de 2007.

Que asimismo, por el Decreto Nº 143 de fecha 27 de enero de 2010, a partir del 19 de octubre de 2009, se redesignó al nombrado profesional Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con retención del cargo de Director de Certificación y Control del citado organismo.

Que en consecuencia y con el propósito de asegurar la continuidad y efectividad de los objetivos institucionales fijados al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, resulta necesario proceder a redesignar al Ingeniero Agrónomo Don Carlos Abel RIPOLL Presidente del Directorio por un nuevo período de DOS (2) años, a partir del vencimiento del plazo correspondiente a la designación efectuada por el Decreto Nº 143/10.

Que es necesario asignar expresamente al Presidente del Directorio las atribuciones y obligaciones conferidas a ese cuerpo por el Artículo 8° del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Que lo dispuesto por el presente decreto no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 5° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845 y 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por redesignado por un nuevo período de DOS (2) años, a partir del 20 de octubre de 2011, como Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo Don Carlos Abel RIPOLL (M.I. Nº 8.642.697), con retención del cargo de Director de Certificación y Control del referido organismo.

Art. 2° — Dase por prorrogada la asignación, a partir del 20 de octubre de 2011, de las atribuciones y obligaciones del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, contenidas en el Artículo 8° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, al Presidente del Directorio del citado organismo, hasta tanto sea integrado dicho cuerpo colegiado.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1872/2012

Dase por designada la Directora Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones no Gubernamentales de la Subsecretaría de Coordinación Institucional de la Secretaría de Coordinación Político-Institucional y Emergencia Agropecuaria.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0080212/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 168 de fecha 3 de febrero de 2012, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 43 de fecha 7 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la referida norma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la ex-SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012 se modificó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobando la creación de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 43 de fecha 7 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA

Y PESCA se aprobaron las dependencias transitorias de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura, estableciendo a la Dirección Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones no Gubernamentales como dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL bajo la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de la Dirección Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones no Gubernamentales.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Doctora Da. Salome Miriam KATZ (M.I. Nº 21.574.727), quien posee las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas para el ejercicio del mismo.

Que si bien la agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Directora Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones no Gubernamentales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Doctora Da. Salome Miriam KATZ (M.I. Nº 21.574.727), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2.098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1873/2012

Designación en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0441416/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición de los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10 y por el Artículo 2º se incorporó al Anexo II de dicha resolución las Acciones de las unidades organizativas de nivel Departamento y División.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, correspondiente al titular del Departamento de Rendición de Cuentas dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Licenciado en Administración Don Alejandro Lionel MONTALTO (M.I. Nº 28.304.898).

Que si bien el agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de noviembre de 2011 y por un término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, correspondiente a Jefe de Departamento de Rendición de Cuentas dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Licenciado en Administración Don Alejandro Lionel MONTALTO (M.I. Nº 28.304.898), con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1878/2012

Dase por designada la Directora Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales de la Subsecretaría de Coordinación Institucional de la Secretaría de Coordinación Político-Institucional y Emergencia Agropecuaria.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0074578/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 168 de fecha 3 de febrero de 2012, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 43 de fecha 7 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la referida norma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la ex- SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012 se modificó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobando la creación de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Nº 43 de fecha 7 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron las dependencias transitorias de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura estableciendo a la Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL bajo la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la señora Da. Silvia Georgina RODRIGUEZ (M.I. Nº 22.728.459).

Que si bien la agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1° del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de abril de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Directora Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la señora Da. Silvia Georgina RODRIGUEZ (M.I. Nº 22.728.459), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2.098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el citado Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1875/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 721 del 7 de junio de 2011 y 2.018 del 5 de diciembre de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 721 del 7 de junio de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Coordinadora de Educación en Contexto de Encierro dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que por el Decreto Nº 2.018 del 5 de diciembre de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 2.018 del 5 de diciembre de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 17 de mayo de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 721/11 y prorrogada por su similar Nº 2.018/11, de la Licenciada María Isabel GIACCHINO (LC Nº 6.178.767), en el cargo de Coordinadora de Educación en Contexto de Encierro (Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de mayo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1871/2012

Designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0018407/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 2 de mayo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Josefina WEST OCAMPO (D.N.I. Nº 32.533.407), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Abogada, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1877/2012

Designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0011347/2012 del registro de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designadas transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a las personas consignadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS detallados en el mismo, para cumplir las funciones que allí se señalan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 2° — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION
BRAUNSCHWEIG, Maximiliano	25.825.457	A - 0	Responsable General del Servicio Técnico Administrativo
BALBOA, Jorge José	18.462.538	A - 0	Responsable General de Análisis
IRIBARNE, Juan Pedro	25.679.740	A - 0	Responsable General de Asuntos Administrativos
PELLON, María Gabriela	25.399.321	A - 0	Asesora Altamente Especializada en Asuntos Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1880/2012

Recházase recurso interpuesto contra Resolución Nº 381/2009 del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 37.885/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2409 de fecha 25 de noviembre de 2008 se procedió a llamar a concurso a través de una selección abierta y general para la cobertura de diversos cargos vacantes del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en el ámbito del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el Organo de Selección respectivo evaluó a los postulantes inscriptos y elaboró un orden de mérito en base a las calificaciones obtenidas por los candidatos.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 381 de fecha 14 de agosto de 2009 se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos Nivel B - “Asesor especializado en temas institucionales” y Nivel B - “Asesor especializado en actividades institucionales”.

Que el postulante Doctor D. Miguel Angel FRANCONERI interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 381/09, solicitando se anule el orden de mérito en cuestión y se apruebe el que corresponda conforme a derecho.

Que el recurrente fundamentó su petición señalando que el Organo de Selección no trató su presentación en la que objetó el Orden de Mérito Provisorio, lo cual no resultaría, a su entender, casualidad, sino que sería para evitar reconocer lo acertado de dicha impugnación.

Que, asimismo, el reclamante señala que tal situación afectaría un elemento esencial del acto administrativo, toda vez que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias establece que antes de su emisión deben cumplirse todos los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, como así también los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico.

Que el actuante continuó señalando que también resultaban atacables las Actas del Organo de Selección y sus decisiones, las cuales llevaron al entonces señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a aprobar el orden de mérito, lo cual convertía en nula la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 381/09, toda vez que no se habría realizado un análisis acertado de sus impugnaciones.

Que, asimismo, el causante expresó que poseía antecedentes laborales y docentes, como así también experiencia en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL mayores que el resto de los postulantes competidores en los citados perfiles, razón por la cual las calificaciones obtenidas resultaban nulas y arbitrarias.

Que, por último, el causante sostuvo que la resolución que recurrió no cumplía adecuadamente con la motivación que debe tener y se alejaba del elemento finalidad previsto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, entendiendo que en todo momento se intentó alejarlo del primer lugar en el concurso a fin de favorecer a otros concursantes.

Que el Organo de Selección se expresó mediante las Actas Nº 7/09 y Nº 10/09, rechazando las impugnaciones oportunamente presentadas por el recurrente y afirmando que los puntajes de formación académica y experiencia laboral se encuentran debidamente obtenidos tomando en cuenta los requerimientos de las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo y las competencias técnicas, de gestión y generales a evaluar.

Que las conclusiones del Organo de Selección sólo podrían ser atacadas por considerarlas la derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una manifiesta arbitrariedad, lo cual según se desprende de las constancias del expediente no ha sucedido, toda vez que la opinión del Organo se encuentra debidamente fundada en las Actas respectivas y resulta adecuada al análisis que les fue solicitado.

Que, en consecuencia, mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 74 de fecha 2 de marzo de 2010 se desestimó el recurso impetrado contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 381/09.

Que el citado postulante efectuó una nueva presentación en la que amplió los fundamentos del recurso oportunamente desestimado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO entendió que los argumentos expuestos por el recurrente en su presentación guardan identidad con los esgrimidos en ocasión de deducir el recurso de reconsideración, no aportando nuevos elementos que permitan modificar el criterio sostenido.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Doctor D. Miguel Angel FRANCONERI contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 381/09.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO prestaron conformidad al dictado de la presente medida.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el Doctor D. Miguel Angel FRANCONERI (D.N.I. Nº 18.334.798) contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 381 de fecha 14 de agosto de 2009.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por el Artículo 100 de dicho reglamento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1879/2012

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación de la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1598 del 6 de octubre de 2011, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-2022/11-9 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1598/11 se designó con carácter transitorio como Director Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, al doctor Dn. Ernesto Horacio DE TITTO (L.E. Nº 7.621.539).

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1598/11, el MINISTERIO DE SALUD ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1°.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1598/11, del doctor Dn. Ernesto Horacio DE TITTO (L.E. Nº 7.621.539), como Director Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV y VIII— y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1° del presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1874/2012

Dase por concluida intervención de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán”. Limítanse funciones del Interventor.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO los Decretos Nros. 526 de fecha 19 de marzo de 2002, 957 de fecha 6 de junio de 2002, 358 de fecha 25 de marzo de 2004, 1360 de fecha 5 de octubre de 2004, 346 de fecha 19 de abril de 2005, 1125 de fecha 28 de agosto de 2006, 537 de fecha 31 de marzo de 2008, 1321 de fecha 17 de septiembre de 2009 y 668 de fecha 26 de mayo de 2011, la Resolución Nº 2232 de fecha 20 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-26904/11-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 526/02 se intervino la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) “DR. CARLOS G. MALBRAN”, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de proveer al reordenamiento de dicha Administración, tanto en sus aspectos de funcionamiento institucional como en los científico-técnicos, a los efectos de optimizar la eficacia y eficiencia de las funciones de dicho organismo y dinamizar su desenvolvimiento a fin de adecuarlo a los lineamientos de las políticas de salud.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 957/02 se designó Interventor en la mencionada Administración Nacional al Dr. Gustavo Alberto RIOS (DNI Nº 17.224.899), con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes.

Que por los Artículos 2º y 3º del citado Decreto Nº 957/02 se le encomendó al Interventor designado la instrumentación de distintas acciones.

Que, cumplido el plazo de intervención inicialmente previsto, mediante los citados Decretos Nº 358/04, Nº 1360/04, Nº 346/05, Nº 1125/06, Nº 537/08, Nº 1321/09 y Nº 668/11, dicha medida fue prorrogada sucesivamente al igual que la designación del Doctor Gustavo Alberto RIOS en el cargo de Interventor.

Que no obstante haberse alcanzado los objetivos que determinaron la intervención del Organismo y cumplimentadas las acciones específicamente encomendadas al responsable de la misma, a la fecha subsiste la mencionada intervención.

Que en función de lo expuesto, corresponde dar por finalizada la intervención oportunamente dispuesta y consecuentemente la limitación de las funciones del funcionario designado como Interventor.

Que mediante la Resolución Nº 2232/11 del MINISTERIO DE SALUD, se da por concluida, “ad-referéndum” de la ratificación de la medida por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la intervención en el referido organismo dispuesta por Decreto Nº 526/02, a partir del 31 de diciembre de 2011, limitándose a partir de dicha fecha las funciones de Interventor del mismo encomendadas al Dr. Gustavo Alberto RIOS (DNI Nº 17.224.899), por Decreto Nº 957/02, asignándose transitoriamente desde la fecha aludida, las funciones de Director de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) “DR. CARLOS G. MALBRAN”, al Dr. Jaime LAZOVSKI (DNI Nº 16.802.087), con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes y sin perjuicio de los objetivos que el nombrado debe cumplir como titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por concluida, a partir del 31 de diciembre de 2011, la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) “DR. CARLOS G. MALBRAN”, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, dispuesta por Decreto Nº 526/02.

Art. 2º — Danse por limitadas, a partir de la fecha indicada en el artículo precedente, las funciones de Interventor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) “DR. CARLOS G. MALBRAN”, encomendadas al Dr. Gustavo Alberto RIOS (DNI Nº 17.224.899), por Decreto Nº 957/02.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan L. Manzur.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1870/2012

Recházase recurso interpuesto contra Resolución Conjunta de la ex S.G. y G.P. y S.C. Nº 174 y 1616/2009.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 4885/2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el recurso de reconsideración interpuesto por la agente María Gabriela MEDUS contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y se la reubicó en el Nivel D, Grado 8 del Agrupamiento General.

Que por la Resolución Conjunta ex S.G.P. y S.C. Nros. 37 y 657, respectivamente, de fecha 15 de marzo de 2010, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, por cuanto el acto administrativo recurrido aplicó las pautas previstas en el artículo 124, punto 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, quedando en evidencia que el reencasillamiento se había ajustado a derecho.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, se le notificó a la recurrente que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la impugnante no ha hecho uso del referido derecho de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso, por lo que no se han acompañado al trámite, mayores elementos de juicio que permitan conmover el decisorio cuestionado.

Que a mérito de lo expuesto, no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto atacado así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho (conforme lo exige el Artículo 7º de la Ley Nº 19.549), corresponde desestimar, en esta instancia, el planteo impetrado.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente María Gabriela MEDUS contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente María Gabriela MEDUS (DNI Nº 16.328.205), titular de un cargo Nivel D, Grado 8 del Agrupamiento General, Tramo General del SINEP de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta de la ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la citada Secretaría en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, que la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1876/2012

Declárase “Embajadora de la Cultura Popular Argentina”.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha propuesto declarar “Embajadora de la Cultura Popular Argentina” a la señora Hilda Isabel GORRINDO SARLI, popularmente conocida por su nombre artístico Isabel SARLI.

Que la señora Isabel SARLI es considerada una verdadera representante de la cultura nacional, tanto por sus dotes de actriz cinematográfica, como por estar considerada un icono popular de su época y una figura emblemática del cine argentino.

Que, asimismo, siempre se ha destacado por su generosidad y honestidad, de lo que ha hecho un culto a lo largo de su trayectoria, siendo un verdadero ejemplo de fortaleza, valor y lealtad a un ideal.

Que en ese marco, la señora Isabel SARLI resulta una figura insoslayable, a la hora de ensalzar los valores éticos y culturales, al representar la síntesis de la imagen que la República Argentina desea proyectar al mundo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase “Embajadora de la Cultura Popular Argentina” a la señora Hilda Isabel GORRINDO SARLI (DNI Nº 0.372.275), popularmente conocida por su nombre artístico Isabel SARLI, con rango y jerarquía de Subsecretaria.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1884/2012

Dase por designado Director Vocal del Directorio.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1° de agosto de 2012, Director Vocal del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO al Sr. Alberto Hugo EMALDI (D.N.I. Nº 12.808.671).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 943/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5709/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor Dn. Hernán Rodrigo BISMAN, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor Dn. Hernán Rodrigo BISMAN (D.N.I. Nº 20.410.248) para desempeñar funciones de Consultor Experto Rango I en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 74.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 944/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el expediente Nº 34.865/12 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1.248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1.318 del 29 de agosto 2011, el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley citada en el visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto que reglamenta la Ley Nº 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1.248/09 y 1.318/11, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la persona de que se trata, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que dicho SISTEMA NACIONAL, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	PERIODO	PORC. (%)	DEDIC.
1	MONTERO	Federico	D.N.I.	27.677.124	A	0	01/03/2012 al 31/12/2012	20%	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 946/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2835/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Paula Edith CENICEROS (DNI Nº 26.911.149) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora CENICEROS no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora Paula Edith CENICEROS.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo

100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Paula Edith CENICEROS (DNI Nº 26.911.149), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

CONTRATOS

Decisión Administrativa 963/2012

Apruébase Modelo de Contrato de Servicios Jurídicos Profesionales. Disposiciones Generales.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 29.573/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de mayo de 2012 la UNION EUROPEA (UE) ha iniciado una disputa ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) tendiente a revisar las medidas impuestas por la REPUBLICA ARGENTINA para las importaciones en el caso identificado como “Argentina - Medidas que afectan las importaciones de mercancías (DS438)”.

Que los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, JAPON y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS se han incorporado al proceso de consultas en dicho caso y ello hace prever que podrían iniciarse otros casos por otros países en virtud de las múltiples relaciones comerciales externas de nuestro país.

Que asimismo la REPUBLICA ARGENTINA, en defensa de sus intereses exportadores hacia el mercado norteamericano está iniciando casos a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por las restricciones a la exportación de algunos productos argentinos a ese país.

Que la defensa de los derechos de la República en el marco de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) es de interés prioritario para la política comercial externa.

Que, en consecuencia, resulta necesario contar con el asesoramiento jurídico especializado en este tipo de disputas a los efectos de la mejor defensa de los intereses del Estado Nacional.

Que de acuerdo al Artículo 18 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, es competencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO entender, desde el punto de vista de la política exterior, en las negociaciones económicas bilaterales con las naciones con las que la República mantenga relaciones, así como en las negociaciones económicas multilaterales a través de los organismos económicos internacionales, regionales y subregionales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha realizado un exhaustivo análisis de los estudios jurídicos especializados en asesoramiento jurídico ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) y entiende que el estudio STEPTOE & JOHNSON LLP reúne las características de especialidad requeridas para el cumplimiento de los objetivos propuestos, dado su trayectoria y prestigio internacional y su conocimiento y actuación en casos similares a los que está abordando la REPUBLICA ARGENTINA tanto ante la referida Organización como ante el organismo norteamericano.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las prescripciones del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS JURIDICOS PROFESIONALES a suscribirse entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el estudio de abogados STEPTOE & JOHNSON LLP, con el objeto de asesorar jurídicamente a la REPUBLICA ARGENTINA en la disputa “Argentina - Medidas que afectan las importaciones de mercancías (DS438)” iniciada por la UNION EUROPEA (UE) ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), haciendo extensiva dicha contratación a cualquier cuestión incidental o casos conexos, directa o indirectamente relacionados con la disputa planteada o a cualquier otra disputa que inicie la REPUBLICA ARGENTINA ante dicho organismo con el objeto de promover mejores condiciones comerciales para nuestros productos en el mundo, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2° — Autorízase al MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a suscribir el Contrato de Servicios Jurídicos Profesionales, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — Los gastos que demande la contratación prevista serán con cargo al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS JURIDICOS PROFESIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y STEPTOE & JOHNSON LLP

I. Contrato

Este CONTRATO (en adelante denominado el “Contrato”) está celebrado el del mes de del entre, por una parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (en adelante denominado el “Contratante”) y, por la otra, Steptoe & Johnson LLP (en adelante denominado el “Consultor”).

CONSIDERANDO

a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de asesoramiento jurídico definidos en este Contrato (en lo sucesivo denominados los “Servicios”);

b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;

POR LO TANTO, las Partes por este medio convienen en lo siguiente:

1. Se considerarán parte integral del presente contrato:

a) Condiciones del Contrato;

b) Las instrucciones que emita el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto relativas a los servicios a proveer en las distintas fases, estimación de costos máximos en cada etapa del proceso, y aprobación de personal asignado al caso y sus tarifas y sobre gastos reembolsables.

2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:

a) El Consultor prestará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y

b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en dos ejemplares de idéntico tenor en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

Por y en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

____

Por y en representación de Steptoe & Johnson LLP

____

II. Condiciones del Contrato

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones

A menos que el contexto exija lo contrario, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

(a) “Ley aplicable” significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina;

(b) “Consultor” significa Steptoe & Johnson LLP;

(c) “Contrato” significa el presente instrumento firmado por las Partes y todos los documentos enumerados en su cláusula 1;

(d) “Día” significa día calendario.

(e) “Fecha de entrada en vigor” significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigencia y efecto conforme a la subcláusula 2.1;

(f) “Moneda extranjera” significa dólares estadounidenses;

(g) “Gobierno” significa el gobierno de la República Argentina;

(h) “Parte” significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y “Partes” significa el Contratante y el Consultor;

(i) “Personal” significa los profesionales y funcionarios de apoyo del Consultor o contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos.

(j) “Gastos reembolsables” significa todos los gastos relacionados con el trabajo fuera de la remuneración del Consultor.

(k) “Servicios” significa el trabajo de asesoramiento jurídico sobre las diferencias que se presenten en el marco del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias en el ámbito de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO que el Contratante solicite al Consultor y que el Consultor realice conforme a este contrato.

(l) “Subconsultor” significa cualquier persona o firma con la que el Consultor subcontrata la prestación de una parte de los Servicios, que haya sido previamente aprobado por el Contratante.

(m) “Tercero” significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, el Contratante, el Consultor o un Subconsultor.

(n) “Por escrito” significa cualquier medio de comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

1.2 Relación entre las Partes

Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el Contratante y el Consultor existe una relación de empleador y empleado o de mandante y agente. Conforme a este Contrato, el Personal y todo Subconsultor, si lo hubiere, que presten los Servicios estarán exclusivamente a cargo del Consultor, quien será plenamente responsable de los Servicios prestados por ellos o en su nombre.

1.3 Ley que rige el Contrato

Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley de la República Argentina.

1.4 Idioma

Este Contrato se suscribe en el idioma español, por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.

1.5 Encabezamientos

El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.

1.6 Notificaciones

Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada personalmente a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado a dicha Parte a las direcciones indicadas a continuación.

Las direcciones son:

Contratante: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Esmeralda 1212, Piso 9, Oficina 918, Buenos Aires (C1007)

Correo electrónico:

Teléfono/FAX:

Consultor: Steptoe & Johnson LLP, 1330 Connecticut Avenue NW Washington DC 20036

Correo electrónico:

Teléfono/FAX:

Una Parte puede cambiar su dirección para estos avisos informando por escrito a la otra Parte sobre dicho cambio de la dirección, por cualquiera de los restantes medios indicados precedentemente.

1.7 Lugar donde se Prestarán los Servicios

Los Servicios se prestarán en la sede del Consultor, en Ginebra ante la OMC y en la República Argentina y cuando no esté indicado se cumplirá en el lugar que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.

1.8 Representantes Autorizados

Los representantes autorizados son:

En el caso del Contratante:

En el caso del Consultor:

Estos representantes podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.

1.9 Impuestos y Derechos

El Consultor, el Subconsultor y el Personal tendrán a su cargo y pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable en su domicilio. El Contratante retendrá los impuestos correspondientes a la normativa de la República Argentina.

1.10 Fraude y Corrupción

Si el Contratante determina que el Consultor y/o su personal, Subconsultores y/o terceros

(hayan sido declarados o no), han participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas bajo la normativa de la República Argentina con anterioridad o durante la ejecución del presente, el Contratante podrá rescindir el Contrato en forma inmediata. En tal caso, se aplicarán las provisiones incluidas en la Cláusula 2 de la misma manera que si se hubiera aplicado lo indicado en la Subcláusula 2.9.1 (d).

Sin perjuicio de lo expuesto, si se determina que el personal del Consultor ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante la ejecución del presente, dicho empleado deberá ser removido de su cargo según lo estipulado en la Subcláusula 4.5.

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACION Y RESCISION DEL CONTRATO

2.1 Entrada en Vigor del Contrato

Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la suscripción del presente.

2.2 No Entrada en Vigor del Contrato

Si este Contrato no entrara en ejecución dentro del plazo especificado en la subcláusula anterior, contado a partir de la fecha en que haya sido firmado por las Partes, cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita notificará a la otra por lo menos con cinco días de anticipación, que declara este contrato nulo y sin valor, en cuyo caso ninguna de las Partes tendrá ningún reclamo sobre la otra con respecto a dicha decisión.

2.3 Comienzo de la Prestación de los Servicios

El Consultor comenzará a prestar los Servicios inmediatamente a la fecha de entrada en vigor, conforme a la cláusula 2.1.

2.4 Expiración del Contrato

A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la subcláusula 2.9, este Contrato expirará cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dé por concluidas las causales que dieron motivo al asesoramiento jurídico requerido.

2.5 Totalidad del Acuerdo

Este Contrato contiene todos los acuerdos, las estipulaciones, y las disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer, ni las Partes serán responsables o estarán sujetas a ninguna declaración, representación, promesa o acuerdo que no esté estipulado en el Contrato.

2.6 Modificaciones o cambios

Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación propuesta por la otra Parte.

2.7 Fuerza mayor

2.7.1 Definición

(a) Para los efectos de este Contrato, “fuerza mayor” significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes, no es previsible, es inevitable, y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en tales circunstancias. Se consideran eventos de fuerza mayor, sin que la enumeración sea taxativa: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, confiscación o cualquier otra medida adoptada por organismos gubernamentales.

(b) No se considerará fuerza mayor (i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes o del Subconsultor, de agentes o de empleados de esa Parte; (ii) ningún evento que una Parte diligente pudiera razonablemente haber prevenido en el momento de celebrarse este Contrato o, evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.

2.7.2 No Violación del Contrato

El incumplimiento por una de las Partes de alguna de sus obligaciones en virtud del Contrato, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, cuando dicho incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor, y siempre cuando la Parte afectada por tal evento haya tomado todas las precauciones razonables, puesto debida la atención y tomado medidas alternativas procedentes con el fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.

2.7.3 Medidas que Deberán Adoptarse

(a) La Parte afectada por un evento de fuerza mayor deberá continuar ejerciendo sus obligaciones bajo el presente contrato siempre que sea razonablemente práctico y deberá tomar todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de un evento de fuerza mayor.

(b) La Parte afectada por un evento de fuerza mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento, con la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar cinco (5) días después de ocurrido el suceso, y proporcionará pruebas de la naturaleza y el origen del mismo; igualmente, notificará por escrito sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.

(c) El plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

(d) Durante el período de su incapacidad para prestar los servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, el Consultor bajo instrucciones del Contratante deberá, ya sea retirarse, en cuyo caso el Consultor será reembolsado por costos adicionales razonables y necesarios en que haya incurrido, y si así lo requiere el Contratante, en reactivar los servicios; o continuar prestando los servicios dentro de lo posible, en cuyo caso el Consultor será remunerado de acuerdo con los términos de este contrato y reembolsado por los costos adicionales razonables y necesarios que haya incurrido.

(e) Cuando haya desacuerdo entre las Partes sobre la existencia o envergadura del evento de fuerza mayor, éste deberá ser solucionado según lo estipulado en la cláusula 8.

2.8 Suspensión

El Contratante podrá suspender todos los pagos estipulados en este contrato mediante una notificación de suspensión por escrito al Consultor si éste no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo. En dicha notificación, el Contratante deberá (i) especificar la naturaleza del incumplimiento y (ii) solicitar al Consultor que subsane dicho incumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de dicha notificación, o dentro del plazo que el Contratante determine para el caso en que exista un plazo perentorio.

2.9 Rescisión

2.9.1 Por el Contratante

El Contratante podrá dar por terminado este Contrato si sucede cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (k) de esta subcláusula 2.9.1. En dicha circunstancia, el Contratante enviará una notificación de rescisión por escrito al Consultor, estableciendo en su caso el plazo de terminación de la contratación.

(a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, según lo estipulado en la notificación de suspensión emitida conforme a la subcláusula 2.8 precedente o dentro de otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;

(b) Si el Consultor llegara a declararse insolvente o fuera declarado en quiebra; o celebrara algún acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas; o se acogiera a alguna ley que beneficia a los deudores; o entrara en liquidación o administración judicial, ya sea de carácter forzoso o voluntario;

(c) Si el Consultor no cumple cualquier resolución adoptada como resultado de los procedimientos previstos en la cláusula 8;

(d) Si el Contratante determina que el Consultor ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas bajo la normativa de la República Argentina durante la ejecución del contrato.

(e) Si el Consultor presenta al Contratante una declaración falsa que afecta sustancialmente a los derechos, obligaciones o intereses del Contratante;

(f) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período mayor a treinta (30) días o un plazo menor al que estuviere sometido el Contratante en el marco de la tarea encomendada en el presente.

(g) Si el Contratante, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera rescindir este Contrato.

(h) Si el Consultor subcontrata trabajo relacionado a la prestación de los servicios sin que haya sido previamente aprobado por el Contratante.

(i) Si el Consultor o sus representantes autorizados fueran condenados por delitos dolosos.

(j) Si el Consultor o sus representantes autorizados fueran procesados por delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública de la República Argentina o la Administración Pública del lugar donde se desempeñen o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

(k) Si el Consultor o sus Subconsultores representantes o su personal incumplieran las obligaciones establecidas en las Subcláusulas 3.2 y 3.3.

2.9.2 Por el Consultor

El Consultor podrá rescindir este contrato, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, en caso de que suceda cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (c) de esta subcláusula:

(a) Si el Contratante deja de pagar una suma debida al Consultor en virtud de este Contrato, y dicha suma no es objeto de controversia, dentro de cuarenta y cinco (45) días después de haber recibido la notificación escrita del Consultor con respecto de la mora en el pago.

(b) Si el Contratante no cumpliera cualquier decisión adoptada como resultado de los procedimientos previstos en la cláusula 8.

(c) Si el Contratante incurriera en una violación sustancial de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días (u otro plazo mayor que el Consultor pudiera haber aceptado posteriormente por escrito) siguientes a la recepción de la notificación del Consultor respecto de dicha violación.

2.9.3 Cese de los derechos y Obligaciones

Al rescindirse el presente Contrato conforme a lo dispuesto en la subcláusula 2.9, o al expirar este Contrato conforme a lo dispuesto en la subcláusula 2.4, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato cesarán, a excepción de (i) los derechos y obligaciones que pudieran haberse acumulado hasta la fecha de la rescisión o de expiración, (ii) las obligaciones que surgen de la subcláusula 3.2 (iii) la obligación de confidencialidad estipulada en la subcláusula 3.3, y (iv) cualquier derecho u obligación que las Partes pudieran tener de conformidad con la ley aplicable.

2.9.4 Cese de los Servicios

Con posterioridad a la terminación de este contrato por la notificación de cualquier Parte a la otra, de conformidad con lo dispuesto en las subcláusulas 2.9.1 ó 2.9.2, inmediatamente después de la recepción de dicha notificación, el Consultor suspenderá los Servicios rápida y ordenadamente, y procurará que los gastos para este propósito sean mínimos. Respecto de los documentos preparados por el Consultor, el Consultor procederá conforme a lo estipulado en la subcláusulas 3.9.

2.9.5 Pagos al Rescindirse el Contrato

Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en la subcláusula 2.9.1 ó 2.9.2, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:

a) Las remuneraciones en virtud de la cláusula 6 por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de notificación de la rescisión y los gastos reembolsables en virtud de la cláusula 6 y otros gastos realmente incurridos antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión; y

b) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos (a) a (e) y (h) a (k) de la subcláusula 2.9.1, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal.

2.9.6 Controversias acerca de la Rescisión del Contrato

Si cualquiera de las Partes pusiera en duda la ocurrencia de alguno de los eventos indicados en los párrafos (a) a (f) y (h) a (k) de la subcláusula 2.9.1 o en la subcláusula 2.9.2, dicha Parte, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación de rescisión emitida por la otra Parte, podrá someter la controversia a una solución amigable conforme a lo estipulado en la cláusula 8.1.

3. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

3.1 Generalidades

3.1.1 Calidad de los Servicios

El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros. El Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante en todos los asuntos relacionados con este Contrato o con los Servicios, y siempre deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en todas sus negociaciones con Subconsultores o con terceros.

3.1.2 Ley que Rige los Servicios

El Consultor prestará los Servicios de acuerdo a la ley aplicable y tomará todas las medidas posibles para asegurar que tanto los Subconsultores, como el Personal del Consultor y el de cualquier Subconsultor, cumplan con la ley aplicable. El Contratante informará por escrito al Consultor sobre los usos y costumbres relevantes del lugar, y el Consultor, una vez notificado, deberá respetarlos.

3.2 Conflicto de Intereses

Los Consultores y sus Subcontratistas y su respectivo personal deben otorgar máxima importancia a los intereses del Contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma. Cada nueva diferencia estará sujeta a un examen previo de conflicto de intereses. En caso de conflicto de intereses, el Consultor expresamente se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de representación que le haga el Contratante.

El presente Acuerdo establece una relación abogado-cliente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y no con cualquier otro Ministerio de la República Argentina u otra entidad gubernamental.

El consultor, sus Subcontratistas y su respectivo personal confirman que no tienen conocimiento de ningún conflicto de intereses entre ninguno de sus clientes actuales y el contratante sobre cualquier asunto, ni prevén que surja conflicto alguno en el futuro inmediato. El consultor, sus Subcontratistas y su respectivo personal confirman que no representarán bajo ninguna circunstancia a un cliente actual o potencial que demande en cualquier jurisdicción a la República Argentina en tanto entidad soberana durante la vigencia del presente contrato.

A partir del término del presente contrato o de los contratos relacionados que los sucedan, el

consultor, sus Subcontratistas y su respectivo personal tampoco representarán bajo ninguna circunstancia a un cliente actual o potencial que demande en cualquier jurisdicción a la República Argentina en tanto entidad soberana en temas sustancialmente relacionados con el objeto del presente contrato.

Asimismo, durante un plazo de dos (2) años a partir del término del presente contrato o del término del último de los contratos relacionados que los sucedan, el consultor, sus Subcontratistas y su respectivo personal tampoco representarán bajo ninguna circunstancia a un cliente actual o potencial que demande en cualquier jurisdicción a la República Argentina en tanto entidad soberana en temas no sustancialmente relacionados con el objeto del presente contrato sin que hayan previamente comunicado al contratante la mencionada circunstancia y que el contratante los hubiera autorizado previamente.

El consultor, sus Subcontratistas y su respectivo personal no podrán utilizar para otros fines información o datos obtenidos durante la representación objeto del presente contrato.

El Consultor conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna de sus filiales como tampoco ningún Subconsultor ni ninguna filial del mismo, ni su personal podrán suministrar bienes o prestar servicios distintos de Servicios de consultoría como resultado de o directamente relacionado con los servicios del Consultor para la ejecución del presente.

3.2.1 Prohibición al Consultor de aceptar Comisiones, Descuentos, etc.

La remuneración del Consultor en virtud de la Cláusula 6 constituirá el único pago en conexión con este contrato y sujeto a lo dispuesto en la subcláusula 3.2.2 de las mismas, el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades estipuladas en este Contrato, o en el cumplimiento de sus obligaciones; además, el Consultor hará todo lo posible por prevenir que ningún Subconsultor, ni el Personal ni los agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban alguno de dichos pagos adicionales.

3.2.2 Prohibición de Interrumpir, Suspender o Paralizar la Prestación del Servicio por el Consultor

El Consultor no podrá interrumpir, suspender o paralizar la prestación del Servicio, bajo ninguna circunstancia, sin perjuicio de las reclamaciones que estime corresponder incluyendo lo dispuesto por la Cláusula 2.9.2, en la medida en que está en juego el interés público de la República Argentina, superior a cualquier interés particular.

3.3 Confidencialidad

El Consultor, sus Subconsultores, su Personal y terceros relacionados, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información adquirida en el curso de la prestación de los servicios; ni el Consultor ni su personal podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

3.4 Responsabilidad del Consultor

La responsabilidad de los consultores bajo este contrato será regida por la ley aplicable.

3.5 Seguros que Deberá Contratar el Consultor

El Consultor (a) confirma que mantiene y continuará manteniendo todos los seguros contra los riesgos y por las coberturas de contratación habitual en los Estados Unidos de Norteamérica y/o donde corresponda en su caso conforme con el lugar de prestación del servicio, con sus propios recursos (o los del Subconsultor, según el caso); y (b) a petición del Contratante, presentará evidencia que demuestre que dichos seguros han sido contratados y son mantenidos y que las primas vigentes han sido pagadas.

3.6 Contabilidad, Inspección y Auditoría

El Consultor mantendrá, y deberá realizar las gestiones necesarias para que sus Subconsultores mantengan, cuentas exactas, sistemáticas y registros en relación con el Contrato, de conformidad con los principios contables internacionalmente aceptados en la forma y detalle que claramente identifiquen los cambios relevantes sobre tiempo y costos.

3.7 Acciones del Consultor que Requieren la Aprobación Previa del Contratante

El Consultor deberá obtener por escrito aprobación previa del Contratante antes de tomar cualquiera de las siguientes acciones:

(a) cualquier cambio del personal del que resulte oportunamente aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto e identificado como personal clave;

(b) Subcontratos: El Consultor podrá subcontratar trabajo relacionado a la prestación de los servicios parcialmente y con los expertos y entidades que hayan sido previamente aprobados por el Contratante. A pesar de dicha aprobación, el Consultor tiene la responsabilidad total por la prestación de los servicios. En el caso que el Contratante considere a un Subconsultor incompetente o incapaz de desempeñar las tareas asignadas, el Contratante podrá solicitar al Consultor que nombre un reemplazo con calificaciones y experiencia aceptables al Contratante o que reasuma la prestación de los servicios él mismo.

(c) los traslados del Consultor a Buenos Aires o a Ginebra para la ejecución de las tareas del Servicio.

(d) el pedido de informes de expertos, informes econométricos u otros informes adicionales.

3.8 Obligación de Presentar documentos

(a) El Consultor presentará al Contratante las presentaciones escritas e informes que éste requiera, necesarios para una adecuada defensa del caso ante la OMC.

(b) Los documentos mencionados en el párrafo a) deberán remitirse en soporte electrónico a la dirección que indique el Contratante.

(c) A los efectos de la facturación y cobro de los servicios se presentará un breve informe conteniendo una memoria de las actividades realizadas en el período y acompañado del listado de los documentos realizados en el período y una copia de los mismos en soporte electrónico.

3.9 Propiedad del Contratante de los Documentos preparados por el Consultor

Todos los documentos preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato pasarán a ser de propiedad del Contratante, y el Consultor entregará al Contratante tales documentos junto con un inventario detallado, en las fechas que estipule el Contratante. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y utilizarlos para su propio uso con la aprobación previa del Contratante.

4. PERSONAL DEL CONSULTOR Y SUBCONSULTORES

4.1 Generalidades

El Consultor contratará y asignará Personal y Subconsultores con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios de asesoramiento jurídico.

4.2 Descripción del Personal

A los efectos de la instrumentación del contrato se presentará para aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los cargos y las funciones de todo el personal afectado a la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato se podrá modificar el Personal clave previamente aprobado mediante acuerdo por escrito entre el Contratante y el Consultor.

4.3 Aprobación del Personal

El Contratante aprobará la nómina del Personal clave y los Subconsultores enumerados por cargo y por nombre. Con respecto a otro Personal que el Consultor se proponga utilizar en la prestación de los Servicios, el Consultor presentará al Contratante una copia de los datos personales para su examen y aprobación. Si el Contratante no expresa objeciones por escrito (expresando los motivos de la objeción) dentro de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de recepción de dichos datos personales se considerará que el mencionado Personal ha sido aceptado por el Contratante.

4.4 Horas Laborables y Extraordinarias, Licencias, etc.

El valor hora fijado es único. No habrá adicionales por horas extraordinarias ni incluirán en la contratación licencias pagadas por enfermedad o por vacaciones. Cualquier uso de licencia por el Personal estará sujeto a la aprobación previa del Consultor, quien se cerciorará de que dichas ausencias no causen perjuicios en la marcha y en la adecuada prestación de los Servicios.

4.5 Remoción y/o sustitución del Personal

(a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del personal clave. Si por cualquier motivo fuera del alcance del Consultor, como jubilación, muerte, incapacidad médica, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal, el Consultor lo reemplazará por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada, previa aprobación del Contratante.

(b) Si el Contratante descubre que cualquier integrante del personal: (i) ha cometido un acto serio inaceptable o ha sido acusado de haber cometido un acto criminal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, el Consultor, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, deberá reemplazarlo por otra persona cuyas calificaciones y experiencia sean aceptables para el Contratante, previa aprobación del Contratante.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

5.1 Colaboración y Exenciones

El Contratante impartirá a sus funcionarios todas las instrucciones que sean necesarias o pertinentes para la pronta y eficaz ejecución de los Servicios.

5.2 Servicios, Instalaciones y Bienes del Contratante

El Contratante facilitará al Consultor y al Personal, para los fines de los Servicios y libres de todo cargo, los siguientes servicios, instalaciones y bienes:

(1) En ocasión de reuniones de trabajo, facilitación del uso de oficinas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Buenos Aires y en la Representación argentina ante Organismos Internacionales en Ginebra.

(2) Impresión de documentos, que será por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

(3) Traducción de documentos para ser presentados en el proceso.

5.3 Pagos

En consideración de los Servicios prestados por el Consultor en virtud de este Contrato, el Contratante hará los pagos estipulados en la cláusula 6 y en la forma allí indicada.

5.4 Personal de Contrapartida

(a) El Contratante facilitará al Consultor, libre de todo cargo, el personal profesional y de apoyo de contrapartida, seleccionado por el Contratante.

(b) El personal profesional y de apoyo de contrapartida trabajará bajo la dirección exclusiva del Contratante.

6. PAGOS AL CONSULTOR

6.1 Costos

(a) Los pagos se realizarán sobre la base de servicios trabajados de acuerdo a las siguientes tarifas horarias: (i) socios entre USD 1300 y USD 1000, (ii) directores entre USD 900 y USD 800, (iii) asociados entre USD 750 y USD 400, (iv) auxiliares entre USD 350 y 400 (v) asistente de proyectos entre USD 200 y USD 170. Pasado un año, para el caso que una de las partes considere que las tarifas pactadas no reflejan los precios de mercado podrá solicitar a la otra la renegociación de las tarifas horarias. Dicha renegociación tomará como referencia para la variación de los costos de los servicios el Indice de Precios Consumidor “U” para servicios jurídicos de los Estados Unidos de América.

(b) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Consultor acordarán respecto de cada caso en el que el Consultor preste servicios de asesoramiento jurídico en el marco del presente contrato, un monto máximo a pagar, inclusive por fases, el que será calculado en horas y en Dólares Estadounidenses. Tales montos no alcanzarán a los gastos reembolsables.

(c) Se deja constancia que, por tratarse de una importación de servicios en la que el prestatario no es sujeto de derecho por otros hechos imponibles y no reviste calidad de responsable inscripto, los montos citados no se encuentran alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por lo que no se ha incluido dicho impuesto en el precio del contrato.

6.2 Remuneraciones y Gastos Reembolsables

(a) El Contratante pagará al Consultor (i) la remuneración estipulada en la subcláusula 6.1 (a) y 6.2. (b), y (ii) los gastos reembolsables establecidos en la subcláusula 6.2 (c).

(b) La remuneración se determinará según el tiempo efectivamente utilizado por éste en la prestación de los Servicios a partir de la fecha establecida conforme a la subcláusula 2.3 (u otra fecha que las Partes acordarán por escrito) de acuerdo a las tarifas pactadas para cada profesional que integre el equipo de trabajo y con los límites de horas que oportunamente acuerden las partes.

(c) Los gastos reembolsables en que haya incurrido efectiva y razonablemente el Consultor durante la prestación de los Servicios, a saber: pasajes en clase ejecutiva para socios y directores y de clase turista para restantes miembros de la firma, viáticos máximos por ciudad de destino reconocidos por las Naciones Unidas para el Desarrollo para sus funcionarios, costos de comunicaciones internacionales de acuerdo a facturación, costos de expertos independientes y otros gastos reembolsables previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

(d) Las tarifas de remuneración bajo el párrafo 6.1. (a) cubrirán: (i) los salarios y prestaciones que el Consultor haya acordado pagar al personal así como los rubros por cargas sociales y gastos generales (bonos y otros medios de participación de beneficios no será permitido como un elemento de gastos generales), (ii) el costo de servicios de apoyo por personal de la oficina sede, y (iii) los honorarios del consultor.

(e) Las tarifas especificadas son definitivas y serán la base para la liquidación de los servicios prestados.

(f) Los pagos serán calculados sobre la base de las horas realmente trabajadas y directamente atribuibles a los Servicios.

6.3 Moneda de Pago

Los pagos se realizarán en dólares estadounidenses.

6.4 Modalidad de Facturación y Pago

Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios se realizarán de la siguiente manera:

(a) Dentro de los cinco días de la fecha de entrada en vigor del contrato el Contratante dispondrá el pago de un anticipo fijado en la suma de Dólares estadounidenses SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA (USD 602.190), el que será abonado una vez que el Consultor haya suministrado al Contratante una garantía otorgada a satisfacción del Contratante y que será por un monto y en la moneda igual a la del anticipo. Dicha garantía permanecerá en vigencia por el plazo de un año desde que se suministró la misma.

(b) Mensualmente, se liquidarán y pagarán las horas trabajadas deduciendo durante el primer año de servicios el monto del anticipo en doce

(12) cuotas iguales y consecutivas. Para ello, el Consultor liquidará los servicios mensualmente y a más tardar treinta (30) días después del fin de cada mes calendario durante el período de los Servicios, y presentará (i) una certificación donde consten las horas totales trabajadas por cada uno de los expertos afectados a la prestación de los servicios y el monto total de dicha certificación; (ii) una factura equivalente monto al monto que corresponda pagar en dicho período.

(c) Para el pago de los gastos reembolsables, el Contratante revisará las declaraciones de gastos mensuales del Consultor y procederá a su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción de las mismas y de los documentos probatorios. Sólo se podrá retener el pago de las porciones de las declaraciones de gastos mensuales que no estén satisfactoriamente sustentadas. En caso de haber alguna discrepancia entre lo pagado efectivamente por el Consultor y los gastos que éste estaba autorizado a realizar, el Contratante podrá hacer el ajuste por la diferencia en cualquier pago posterior.

(d) Para lo dispuesto en el 6.4. (c) el Consultor entregará al Contratante, por duplicado, cuentas detalladas acompañadas de las facturas, comprobantes y demás documentos apropiados que respalden las sumas pagaderas en ese mes, de conformidad con las subcláusulas 6.3 y 6.4. Se liquidarán en forma independiente las remuneraciones y los gastos reembolsables, previa conformidad de dichos servicios y gastos por la Dirección de Solución de Controversias Económicas Internacionales.

(e) Todos los pagos a efectuarse en virtud de este Contrato se depositarán en la cuenta del Consultor que indique al Contratante.

(f) De conformidad con el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, y sus modificatorias, el contratante practicará la retención correspondiente del impuesto a las ganancias en cada uno de los pagos a realizar al Consultor de conformidad con el presente Contrato.

7. EQUIDAD Y BUENA FE

7.1 Buena fe

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas partes en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

8. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

8.1 Solución Amigable

Si cualquiera de las Partes objeta a una acción o falta de acción de la otra Parte, la Parte que objeta puede presentar por escrito una Notificación de Controversia a la otra Parte indicando en detalle la base de la controversia. La parte que recibe la Notificación de Controversia la considerará y responderá dentro de catorce (14) días a partir de la fecha que la recibió. Si esa Parte no responde dentro de los catorce (14) días, o la controversia no puede ser resuelta amigablemente dentro de los 14 días siguientes a la respuesta, esa Parte aplicará la Cláusula 8.2.

La acción o falta de acción objetada al Contratante, no podrá en ningún caso constituir una excepción de cumplimiento del contrato para el Consultor, quien deberá prestar el servicio en forma oportuna, independiente de la solución amigable de la controversia.

8.2 Jurisdicción y competencia

La ley aplicable que rige el presente contrato es la legislación argentina. Todo reclamo judicial que surja del presente contrato será realizado ante el fuero contencioso administrativo federal.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 883/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 17336/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de enero del 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JOHANSEN, Martín Alejandro	33.085.452	C-0	Responsable Administrativo
URSI, Hugo Sebastián	30.927.471	C-0	Responsable Administrativo

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 947/2012

Autorízase contratación en el Teatro Nacional Cervantes de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 042/11 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto el TEATRO NACIONAL CERVANTES solicita la contratación del señor Santiago José IBARGUREN (D.N.I. Nº 29.809.095) en un Nivel C Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor IBARGUREN no cumple con el requisito de Nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el TEATRO NACIONAL CERVANTES es necesario autorizar a dicho organismo a contratar al señor IBARGUREN.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2011 al señor Santiago José IBARGUREN (D.N.I. Nº 29.809.095) en una cate-

goría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se atenderá con cargo a la partida específica del presupuesto del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 948/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 13426/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Fernanda RODRIGO (DNI Nº 26.057.769) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora Fernanda RODRIGO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora Fernanda RODRIGO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Fernanda RODRIGO (DNI Nº 26.057.769), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 949/2012

Autorízase contratación en el Teatro Nacional Cervantes de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 182/12 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución ex SSGP Nº 48/02, el Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal, a fin de complementar y fortalecer la labor cultural de esa jurisdicción.

Que la señora Martha Ofelia VIDAL cuenta con la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que conforme a lo dispuesto en el 2º párrafo del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de personas comprendidas en el alcance del inciso f) del Artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para el dictado del acto que nos ocupa, en virtud de lo establecido en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase la contratación celebrada por el TEATRO NACIONAL CERVANTES y la señora Martha Ofelia VIDAL (DNI Nº 4.494.350) para una función equivalente al Nivel D Grado 0 del SINEP - Decreto Nº 2098/08, a partir del 1º de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2010, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 950/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 12081/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Héctor Alberto CORONEL (DNI Nº 13.740.110) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor CORONEL no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor CORONEL.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Héctor Alberto CORONEL (DNI Nº 13.740.110), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 951/2012

Autorízase contratación en la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 691/2012 SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en dicho marco el Organismo citado, requiere se autorice la contratación del señor D. Jorge Nicolás FEIJOÓ (D.N.I. Nº 31.859.439) con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 del Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Que si bien el señor FEIJOÓ, no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel D, fijado en el Capítulo III, Artículo 13 del referido Convenio, el citado reúne el perfil necesario para las funciones que le van a ser asignadas.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar al señor FEIJOÓ.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1 de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, al señor D. Jorge Nicolás FEIJOÓ (D.N.I. Nº 31.859.439), con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel D, en el Capítulo III, Artículo 13,

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 945/2012

Autorízase contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 35.869/2012 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2.098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	PERIODO	DEDIC
1	PLESCIA	Catalina	D.N.I.	35.369.942	C	0	02/05/2012 al 31/08/2012	100%

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 981/2012

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO el Expediente N° 57.578/2012 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es menester modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del mencionado ministerio, a fin de atender compromisos contraídos oportunamente.

Que el incremento de crédito solicitado para el Inciso 1 - Gastos en Personal se compensa con una disminución de los créditos del Inciso 6 - Activos Financieros sin modificar el total del crédito asignado a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para el corriente ejercicio.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto vigente de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los fines de permitirle adecuar sus gastos de funcionamiento y de personal a sus reales necesidades de ejecución.

Que por las Resoluciones N° 47 de fecha 16 de febrero de 2012 y N° 327 de fecha 8 de agosto de 2012 ambas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) se establece el valor de la movilidad prevista en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 en DIECISIETE POR CIENTO CON SESENTA Y DOS (17,62%) para el mes de marzo de 2012 y ONCE POR CIENTO CON CUARENTA Y DOS (11,42%) desde el mes de septiembre de 2012.

Que los haberes de las Pensiones no Contributivas se encuentran atados al haber mínimo del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que por lo expuesto corresponde reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en la parte correspondiente al Programa 23 - Pensiones no Contributivas.

Que los mencionados incrementos se financian con una mayor recaudación de aportes y contribuciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la prevista en el presupuesto vigente.

Que además es necesario reforzar los créditos vigentes del inciso 1 - Gastos en Personal correspondientes a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, Organismo Descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a fin de adecuarlos a sus necesidades en materia de liquidación de haberes.

Que dicho refuerzo se compensa con una reducción en los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 677/2012

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0235323/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión del 24 de julio de 2012 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RIOS a través del dictado del Decreto Provincial Nº 1.987 de fecha 22 de junio de 2012, declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 22 de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013 a los productores citrícolas de los Departamentos Concordia, Federación, Colón, Federal y Feliciano, cuya producción haya sido afectada por las heladas acaecidas durante el mes de junio de 2012.

Que la Provincia de ENTRE RIOS presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión del 24 de julio de 2012, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada en el anterior considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por heladas, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de la actividad afectada a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de ENTRE RIOS finalizará el 31 de diciembre de 2012 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1° del citado Decreto Provincial Nº 1.987/12.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5° del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 22 de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013 a los productores citrícolas de los Departamentos Concordia, Federación, Colón, Federal y Feliciano, cuya producción haya sido afectada por las heladas acaecidas durante el mes de junio de 2012.

Art. 2° — Determínase que el 31 de diciembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción citrícola de las áreas citadas en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 704/2012

Procédase a la apertura del Registro para Empresas Exportadoras de Maní con destino a los Estados Unidos de América. Cupo tarifario año 2013.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0285778/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2.488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, la Resolución Nº 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por las Resoluciones Nros. 169 de fecha 25 de febrero de 2008 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 81 del 10 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) con fecha 24 de agosto de 1994 en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA asignaron a la REPUBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de Maní de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t.).

Que por la Resolución Nº 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Registro para las Empresas Exportadoras para aquellas empresas interesadas en la exportación de “maní confitería”, “maní partido” y “maní blancheado”, aptos para consumo humano a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que deseen acceder a dicho cupo.

Que el Artículo 1º de la norma mencionada establece que el citado registro permanecerá abierto entre el 1 y el 31 de octubre de cada año.

Que en orden a la citada normativa, corresponde proceder a la apertura del Registro para las Empresas Exportadoras de Maní para el cupo tarifario correspondiente al año 2013.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 37 del Decreto 2.284 del 31 de octubre de 1991, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 2.488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a la apertura del Registro para las Empresas Exportadoras de Maní durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2012 para las empresas interesadas en la exportación del mencionado producto a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dentro del cupo tarifario correspondiente al año 2013, por un total de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t.), en el marco de las disposiciones que establece la Resolución Nº 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones Nros. 169 del 25 de febrero de 2008 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 81 del 10 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 932/2012

Fíjanse aranceles a percibir por análisis Químicos, Fisicoquímicos y Biológicos y por Prestación de Servicios.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0005445/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 456 de fecha 8 de junio de 2000 y la Resolución Nº 1.186 de fecha 1 de noviembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 456 de fecha 8 de junio de 2000, por Resolución Nº 1.186 de fecha 1 de noviembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se fijaron los aranceles por los análisis químicos, fisicoquímicos y biológicos y los correspondientes por la prestación de servicios complementarios que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los aranceles fijados por la mencionada resolución sustituyeron a los que rigieron durante más de SIETE (7) años, período durante el cual —no obstante el revelador deterioro de la relación costo/ingreso emergente de la evolución experimentada por los precios de los insumos necesarios para la prestación del servicio por parte del precitado Instituto Nacional— no se propició ningún ajuste con el objeto de apoyar la competitividad del Sector Vitivinícola.

Que en esa oportunidad, con el fin de evitar el significativo impacto que resultaría del ajuste que permitiera la recuperación original de la relación costo/ingreso antes aludida, en lugar del CIENTO POR CIENTO (100%) de incremento que las cifras reales determinaban, se entendió conveniente hacerlo en forma gradual, disponiéndose en consecuencia un incremento promedio de sólo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que acorde con dicha política de gradualidad, y teniendo en cuenta además que a la fecha los precios de dichos insumos han experimentado aumentos, resulta procedente un nuevo ajuste.

Que la percepción de los mencionados aranceles es el origen de la casi totalidad de los recursos propios del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, constituyendo a su vez, en una cuantía cercana al OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%), la fuente de financiamiento de las partidas necesarias para la atención de los gastos de funcionamiento del mismo, tanto en bienes como en servicios.

Que además, con los citados recursos propios el mencionado Organismo debe hacer frente al CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) del financiamiento del Proyecto “ACTUALIZACION Y MODERNIZACION TECNICO-OPERATIVA DEL INV PARA LA EFICIENTIZACION DE SU LABOR FISCALIZADORA Y DE PROMOCION DE LA VITIVINICULTURA NACIONAL”, según Convenio de Préstamo Subsidiario Nº 540 de fecha 9 de diciembre de 2010 suscripto entre esta Cartera de Estado y el citado Instituto Nacional administrados a través del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP) - Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Nº 1956/OC-AR, el que se encuentra en plena ejecución y cuyo principal beneficiario es precisamente el Sector Vitivinícola, al que se presta el servicio de las determinaciones analíticas que se sufragan con los aranceles que se postula ajustar.

Que con el objeto de continuar apoyando la competitividad del Sector Vitivinícola, es preciso diferir la posibilidad de recuperar la original relación costo/ingreso de las determinaciones analíticas, lo que implica la absorción por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de un importante porcentaje de los incrementos experimentados por los precios de los principales insumos y las retribuciones del personal, componentes primarios de la ecuación de costos correspondiente.

Que lo expuesto determina la necesidad de ajustar los aranceles vigentes en una medida que, aunque no permita recuperar dicha relación costo/ingreso, al menos posibilite el cumplimiento de los fines y normal prestación de servicios.

Que en consonancia con lo referido y en cumplimiento de lo establecido por el mencionado Decreto Nº 456/00, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha propuesto el régimen de aranceles por los análisis químicos, fisicoquímicos y biológicos y los correspondientes por la prestación de servicios complementarios, en sustitución de los actualmente vigentes por imperio de la Resolución Nº 1.186/11 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 2º del Decreto Nº 456 de fecha 8 de junio de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los aranceles a percibir por los análisis químicos, fisicoquímicos y biológicos que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse los aranceles a percibir por la prestación de servicios complementarios que realiza el citado Instituto, que se establecen en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir del quinto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, quedando derogada desde esa fecha la Resolución Nº 1.186 de fecha 1 de noviembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — En el mismo plazo establecido en el artículo precedente el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA deberá adecuar, en cuanto corresponda, las normas reglamentarias dictadas al efecto que resulten comprendidas por la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

ARANCELES A APLICAR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
POR ANALISIS QUIMICOS, FISICOQUIMICOS Y BIOLOGICOS

Los análisis químicos, fisicoquímicos y biológicos que realice el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con el fin de establecer si los productos examinados corresponden o cumplen con un patrón oficial (Ley General de Vinos Nº 14.878 y sus normas reglamentarias, Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y sus normas reglamentarias, Ley Nº 25.163 y sus normas reglamentarias, Farmacopea Nacional Argentina, Código Alimentario Argentino y similares), si se ajustan a requisitos convenidos (pliegos de condiciones, contratos de concesión, etcétera) o simplemente para establecer composición o propiedades de los mismos, estarán sujetos a los aranceles que se indican a continuación.

En los casos de escalas progresivas, el importe a abonar será el que resulte de la suma del arancel básico más el valor que surja de considerar las cantidades que excedan a la definida para aquél.

Estos análisis comprenderán los ensayos cuali o cuantitativos que, a juicio del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, sean suficientes para conducir a la conclusión técnica correspondiente. Podrán incluirse en ellos las determinaciones que solicite por escrito el interesado, en cuyo caso, además del arancel básico y la progresión que corresponda, abonará los suplementos establecidos o que se convengan si no estuvieran definidos para esas determinaciones adicionales.

Se considerará que el pago de los aranceles por análisis fue realizado en término, cuando los mismos se cancelen dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuada la comunicación fehaciente de que el análisis está realizado o autorizado. Vencido el plazo, deberá, abonar, además, el recargo fijado.

Si luego de vencido el plazo mencionado, transcurrieran otros CINCO (5) días hábiles sin cancelar el total adeudado, el deudor quedará inhabilitado para realizar gestiones ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, sin perjuicio del correspondiente juicio de apremio y la eventual declaración de deudor del fisco.

Los Análisis de Libre Circulación y Tipo Libre Circulación, los Análisis de Aptitud de Exportación y Libre Circulación, así como los Análisis de Trámite, tendrán una validez de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, los que se computarán en días corridos, a partir desde la fecha consignada en el certificado analítico.

1) VINOS Y PRODUCTOS DEFINIDOS EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL DE VINOS Nº 14.878 Y SU REGLAMENTACION		IMPORTE EN PESOS
1.1.	Vinos.	
1.1.1.	Arancel básico para los primeros DIEZ MIL LITROS (10.000 l).	42,00
1.1.2.	Valor por cada CINCO MIL LITROS (5.000 l) o fracción siguiente.	5,30
1.2.	Vinagres y Chichas.	
1.2.1.	Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	42,00
1.2.2.	Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	2,20
1.3.	Vino espumoso, vino gasificado, vinos compuestos y aperitivos.	
1.3.1.	Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	42,00
1.3.2.	Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	2,20
1.4.	Mosto concentrado y mosto concentrado rectificado.	
1.4.1.	Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	42,00
1.4.2.	Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	6,50
1.5.	Arropes y caramelo de uva.	
1.5.1.	Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	42,00
1.5.2.	Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	6,50
1.6.	Jugo de uva y mosto sulfitado.	
1.6.1.	Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	42,00
1.6.2.	Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	2,20
1.7.	Aguardiente, bebidas alcohólicas destiladas, licores y bebidas espirituosas.	
1.7.1.	Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	42,00
1.7.2.	Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	6,50
2) ALCOHOLES Y PRODUCTOS DEFINIDOS EN LA LEY NACIONAL DE ALCOHOLES Nº 24.566 Y SU REGLAMENTACION.		
2.1.	Alcoholes, aguardientes y flegmas.	
2.1.1.	Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	44,00
2.1.2.	Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente. PESOS CERO COMA DOCE ($ 0,12), debiendo aplicarse la siguiente fórmula: [(VOLUMEN - 2.000)/2.000*0,12] + 44,00 =	
3) PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO.		
3.1.	Acidos tartárico, metatartárico, cítrico, málico, tánico, ascórbico, sórbico, bitartrato de potasio, ferrocianuro de potasio y sorbatos.	
3.1.1.	Arancel básico para los primeros MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	32,00
3.1.2.	Valor progresivo por cada MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	8,50
3.2.	Anhídrido sulfuroso y sus sales generadoras (de potasio únicamente) y azufre.	
3.2.1.	Arancel básico para los primeros MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	32,00
3.2.2.	Valor progresivo por cada MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	3,60
3.3.	Carbón activado.	
3.3.1.	Arancel básico para los primeros MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	47,50
3.3.2.	Valor progresivo por cada MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	3,50
3.4.	Tierras de uso enológico, coadyuvantes de filtración.	
3.4.1.	Arancel por cada CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg) o fracción.	32,00
3.5.	Clarificantes de origen orgánico y de síntesis orgánica: gelatina, caseína, caseinatos, ovoalbúmina, ictiocola, polivinil polipirrolidone (PVPP).	
3.5.1.	Arancel básico para los primeros MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	32,00
3.5.2.	Valor progresivo por cada MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	8,50
3.6.	Preparados enzimáticos, levaduras, bacterias y nutrientes para fermentación.	
3.6.1.	Arancel por cada VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 kg) o fracción.	19,50
3.7.	Detergentes y desinfectantes.	
3.7.1.	Arancel básico para los primeros DOS MIL KILOGRAMOS O LITROS (2.000 kg o l).	39,50
3.7.2.	Valor progresivo por cada DOS MIL KILOGRAMOS O LITROS (2.000 kg o l) o fracción siguiente.	12,00
3.8.	Resinas epoxídicas y poliester para revestimiento de vasijas y envases vinarios.	
3.8.1.	Arancel básico para los primeros MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	32,00
3.8.2.	Valor progresivo por cada MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	8,50
3.9.	Otros productos no especificados.	
3.9.1.	Arancel básico para los primeros MIL KILOGRAMOS O LITROS (1.000 kg o l).	32,00
3.9.2.	Valor progresivo por cada MIL KILOGRAMOS O LITROS (1.000 kg o l) o fracción siguiente.	4,30
3.10.	Inscripción y aprobación de productos de uso enológico para los comprendidos entre los Incisos 3.1. y 3.9. inclusive.	
3.10.1.	Arancel básico de cada una.	127,00
3.11.	Inscripción y aprobación de envases plásticos reforzados con fibra de vidrio (PRFV).	
3.11.1.	Arancel básico de cada una.	255,00
3.12.	Inscripción y aprobación de envases plásticos y tapones (plásticos y de corcho, ensayos de aptitud enológica).	
3.12.1.	Arancel para vinos.	955,00
4) ANALISIS PARTICULARES.		
4.1.	Parcial, por determinación sumaria.	
4.1.1.	Valor de cada una, salvo las que en el Punto 5 del Anexo I tengan un arancel menor.	21,00
4.2.	Completo (determinaciones de rutina o sumario).	
4.2.1.	Arancel por cada muestra.	127,00
4.3.	Materia colorante.	
4.3.1.	Presencia.	59,00
4.3.2.	Identificación.	127,00
4.4.	Aromas.	
4.4.1.	Aroma de roble.	503,00
4.4.2.	Perfil de aromas [CINCUENTA (50) compuestos].	503,00
4.4.3.	4-etilfenol y guayacol.	216,00
5) OTRAS DETERMINACIONES.		
5.1.	Análisis químicos generales.	
5.1.1.	Grados Brix.	14,00
5.1.2.	Sacarosa (método enzimático).	50,00
5.1.3.	Glucosa (método enzimático).	50,00
5.1.4.	Fructuosa (método enzimático).	50,00
5.1.5.	Acido D-Málico (método enzimático).	72,00
5.1.6.	Acido L-Málico (método enzimático).	43,00
5.1.7.	Acido D-Láctico (método enzimático).	72,00
5.1.8.	Acido Cítrico (método enzimático).	72,00
5.1.9.	Análisis sensorial (Degustación).	21,50
5.1.10.	Acido Isocítrico (método enzimático).	50,00
5.1.11.	Sorbitol (método enzimático).	72,00
5.1.12.	Acido Málico total [método ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV)].	28,50
5.1.13.	Acido Tartárico [método ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV)].	28,50
5.1.14.	Acido Láctico Total [método ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV)].	28,50
5.1.15.	Acidez a POTENCIAL DE HIDROGENO SIETE COMA CERO (pH 7,0).	14,00
5.1.16.	Cenizas.	21,50
5.1.17.	Alcalinidad de cenizas.	21,50
5.1.18.	Fosfatos.	21,50
5.1.19.	Potencial de Hidrógeno (pH).	14,00
5.1.20.	Hidroximetilfurfural.	36,00
5.1.21.	Indice de formol.	14,00
5.1.22.	Pectina.	14,00
5.1.23.	Sodio.	28,50
5.1.24.	Potasio.	28,50
5.1.25.	Magnesio.	28,50
5.1.26.	Calcio (absorción atómica con óxido de nitrógeno).	36,00
5.1.27.	Arsénico (horno de grafito).	50,00
5.1.28.	Mercurio (vapor frío-producción de hidruros).	50,00
5.1.29.	Cadmio (horno de grafito).	50,00

5.1.30.	Plomo (horno de grafito).	50,00
5.1.31.	Hierro (absorción atómica).	28,50
5.1.32.	Cobre (absorción atómica).	28,50
5.1.33.	Cinc (absorción atómica).	28,50
5.1.34.	Estaño (horno de grafito).	43,00
5.1.35.	Perfil de oligosacáridos.	216,00
5.1.36.	Dietilenglicol.	216,00
5.1.37.	Carbamato de etilo.	216,00
5.1.38.	Sorbato y Benzoato en vinos por espectrometría de masa.	216,00
5.1.39.	Resveratrol.	144,00
5.1.40.	d ^{13} C por espectrometría de masa.	144,00
5.1.41.	Agua por 18 O/16 O por espectrometría de masa.	144,00
5.1.42.	Cromatografía cuantitativa de alcoholes.	216,00
5.1.43.	Fluor por potenciometría.	29,00
5.1.44.	Natamicina	408,00
5.1.45.	Otras	88,00
5.2.	Pesticidas (Residuos).	
5.2.1.	Para el caso de presentación simultánea de más de DOS (2) muestras de pesticidas por firma, requiriendo las mismas determinaciones.	144,00
5.2.2.	Set de organoclorados Nº 1: Hbc, Lindane, Vinclozolin, Heptachlror, Aldrin, Chlorobemzilate, Dicloran, Penconazol, Diclofluanid, Metolaclor, Hexaconazol, Procimidone, Endosulfan, Clorotalonil.	288,00
5.2.3.	Set de organoclorados Nº 2: Ddt, O,p'ddt, P,p'ddt, O,p'dde, P,p'dde.	288,00
5.2.3.1.	Tetradiphon.	216,00
5.2.3.2.	Dicofol.	216,00
5.2.3.3.	Captaphol.	216,00
5.2.3.4.	Folpet y captan.	216,00
5.2.3.5.	Iprodione.	216,00
5.2.4.	Set de organofosforados: Methamidophos, Ethion, Malathion, Monocrothophos, Dimetoato, Diazinon, Disulfoton, Diclorvos, Phosphamidon, Fenitrothion, Phorate, Ethoprop, Metidathion, Metamidophos, Fenthion, Methylazinphos, Ethylazinphos, Parathion.	288,00
5.2.4.1.	Fosmet.	216,00
5.2.4.2.	Pyrazophos.	216,00

6) ANALISIS, TAREAS Y TRABAJOS NO CONTEMPLADOS.

6.1. Determinaciones o tareas no contempladas a pedido del interesado: El arancel correspondiente a determinaciones que por su naturaleza puedan requerir métodos, instrumental o estudios especiales no contemplados en los puntos anteriores, se arancelarán teniendo en cuenta la cantidad de analistas y días requeridos para cumplir con lo solicitado, el equipamiento utilizado y los insumos, gases, drogas y reactivos necesarios.

6.2. Trabajos de investigación y capacitaciones requeridas al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA: La realización de trabajos, investigaciones, informes y demás labores técnicas, se arancelarán teniendo en cuenta la cantidad de investigadores, analistas o capacitadores y días requeridos para cumplir con lo solicitado, el equipamiento utilizado y los insumos, gases, drogas y reactivos necesarios.

Para ambos incisos, las áreas con competencia específica elaborarán el informe técnico que indique las cantidades específicas de días y personal requerido, como también el detalle del equipamiento e insumos necesarios.

Los valores a considerar para cada uno de los ítems señalados serán determinados en forma previa por Subgerencia de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, quien será el área responsable de elaborar el presupuesto de gastos, aranceles u aforos a percibir.

En los casos en que los trabajos se efectúen fuera del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y se utilicen vehículos oficiales para el traslado del personal, deberá adicionarse en concepto de gastos de movilidad la suma de PESOS UNO ($ 1,00) por cada kilómetro a recorrer ida y vuelta desde la Dependencia del citado Instituto Nacional hasta el punto en que se realice la tarea.

7) NORMAS COMPLEMENTARIAS.

A los efectos de la aplicación de los aranceles correspondientes, los análisis se clasificarán de la siguiente forma:

7.1. Ley General de Vinos Nº 14.878 y su reglamentación:

7.1.1. De Libre Circulación y Tipo Libre Circulación: practicados sobre muestras extraídas o presentadas de acuerdo con las normas legales o reglamentarias correspondientes, destinados a autorizar la circulación de una cantidad definida de producto elaborado en el país o importado.

7.1.2. De Inscripción o Aprobación de Productos: practicados sobre muestras presentadas por los interesados y extraídas sin intervención oficial, requeridos para la inscripción de productos por Organismos Oficiales. Su término de validez será determinado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

7.1.3. De Aptitud Exportación y Libre Circulación: practicados sobre muestras extraídas o presentadas de acuerdo con las normas legales o reglamentarias correspondientes, destinadas a autorizar la circulación y aptitud para la exportación según normas locales y de los países de destino.

7.1.4. De Certificación de Calidad: practicados sobre muestras extraídas oficialmente, destinadas a establecer la calidad de una cantidad determinada de un producto elaborado en el país o importado.

7.1.5. De Trámite: los requeridos para el traslado de productos a otros locales; los que se practiquen antes de autorizar manipulaciones sobre productos que no tengan análisis de origen (destilaciones, mezclas, fermentaciones, pasteurizaciones y demás tratamientos enológicos permitidos) y los que se practiquen después de esas operaciones aun cuando los productos tengan análisis de origen y no les corresponda análisis de Libre Circulación; los efectuados para la reposición de boletas de Libre Circulación; los destinados a identificar productos eximidos para la exención de derechos aduaneros y los practicados a pedido de los interesados en los términos del Artículo 26 de la Ley General de Vinos Nº 14.878.

7.1.6. Control: muestras extraídas con intervención oficial y destinadas a comprobar la correspondiente calidad y aptitud para el consumo de los productos sujetos a inspección, dispuestos por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA o solicitados por Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.

7.1.7. Para Particulares: solicitados por el interesado para su uso privado y practicados sobre muestras presentadas por el mismo.

7.1.8. De Contraverificación: solicitados por el interesado cuando no esté conforme con el primer análisis.

7.1.9. Los análisis de Libre Circulación o Tipo Libre Circulación pagarán el arancel que corresponda en relación con la cantidad de mercadería cuya circulación cubre, salvo cuando por los resultados del análisis no corresponda autorizar la Libre Circulación, en cuyo caso abonará un arancel igual al arancel básico. En los certificados se dejará constancia del tiempo de validez cuando el mismo esté determinado.

7.1.10. Los análisis que se realicen en sustitución de los que hubieran caducado abonarán el arancel básico que les corresponda.

7.1.11. Los análisis de Aptitud Exportación y/o Libre Circulación, que comprenden las determinaciones que integran el Certificado de Análisis básico, abonarán el arancel por volumen establecido en el Punto 1 del presente Anexo.

Las determinaciones adicionales solicitadas por el interesado o exigidas por el país de destino abonarán el arancel establecido para cada determinación adicional, según el Inciso 4.1. del Punto 4 del presente Anexo I, salvo aquellos que requieran metodologías especiales, que se arancelarán según lo indicado en el Punto 5.

7.1.12. Los análisis de Certificación de Calidad abonarán un arancel igual al básico que les corresponda.

7.1.13. Los análisis de Trámite abonarán un arancel igual al básico.

7.1.14. Los análisis de Control serán libres de arancel, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando se realicen sobre productos hallados en infracción o que revelen una infracción a las disposiciones de la Ley General de Vinos Nº 14.878 y sus normas reglamentarias, caso en que abonarán un arancel igual al básico.

b) Cuando se realicen sobre productos hallados en infracción a las disposiciones de la presente resolución, caso en que abonarán un arancel igual al básico si les correspondiera encontrarse amparados por un análisis de Trámite y el arancel que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 1 del presente Anexo, en función del monto de la partida, si su circulación debió efectuarse con análisis de Libre Circulación.

7.1.15. Los análisis para particulares abonarán un arancel igual a TRES (3) veces el básico que les corresponda. En estos casos se hará constar que el análisis ha sido realizado sobre muestras extraídas sin intervención oficial.

7.1.16. Los análisis de contraverificación abonarán un arancel igual a DOS (2) veces el básico, en caso de que su resultado confirme el primero. Estarán liberados de dicho arancel si por su resultado se levantara la observación que mereció el análisis original.

7.1.17. Los productos que intervengan en una elaboración o aquellos cuya circulación esté condicionada a la realización de una operación autorizada o a las reglamentaciones vigentes, pagarán como Análisis de Trámite un arancel igual al básico correspondiente. El producto terminado abonará la tarifa que corresponda al monto de la partida.

7.2. Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y su reglamentación:

7.2.1. Libre Circulación: destinado para amparar en su circulación en el mercado interno, una cantidad definida de alcohol etílico, aguardiente natural, flegma o productos vitivinícolas trasladados entre destilerías.

7.2.2. Libre Circulación Tipo: destinado para amparar en su circulación en el mercado interno, un volumen determinado de metanol, la que es limitada entre inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (fabricantes, fraccionadores y/o comerciantes, manipuladores de alcohol metílico y plantas de almacenaje).

7.2.3. Aptitud Exportación: destinado para amparar una cantidad definida de alcohol etílico, aguardiente natural, flegma o metanol para ser exportados.

7.2.4. Aptitud Importación: destinado para amparar una cantidad definida de alcohol etílico, aguardiente natural, flegma o metanol para ser importados.

7.2.5. Certificación Origen Alcohol: destinado para amparar una cantidad definida de alcohol etílico, aguardiente natural, flegma, producidos a partir de una determinada materia prima certificada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

7.2.6. Para Particulares: solicitado por el interesado para su uso privado, sobre muestras no oficiales.

7.2.7. De Control: practicado sobre muestras extraídas oficialmente por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

7.2.8. De Contraverificación: solicitado por el interesado cuando no esté conforme con el resultado del análisis primario.

7.2.9. Los análisis de contraverificación abonarán el arancel establecido precedentemente, en caso que su resultado confirme el primero. Estarán liberados de dicho arancel si por su resultado se levantara la observación que mereció el análisis original.

7.2.10. Los análisis de control serán liberados del arancelamiento, salvo cuando se realicen sobre alcoholes hallados en infracción o que revelen una infracción a la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y sus normas reglamentarias, que abonarán el arancel establecido precedentemente.

7.2.11. Los análisis para particulares abonarán un arancel igual a TRES (3) veces el básico que les corresponda. En estos casos se hará constar que el análisis ha sido realizado sobre muestras extraídas sin intervención oficial.

7.2.12. Habilitación: la habilitación de los análisis del alcohol etílico, metanol, aguardiente natural o flegma, se hará efectiva una vez que el interesado abone el arancel analítico.

Queda facultado el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para convenir aranceles o realizar convenios con otras reparticiones del Estado Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipios y Entes Privados para trabajos especiales.

Las Delegaciones o Subdelegaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que autoricen Declaraciones Juradas y que razones operativas se lo permitan, podrán requerir el pago de los aranceles correspondientes a las mismas al momento de su presentación, previo a darle curso para su trámite.

ANEXO II

ARANCELES A APLICAR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
SEGUN EL TIPO DE SERVICIO O PRESTACION SOLICITADA

Los servicios o prestaciones solicitados al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, según el detalle que a continuación se indica, estarán sujetos a los siguientes aranceles.

Se considerará que el pago de los aranceles fue realizado en término, cuando los mismos se cancelen dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuada la notificación fehaciente. Vencido el plazo, deberá abonar, además, el recargo fijado.

Si luego de vencido el plazo mencionado, transcurrieran otros CINCO (5) días hábiles sin cancelar el total de lo adeudado, el deudor quedará inhabilitado para gestiones ante el citado Instituto Nacional, sin perjuicio del correspondiente juicio de apremio y la eventual declaración de deudor del fisco.

1) COPIAS CERTIFICADAS O DUPLICADOS POR EXTRAVIO U OTRO MOTIVO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION REQUERIDA AL ORGANISMO.

1.1. Certificados de inscripción otorgados por el Organismo.

1.2. Certificado del Registro de Comunicación de Profesional o Técnico Responsable del Establecimiento.

1.3. Cédulas de Viñedo.

1.4. Declaraciones Juradas.

ARANCEL: PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35.-). Cuando la solicitud supere la cantidad de DIEZ (10) hojas, deberá abonar la suma de PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20) por cada hoja adicional.

2) INSPECCIONES REQUERIDAS AL ORGANISMO.

2.1. Control de elaboraciones especiales (vino para cocinar, maceración prolongada, etcétera).

2.2. Control de reingreso de cualquier producto disponible o intervenido.

2.3. Control de traslado o despacho de productos.

2.4. Control de trasvase de productos.

2.5. Verificación de planos y planillas de capacidad real de vasijas que respondan a modificaciones del establecimiento.

2.6. Control de tratamientos especiales de envases, vasijas o recipientes (ejemplo: tratamiento de botellas con productos químicos para dar aspecto esmerilado), franqueo de revoques con utilización de productos cuya tenencia en bodega no esté permitida (ejemplo: ácido sulfúrico), revestimiento con poliéster reforzado con fibra de vidrio (Resolución Nº 485 de fecha 7 de marzo de 1986 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA), etcétera.

2.7. Control de descorche, vuelco de productos a otros envases.

2.8. Control de importación o exportación de productos.

2.9. Control de tratamiento.

2.10. Control de mezcla o cortes de productos.

2.11. Control de reacondicionamiento para la circulación de productos fraccionados e intervenidos (estampado de nuevos análisis en marbetes, etcétera).

2.12. Control de derrame de productos vitivinícolas.

2.13. Muestras de productos de uso enológico.

2.14. Descube de vinos intervenidos.

ARANCEL: PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45.-) por día laborable, por inspector, hasta CINCO (5) días laborables. Cuando el servicio requerido supere los CINCO (5) días laborables, se cobrará la suma de PESOS CINCUENTA Y UNO ($ 51.-) por día adicional y por inspector, mientras dure el control solicitado.

En todos los casos de inspecciones requeridas al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, si el establecimiento o el lugar donde se realizará la tarea se encontrara a más de CINCUENTA KILOMETROS (50 km), el solicitante deberá abonar los siguientes gastos:

a) Gastos en concepto de traslado del personal de inspección (viáticos).

b) Gastos en concepto de combustible, por un importe de PESOS UNO ($ 1.-) por cada kilómetro a recorrer desde la Dependencia actuante hasta el punto en que se realice la tarea y el posterior regreso a la misma.

3) CUBICACIONES OFICIALES.

3.1. Por cubicaciones requeridas al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberán abonar el siguiente importe.

ARANCEL: PESOS CIEN ($ 100.-). Este arancel se aplicará a cada una de las unidades que resulten cubicadas, aunque pertenezca a un mismo documento administrativo.

Si el establecimiento donde se realizará la tarea, se encontrara a más de TREINTA KILOMETROS (30 km), el solicitante deberá abonar los gastos en concepto de combustible, por un importe de PESOS UNO ($ 1.-) por cada kilómetro a recorrer desde la Dependencia actuante hasta el punto en que se realice la tarea y el posterior regreso a la misma.

3.2. Cédula de Identificación de Unidad de Transporte y Cubicación de Contenedores Tanques (Resolución Nº C.2 de fecha 13 de febrero de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA).

ARANCEL: PESOS SIETE ($ 7.-).

4) INVENTARIOS SOLICITADOS POR EL INTERESADO.

ARANCEL: PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO ($ 144.-).

5) DERRAMES Y TRASVASES EN RUTA.

Por la verificación de derrames en ruta por accidente del vehículo de transporte o trasvases a otros vehículos en caso de rotura del mismo.

ARANCEL: PESOS CINCUENTA Y OCHO ($ 58.-), más los gastos en concepto de combustible, por un importe de PESOS UNO ($ 1.-) por cada kilómetro a recorrer desde la Dependencia actuante hasta el punto en que se realice la tarea y el posterior regreso a la misma.

6) VIÑEDOS.

6.1. Por verificaciones solicitadas por el interesado.

6.1.1. Verificaciones de hasta CINCO HECTAREAS (5 ha).

ARANCEL: PESOS SESENTA Y NUEVE ($ 69.-).

6.1.2. Verificaciones mayores a CINCO HECTAREAS (5 ha) y hasta VEINTE HECTAREAS (20 ha).

ARANCEL: PESOS CIENTO CUATRO ($ 104.-).

6.1.3. Verificaciones mayores a VEINTE HECTAREAS (20 ha) y hasta CINCUENTA HECTAREAS (50 ha).

ARANCEL: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-).

6.1.4. Verificaciones mayores a CINCUENTA HECTARES (50 ha).

ARANCEL: PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE ($ 219.-).

6.2. Por unificación y modificación de viñedos.

ARANCEL: PESOS CUARENTA Y SEIS ($ 46.-).

7) CERTIFICACIONES REQUERIDAS AL ORGANISMO.

7.1. Certificaciones generales requeridas al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARANCEL: PESOS ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 11,50).

7.2. Certificaciones requeridas en concepto de verificaciones de exportaciones.

ARANCEL: PESOS CUARENTA Y TRES ($ 43.-), por cada presentación que contenga de UNA (1) a TREINTA (30) exportaciones a certificar. Si la presentación supera dicho número, deberá pagar PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50), por cada renglón.

8) PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS.

8.1. Por Declaraciones Juradas presentadas por los responsables “Fuera de Término”, en forma espontánea.

ARANCEL: PESOS QUINCE ($ 15.-).

8.2. Por presentaciones de Declaraciones Juradas “Rectificativas”, presentadas por los responsables en forma espontánea -incluye las correspondientes a anulaciones (Ejemplo: Anulación de la Solicitud de Traslado).

ARANCEL: PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57.-).

8.3. Por presentaciones de Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva (CIU) “Rectificativa”, presentada por los responsables en forma espontánea.

ARANCEL: PESOS QUINCE ($ 15.-) por cada una.

En los casos que la entidad del error se repita en varias Declaraciones Juradas —error netamente formal que no afecta las registraciones en los Libros Oficiales, no modificando kilogramos, variedades o tenor azucarino— se computará un solo valor de arancel de PESOS QUINCE ($ 15.-).

9) PRESENTACION ESPONTANEA DE CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION OFICIAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

ARANCEL: PESOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 34,50).

10) LIBROS OFICIALES.

ARANCEL: SIN CARGO.

Por error, omisión, enmienda, raspadura, contra asiento, vuelco de análisis, etcétera, que se produzca en Libros Oficiales y que fuera comunicado al Organismo por los inscriptos en forma espontánea mediante nota, quedando su aprobación sujeta a los controles que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA establezca en cada caso.

11) FORMULARIOS DE USO OFICIAL, REQUERIDOS POR LOS INSCRIPTOS PARA SER PRESENTADOS AL ORGANISMO.

11.1. Formularios pre-numerados, el juego.

ARANCEL: PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70).

11.2. Formularios pre-impresos, cada uno.

ARANCEL: PESOS CERO COMA SESENTA ($ 0,60).

12) GASTOS DE ENVIO DE MUESTRAS A OTRAS DEPENDENCIAS, POR SOLICITUDES DE CAMBIO DE JURISDICCION REQUERIDAS AL ORGANISMO, PARA REALIZAR ANALISIS DE CONTRAVERIFICACION.

12.1. Envíos de hasta CIEN KILOMETROS (100 km).

ARANCEL: SIN CARGO.

12.2. Envíos de más de CIEN KILOMETROS (100 km) y hasta TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km).

ARANCEL: PESOS CINCUENTA ($ 50.-).

12.3. Envíos de más de TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km) y hasta OCHOCIENTOS KILOMETROS (800 km).

ARANCEL: PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75.-).

12.4. Envíos de más de OCHOCIENTOS KILOMETROS (800 km) y hasta MIL DOSCIENTOS KILOMETROS (1.200 km).

ARANCEL: PESOS CIEN ($ 100.-).

12.5. Envíos de más de MIL DOSCIENTOS KILOMETROS (1.200 km).

ARANCEL: PESOS CIENTO VEINTICINCO ($ 125.-).

13) VARIOS.

13.1. Verificación de antecedentes (CIU, MV, Libros Oficiales, etcétera) para la emisión de certificados específicos que requieran de datos incluidos en la documentación citada.

ARANCEL: PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45.-).

13.2. Solicitud de habilitación de Libros Oficiales de Movimientos de Productos fiscalizados por la Ley General de Vinos Nº 14.878.

ARANCEL: SIN CARGO.

13.3. Solicitud de desarchivo de documentación.

ARANCEL: PESOS DIEZ ($ 10.-), por cada trámite.

13.4. Solicitud por parte de viñedos para registrarse y hacer uso de una Indicación Geográfica (IG) o de una Denominación de Origen Controlada (DOC).

ARANCEL: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-).

13.5. Solicitud por parte de bodegas u otros establecimientos inscriptos en el Organismo para registrarse y hacer uso de una Indicación Geográfica (IG) o de una Denominación de Origen Controlada (DOC).

ARANCEL: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 288.-).

13.6. Pago por presentaciones Fuera de Término e Inhabilitaciones.

13.6.1. Fuera de Término: cualquiera sea el motivo u origen del monto adeudado y verificado que el pago se efectúa fuera de los plazos establecidos, el deudor deberá abonar, además, el arancel fijado en el presente. Dicha cancelación deberá verificarse en el mismo momento u oportunidad de cancelar la totalidad de las obligaciones pendientes. Este arancel se aplica indistintamente a los aranceles fijados en el Anexo I como en el presente.

ARANCEL: PESOS VEINTITRES ($ 23.-), por cada situación donde se verifique el pago fuera de los plazos establecidos.

13.6.2. Levantamiento de Inhabilitaciones: cuando se solicite el levantamiento de una inhabilitación, deberá abonarse el arancel establecido por el presente apartado, sin perjuicio de la cancelación de la totalidad de las obligaciones pendientes. Este arancel se aplica indistintamente a los aranceles fijados en el Anexo I como el presente.

ARANCEL: PESOS CIENTO QUINCE ($ 115.-).

13.7. Análisis Preferenciales. Resolución Nº C.25 de fecha 26 de agosto de 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARANCEL: PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75.-).

13.8. Copias de Certificados Analíticos.

13.8.1. Valor por cada una de las copias.

ARANCEL: PESOS CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30).

13.8.2. Pedidos adicionales, posteriores a la solicitud inicial.

ARANCEL: PESOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 10,50).

13.9. Certificación de firmas.

ARANCEL: PESOS TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 3,60) por cada una de las certificaciones.

13.10. Modificación por cambio de firma, rótulo, etcétera.

ARANCEL: PESOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 7,20) por cada una de las modificaciones.

13.11. Aranceles por Calibraciones.

13.11.1. Alcohómetros: PESOS CIENTO QUINCE ($ 115.-).

13.11.2. Termómetros: PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57.-).

13.11.3. Refractómetros: PESOS CIENTO QUINCE ($ 115.-).

13.12. Cobro de Aranceles por Primera Destilación.

13.12.1. Alcohol de Origen de Caña de Azúcar.

ARANCEL: CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE PESO ($ 0,0045).

13.12.2. Alcohol de Origen de Cereales.

ARANCEL: SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE PESO ($ 0,0065).

13.12.3. Alcohol de Origen Vínico.

ARANCEL: NOVENTA DIEZMILESIMAS DE PESO ($ 0,0090).

13.12.4. Alcohol de Otros Orígenes.

ARANCEL: SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE PESO ($ 0,0065).

14) SOLICITUDES DE MEDIDAS DE EXCEPCION.

14.1. Solicitudes de medidas de excepción a las disposiciones de la Ley General de Vinos Nº 14.878 y sus normas reglamentarias.

ARANCEL: PESOS CINCUENTA Y OCHO ($ 58.-).

14.2. Solicitudes de medidas de excepción a las disposiciones de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y sus normas reglamentarias.

ARANCEL: PESOS CIENTO QUINCE ($ 115.-).

15) PEDIDO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES.

15.1. Tener en depósito, dentro de los establecimientos inscriptos, productos ajenos a la industria vitivinícola, como sidra, pulpa de frutas, aceitunas, aceites, etcétera.

ARANCEL: PESOS SETENTA Y TRES ($ 73.-) hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. Vencido el plazo, se deberá solicitar una nueva autorización.

15.2. Tener en depósito, en local separado dentro de bodega y/o planta de fraccionamiento, productos vitivinícolas envasados en otros fraccionadores.

ARANCEL: PESOS CUARENTA Y CUATRO ($ 44.-).

15.3. Autorizaciones requeridas al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA solicitando cambio de destino de productos calificados como "adulterados, manipulados, aguados o en infracción" conforme la Ley General de Vinos Nº 14.878 y su reglamentación, y que estuvieren decomisados o que fueren pasibles de tales calificaciones.

ARANCEL: Deberán depositar en la cuenta del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el importe correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del monto neto de la operación, previo a la solicitud de aprobación, de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº C.36 de fecha 26 de noviembre de 2010 del citado Instituto Nacional.

15.4. Autorizaciones requeridas al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA solicitando cambio de destino de productos hallados en infracción de acuerdo a lo normado mediante la Resolución Nº C.23 de fecha 29 de mayo de 2012 del citado Instituto Nacional.

ARANCEL: PESOS OCHENTA Y CINCO ($ 85.-).

En el caso de requerir autorizaciones de acuerdo al inciso f) del Punto 1º de la precitada Resolución Nº C.23/12 -Otros Destinos de Productos en Infracción, y en tanto el destino aprobado implique una retribución económica para el infractor, éste deberá abonar por cada litro de alcohol o metanol decomisado, el importe equivalente a TRES (3) veces el valor del litro de alcohol o metanol —al momento de requerir la autorización— establecido para el cálculo de las multas previstas en la reglamentación de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566.

En todos los casos de inspecciones requeridas al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, si el establecimiento donde se realizará la tarea se encontrara a más de CINCUENTA KILOMETROS (50 km), el solicitante deberá tomar a su cargo los siguientes gastos:

a) Gastos en concepto de traslado del personal de inspección (viáticos, combustible, peajes y mantenimiento del vehículo).

b) Gastos en concepto de decomiso, involucrando ello, entre otros: depósito, cuidado, etcétera.

16) OTROS NO CONTEMPLADOS EXPRESAMENTE.

Por la prestación de servicios no contemplados expresamente, su arancelamiento se establecerá previo informe técnico del área con competencia específica en la prestación requerida.

Dicho informe deberá detallar todos los elementos necesarios a los fines de que Gerencia de Fiscalización —en los casos de las Delegaciones— y Subgerencia de Administración —en Sede Central—, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, determinen el presupuesto que permita arancelar la prestación.

17) OTROS ARANCELES:

17.1. Anuario Estadístico Vitivinícola. CD-Rom.

ARANCEL: PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45.-).

17.2. Exportación Productos Vitivinícolas. CD-Rom.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30.-).

17.3. Importación Productos Vitivinícolas. CD-Rom.

ARANCEL: PESOS TRECE ($ 13.-).

17.4. Fotocopias, importe por hoja.

ARANCEL: PESOS TREINTA CENTAVOS ($ 0,30).

17.5. Resoluciones Técnicas, cada una.

ARANCEL: PESOS SEIS ($ 6.-).

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 713/2012

Fíjase cupo de exportación para determinadas especies.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0296629/2009 del Registro del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.074 de fecha 14 de julio de 2011, se estableció que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, fije los cupos de exportación para las especies ícticas fluviales que se mencionan en el Anexo del referido decreto, cualquiera sea su forma de preparación y/o presentación, de acuerdo a su rendimiento pesquero potencial.

Que mediante las Resoluciones Nros. 2 de fecha 3 de enero de 2007, 365 de fecha 31 de mayo de 2007, 399 de fecha 8 de junio de 2007, 347 de fecha 1 de noviembre de 2007, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 66 de fecha 28 de diciembre de 2007, 368 de fecha 20 de octubre de 2008, ambas de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 578 de fecha 26 de agosto de 2009 de la citada ex - Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION; 83 de fecha 2 de marzo de 2010, 308 de fecha 25 de junio de 2010 y 581 de fecha 9 de septiembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se han establecido diversas medidas de manejo y preservación, relacionadas con las exportaciones de pescado de río de la Cuenca Párano-Platense hasta el Río de la Plata.

Que en virtud del Artículo 2º del citado Decreto Nº 1.074/11, se estableció que la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, evaluará periódicamente el estado de los recursos involucrados y recomendará la extensión de los cupos de exportación a otorgar, a fin de proveer la preservación del estado del recurso.

Que en ese sentido, la aludida Subsecretaría evaluó la pesquería de la “baja cuenca” del Río Paraná, en forma conjunta con las provincias integrantes de la COMISION DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CPCyA) conforme se desprende del Acta de Reunión de dicha Comisión de fechas 29 y 30 de marzo de 2012, agregada a fojas 322/331.

Que a los efectos de contar con una imagen global del estado de los recursos y sus respectivas pesquerías, a nivel cuenca se están ejecutando en los tramos limítrofes de los ríos Uruguay, Paraná, Paraguay y Río de la Plata proyectos de evaluación e investigación de índole pesquero en conjunto con los países vecinos.

Que la información considerada surge de los proyectos mencionados y en particular de VEINTITRES (23) campañas de evaluaciones del recurso pesquero en la “baja cuenca”, efectuadas durante el período que se extiende desde fines del año 2005 hasta el año 2011.

Que en dichas campañas participaron junto al equipo técnico de la Dirección de Pesca Continental de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, equipos de investigadores y técnicos de las Provincias de ENTRE RIOS, SANTA FE y BUENOS AIRES.

Que entre las conclusiones alcanzadas se coincidió en que la situación del recurso sábalo (*Prochilodus platensis*) continuó mejorando en cuanto a abundancia y tallas medias y que además ha sido acompañada por una situación hidrológica favorable para la reproducción y reclutamiento de la especie.

Que de acuerdo al informe técnico efectuado por el equipo técnico de la Dirección de Pesca Continental de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, corresponde fijar un cupo de exportación para las especies fluviales atendiendo un criterio adaptativo y precautorio a los efectos de minimizar la posibilidad de una eventual reducción del stock reproductivo.

Que teniendo en cuenta la calidad de la información disponible, tanto biológica como estadísticamente, respecto de las especies de surubí (*Pseudoplatystoma* spp.), deviene necesario desalentar su exportación, hasta tanto los estudios arrojen resultados que sugieran lo contrario.

Que por ello, la totalidad de los representantes provinciales participantes de la reunión de la COMISION DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CPCyA), de los días 29 y 30 de marzo de 2012, han coincidido que el cupo de exportación para esta especie debe ser nulo.

Que como consecuencia de la actividad pesquera dirigida al recurso sábalo (*Prochilodus platensis*) se concretan capturas incidentales de otras especies convivientes, tal es el caso de la tararira (*Hoplias malabaricus* spp.) y la boga (*Leporinus* spp.)

Que desde un punto de vista técnico resulta tolerable una captura incidental que no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del total capturado de la especie blanco.

Que las especies de surubí (*Pseudoplatystoma* spp.) no forman parte de la mencionada captura incidental resultante de aquella dirigida a la especie sábalo.

Que se han autorizado exportaciones de las mencionadas especies convivientes con la especie sábalo (*Prochilodus platensis*) mediante la citada Resolución Nº 368/08, y la aludida Resolución Nº 578/09, como así también mediante las Resoluciones Nros. 960 de fecha 14 de diciembre de 2010 y 581 de fecha 9 de septiembre de 2011, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y con el mismo criterio la COMISION DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CPCyA), según lo establecido en el Acta de Reunión de los días 29 y 30 de marzo de 2012, aceptó otorgar un cupo para poder exportar las capturas incidentales de las especies “ut supra” referidas.

Que la aludida Comisión considera que se está actuando sobre una base científica y técnica ajustada para preservar el recurso, asegurando su sustentabilidad y la continuidad de la actividad pesquera; correspondiendo mantener el sentido precautorio que fuera adoptado para la determinación de cupos de exportación.

Que atendiendo a motivos socio-económicos de suma importancia para la administración provincial y sin comprometer los recursos pesqueros, oportunamente se efectuó una asignación anticipada del cupo de exportación de las especies sábalo (*Prochilodus platensis*), boga (*Leporinus spp.*) y tararira (*Hoplias malabaricus spp.*) a los establecimientos procesadores de pescado de río, radicados en las Provincias de ENTRE RIOS, SANTA FE y BUENOS AIRES, conforme surge del Informe de la Dirección de Pesca Continental, de fecha 10 de septiembre de 2012, el que obra glosado a fojas 359/361 de las actuaciones mencionadas en el Visto, la que debe ser descontada del cupo que se establezca en la presente medida.

Que atendiendo la dinámica del sector, es necesario ordenar y propiciar mecanismos ágiles para las asignaciones de cupos de exportación conforme la disponibilidad del recurso a fin de no generar restricciones que alteren el funcionamiento del mercado en perjuicio de ningún eslabón de la cadena.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Decreto Nº 1.074 de fecha 14 de julio de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase hasta el 31 de diciembre de 2012 un cupo de exportación para cada una de las especies que se mencionan en el Anexo que integra el presente acto, según las toneladas allí establecidas.

Art. 2º — El anticipo del cupo de exportación de las especies sábalo (*Prochilodus platensis*), boga (*Leporinus spp.*) y tararira (*Hoplias malabaricus spp.*), percibido por los establecimientos procesadores de pescado de río radicados en las Provincias de ENTRE RIOS, SANTA FE y BUENOS AIRES, deberá computarse como parte integrante del cupo total asignado en la presente medida.

Art. 3º — Establécese el DIEZ POR CIENTO (10%) del cupo de exportación establecido en el Artículo 1º de la presente resolución a los establecimientos procesadores de pescado de río radicados en la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 4º — Establécese el CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%) del cupo de exportación establecido en el Artículo 1º de la presente resolución a los establecimientos procesadores de pescado de río radicados en la Provincia de SANTA FE.

Art. 5º — Establécese el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) del cupo de exportación establecido en el Artículo 1º de la presente resolución a los establecimientos procesadores de pescado de río radicados en la Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 6º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, realizará las asignaciones parciales de acuerdo a los cupos establecidos en los Artículos 3º, 4º y 5º de la presente resolución.

Art. 7º — El cupo de exportación fijado por el Artículo 1º de la presente medida corresponde a pescado entero y fileteado, fresco, refrigerado o congelado; comprendido en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) según se detalla en el Anexo de la presente resolución.

Art. 8º — Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) días eleve a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, un informe fundado que defina los criterios de asignación para la distribución de los referidos cupos, a los efectos de elaborar un Régimen de Asignación de Cupos de Exportación para los establecimientos procesadores de pescado de río radicados en las Provincias del litoral en la Cuenca Párano-Platense.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Posición	Especie	Cupo en TONELADAS
0302.69.41 0303.79.51	sábalo (Prochilodus platensis)	QUINCE MIL QUINIENTAS (15.500) en conjunto de todos los productos
0302.69.45 0303.79.55	boga (Leporinus spp.)	UN MIL (1.000) en conjunto
0302.69.44 0303.79.54	Tararira (Hoplias malabaricus spp.)	UN MIL QUINIENTAS (1.500) en conjunto
0302.69.43 0303.79.53	surubí (Pseudoplatystoma spp.)	CERO (0) en conjunto

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 37/2012

Resolución N° 5/2006. Increméntanse montos mínimos y máximos establecidos.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) Nº 5 de fecha 30 de Marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución INTI Nº 5/2006 establece los aranceles que el Instituto debe percibir en concepto de auditorías en planta para garantizar el cumplimiento de las pautas establecidas en los regímenes que instituyen las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 y Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000.

Que, por su parte, la Resolución INTI Nº 5/2006 establece, también, los aranceles que el INTI debe percibir en concepto de contralor técnico de los proyectos aprobados en el marco de la Ley Nº 25.924.

Que en virtud del tiempo transcurrido se ha considerado necesario incrementar los montos mínimos y máximos establecidos en la citada norma.

Que dicha modificación se hace necesaria en la actualidad por cuanto los aranceles percibidos por el INTI constituyen una fuente de recursos genuinos, imprescindibles para su correcto funcionamiento.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, inciso f) del Decreto-Ley Nº 17138/1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, Ley Orgánica del INTI y de lo Dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del INTI.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — El arancel por las auditorías en planta previstas en el Artículo 14° de la Resolución Nº 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 3 de abril de 2000 y 14° de la Resolución Nº 511/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 29 de junio de 2000, será el TRES POR CIENTO (3%) del beneficio declarado.

Art. 2° — El arancel establecido en el artículo precedente no podrá ser superior a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

Art. 3° — En el caso en que los bienes importados en el marco de las Resoluciones M.E. Nº 256/2000 y M.E. Nº 511/2000 formen parte de una inversión aprobada en los términos de la Ley Nº 25.924, el arancel a aplicar será el VEINTE POR CIENTO (20%) del que correspondería por aplicación de los Artículos 1° o 2° de la presente Resolución, según el caso.

Art. 4° — El arancel a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en concepto de contralor técnico de los proyectos aprobados en el marco de la Ley Nº 25.924, será el TRES POR CIENTO (3%) del sacrificio fiscal aprobado.

El referido sacrificio fiscal será calculado a valor presente, aplicando como tasa de descuento el promedio de los últimos TREINTA (30) días de la BUENOS AIRES DEPOSITS OF LARGE AMOUNT RATE (BADLAR) de Bancos Privados, publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo de TREINTA DIAS (30) días, al momento de precalificado el proyecto por la Autoridad de Aplicación, más DOS COMA CINCO (2,5) puntos porcentuales. La tasa promedio nunca podrá ser inferior al CATORCE POR CIENTO (14%) anual.

Art. 5° — Entiéndase por "sacrificio fiscal" en los términos de la presente norma, a la diferencia acumulada entre el flujo de impuesto a las ganancias que surge del proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación y el que resultaría sin la amortización acelerada de inversiones, según la normativa impositiva vigente. En relación con la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contemplada en el Artículo 4° de la Ley Nº 25.924, se deberá comparar el plazo dispuesto en la mencionada norma con un plazo estimado de recuperación del IVA de CINCO (5) años.

Art. 6° — Los aranceles a percibir en función de lo dispuesto en el Artículo 4° tendrán un valor mínimo de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) y un valor máximo de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

Art. 7° — Los viáticos necesarios para la movilidad y estadía del personal técnico que resulte necesario, estarán a cargo de los beneficiarios, con los valores que tengan vigencia en el INTI al momento de la ejecución de la tarea.

Art. 8° — Los aranceles definidos por el artículo 4° y 6° se percibirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al inicio de la tarea de contralor técnica y el resto se prorrateará por el número de visitas que corresponda efectuar conforme al proyecto presentado. Los pagos a realizar no serán susceptibles de actualización ni corresponderá efectuar sobre ellos el cargo de ningún tipo de interés.

Art. 9° — Las órdenes de trabajo originadas por la aplicación de los Regímenes establecidos en las Resoluciones M.E. Nº 256/00 y 511/00 y en la Ley Nº 25.924, serán iniciadas por el Programa de Aplicación de Regímenes Especiales (P.A.R.E.).

Art. 10. — Facúltase a la Presidencia del INTI a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación de la presente Resolución.

Art. 11. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE INDUSTRIA, publíquese y oportunamente archívese. — Ricardo Del Valle. — José L. Esperon.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 36/2012

Régimen de Aduana en Factoría aplicable al sector Automotriz.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO la Disposición Nro. 497 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, de fecha 14 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Resolución se establecieron los aranceles a percibir en concepto de servicios de evaluación, dictamen o análisis que se encomienden al Instituto en virtud de la aplicación de las normas administrativas emitidas por el Estado Nacional, con relación al Régimen de Aduana en Factoría (R.A.F.) establecido por el Decreto Nº 688/2002 y normas complementarias, aplicable al sector automotriz.

Que, en virtud del tiempo transcurrido, corresponde adecuar los aranceles a percibir por estos conceptos.

Que dicha modificación se hace necesaria en la actualidad por cuanto los aranceles percibidos por el INTI constituyen una fuente de recursos genuinos, imprescindibles para su correcto funcionamiento.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Gerencia de Asuntos Legales, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, Inciso f) del Decreto-Ley Nº 17.138/1957 (ratificado por Ley Nº 14.467), Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Los servicios que se encomienden al Instituto Nacional de Tecnología Industrial en virtud de la aplicación de las normas administrativas dictadas en relación al Régimen de Aduana en Factoría aplicable al Sector Automotriz, estarán sujetos al pago de los aranceles que se detallan en el Artículo 2°.

Art. 2° — El pago de los aranceles correspondientes a las tareas desarrolladas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en función de la aplicación del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotriz, deberá efectivizarse previamente al ingreso del trámite al Instituto, en base a la escala que como ANEXO 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Los aranceles fijados en el artículo 2° serán de aplicación tanto para los Informes Técnicos sobre la Declaración Jurada de Insumo-Producto (DRIPA) según lo previsto en el artículo 10° de la Resolución Conjunta Nº 210/2007 y Resolución General Nº 2338 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y de la AFIP, respectivamente, como para sus modificaciones y/o actualizaciones, como así también las revalidaciones posteriores que se efectúen.

Art. 4° — Cuando la presentación efectuada ante el INTI responda al esquema multiinsumo - multiproducto, el cálculo del arancel será el resultado de multiplicar el número más bajo de la cantidad de insumos o productos presentados, por el arancel establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución, según corresponda.

Art. 5° — Las Ordenes de Trabajo correspondientes a los aranceles fijados en la presente, serán iniciadas por el Programa de Aplicación de Regímenes Especiales (P. A. R. E.) y derivadas a los Centros de Investigación y Desarrollo involucrados. Los viáticos necesarios para la movilidad y estadía del personal técnico que resulte necesario, estarán a cargo de las automotrices, con los valores que tengan vigencia en el INTI al momento de la ejecución de la tarea.

Art. 6° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE INDUSTRIA, dése para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Ricardo Del Valle. — José L. Esperon.

ANEXO I

ARANCELES CORRESPONDIENTES A LA APLICACION DEL REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA (R.A.F.) PARA EL SECTOR AUTOMOTRIZ (ARTICULO 2°)

a. Dictámenes que incluyan hasta diez (10) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel de $ 1.000 (PESOS UN MIL).

b. Dictámenes que incluyan entre once (11) y cien (100) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel de $ 1.500 (PESOS UN MIL QUINIENTOS).

c. Dictámenes que incluyan entre ciento uno (101) y un mil (1000) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel de $ 4.000 (PESOS CUATRO MIL).

d. Dictámenes que incluyan entre un mil uno (1.001) y dos mil (2.000) ítems de producto o insumo, tendrán un arancel de $ 6.000 (PESOS SEIS MIL).

e. Dictámenes que incluyan entre dos mil uno (2.001) y tres mil (3.000) ítems de producto o insumo, tendrán un arancel de $ 10.000 (PESOS DIEZ MIL).

f. Dictámenes que incluyan más de tres mil (3.000) ítems de producto o insumo, tendrán un arancel de $ 17.000 (PESOS DIECISIETE MIL).

g. Las auditorías previstas por el Artículo Nº 12 de la Resolución Conjunta Nº 14/2003 y General Nº 1424, serán aranceladas en función del presupuesto emitido por el/los Centros de Investigación y Desarrollo del INTI involucrados, tomando como base la hora hombre de trabajo vigente en el Instituto al momento de efectuar la auditoría.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 35/2012

Establécense los aranceles correspondientes a la aplicación de los Regímenes de Importación Temporaria y Draw Back.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL Nº 2, de fecha 29 de septiembre de 2009, el Decreto 1.330/04, de fecha 30 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Resolución se establecieron los aranceles a percibir en concepto de servicios de evaluación, dictamen o análisis que se encomienden al Instituto en virtud de la aplicación de las normas administrativas emitidas por el Estado Nacional, en relación con los Regímenes de Importación Temporaria y Draw-Back.

Que, en virtud del tiempo transcurrido, corresponde adecuar los aranceles a percibir por estos conceptos.

Que dicha modificación se hace necesaria en la actualidad por cuanto los aranceles percibidos por el INTI constituyen una fuente de recursos genuinos, imprescindibles para su correcto funcionamiento.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, Inciso f) del Decreto-Ley Nº 17.138/1957 (ratificado por Ley Nº 14.467), Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Los servicios de evaluación, dictamen o análisis que se encomienden al Instituto en virtud de la aplicación de las normas dictadas por el Estado Nacional con relación a los Regímenes de Importación Temporaria y Draw-Back estarán sujetos al pago de los aranceles que se detallan en el Artículo 2°.

Art. 2° — El pago de los aranceles correspondientes a la aplicación de los Regímenes de Importación Temporaria y Draw-Back, deberá efectivizarse previamente al ingreso del trámite al Instituto para realizar el dictamen o informe, conforme a la escala que como ANEXO 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — En los casos en que el solicitante revista la calidad de PyME en los términos del Artículo 1° de la Resolución Nº 21/10 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el pago de los aranceles correspondientes a la aplicación de los Regímenes de Importación Temporaria y Draw-Back, deberá efectivizarse

previamente al ingreso del trámite al Instituto para realizar el dictamen o informe, conforme a la escala que como ANEXO 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4° — Cuando la presentación efectuada ante el INTI responda al esquema multiinsumo - multiproducto, el cálculo del arancel será el resultado de multiplicar el número más bajo de la cantidad de insumos o productos presentados, por el arancel establecido en el Artículo 2° o 3°, según corresponda.

Art. 5° — Los informes aprobados por el INTI, para los casos mencionados en los artículos anteriores, serán revalidados por este Instituto cada 2 años, tomando como base la fecha de emisión del mismo.

El costo del mismo será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel vigente al momento de su presentación.

Art. 6° — El servicio de elaboración del Informe Técnico Preliminar encomendado al I.N.T.I. en virtud del Artículo 12° de la Resolución SIC y PYME Nº 392 del año 2006, en el marco de la Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria, estará sujeto al pago de un arancel de PESOS SETECIENTOS ($ 700).

Art. 7° — Para los casos previstos en el Régimen de Importación Temporaria establecido en el Punto 3, del Artículo 31° del Decreto Nº 1001, de fecha 21 de Mayo de 1982, el arancel a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL se establecerá por la cantidad de equipos o posiciones arancelarias declaradas, conforme la escala que como ANEXO 3 forma parte de la presente Resolución.

Art. 8° — Los gastos de traslado de personal y equipos, como la estadía de los agentes que fueren necesarios para realizar las evaluaciones técnicas, serán de aplicación al solicitante, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes en el INTI en relación a los viáticos.

Art. 9° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE INDUSTRIA, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Ricardo Del Valle. — José L. Esperon.

ANEXO I

ARANCELES CORRESPONDIENTES A LA APLICACION DE REGIMENES DE IMPORTACION TEMPORARIA Y DRAW-BACK (ARTICULO 2°)

a. Dictámenes que incluyan hasta DIEZ (10) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel de PESOS QUINIENTOS SESENTA ($ 560).

b. Dictámenes que incluyan de ONCE (11) hasta NOVENTA Y NUEVE (99) ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS DOS MIL NOVENTA Y CINCO ($ 2.095).

c. Dictámenes que incluyan desde CIEN (100) hasta NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (999) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 2.800).

d. Dictámenes que incluyan desde UN MIL (1.000) hasta DOS MIL (2.000) ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 5.600).

e. Dictámenes que incluyan desde DOS MIL UNO (2.001) hasta TRES MIL (3.000) ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400).

f. Dictámenes que incluyan desde TRES MIL UNO (3.001) o más ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS ($ 11.200).

ANEXO II

ARANCELES CORRESPONDIENTES A LA APLICACION DE REGIMENES DE IMPORTACION TEMPORARIA Y DRAW-BACK CUYO SOLICITANTE REVISTA EL CARACTER DE PYME (ARTICULO 3°)

a. Dictámenes que incluyan hasta DIEZ (10) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 480).

b. Dictámenes que incluyan de ONCE (11) hasta NOVENTA Y NUEVE (99) ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800).

c. Dictámenes que incluyan desde CIEN (100) hasta NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (999) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400).

d. Dictámenes que incluyan desde UN MIL (1.000) hasta DOS MIL (2.000) ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800).

e. Dictámenes que incluyan desde DOS MIL UNO (2.001) hasta TRES MIL (3.000) ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200).

f. Dictámenes que incluyan desde TRES MIL UNO (3.001) o más ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 9.600).

ANEXO III

ARANCELES CORRESPONDIENTES PARA LOS CASOS PREVISTOS EN EL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORARIA ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3, DEL ARTICULO 31° DEL DECRETO Nº 1001, DEL 21/5/1982 (ARTICULO 7°)

a. De UNO (1) a CINCO (5) equipos o posiciones arancelarias, PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 840).

b. De SEIS (6) a DIEZ (10) equipos o posiciones arancelarias, PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 1.680).

c. De ONCE (11) A VEINTE (20) equipos o posiciones arancelarias, PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 2.520).

d. De VEINTIUNO (21) a CINCUENTA (50) equipos o posiciones arancelarias, PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200).

e. De CINCUENTA Y UNO (51) A CIEN (100) equipos o posiciones arancelarias, PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE ($ 8.415).

f. Más de CIEN (100) equipos o posiciones arancelarias, PESOS CATORCE MIL VEINTICINCO ($ 14.025).

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3390

Nomenclatura Común del MERCOSUR. Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1.618.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-15585-2011, 13289-15590-2011, 13289-16671-2011, 13289-20444-2011, 13289-28235-2011, 13289-29538-2011, 13289-4686-2012, 13289-5353-2012 y 13289-5647-2012, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 31/12 al 39/12.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
3004.39.29	Medicamento en solución inyectable que contiene insulina aspartato, acondicionado para la venta al por menor en frasco ampolla de 10 ml de capacidad, de los tipos utilizados para el tratamiento de la diabetes.	31/12	13289-15585-2011
3004.39.29	Medicamento en solución inyectable que contiene insulina detemir, acondicionado para la venta al por menor en cartuchos de 3 ml de capacidad, en presentaciones de hasta CINCO (5) unidades, de los tipos utilizados para el tratamiento de la diabetes.	32/12	13289-15590-2011
2530.90.90	Desechos de discos abrasivos (discos rotos), que contienen, principalmente, óxido de aluminio o carburo de silicio, destinados a la recuperación de la materia abrasiva.	33/12	13289-16671-2011
8421.21.00	Aparato para filtrar agua de piscinas, programable, constituido por un bastidor y carcasa, ambos de plástico, que incorporan en su interior filtro de alta eficiencia, bomba de succión y, en ambos extremos del bastidor, cepillos rotativos para fregar piso y paredes e impulsar el equipo, con tiempos de ciclo programables inferiores o iguales a TRES (3) horas.	34/12	13289-20444-2011
 1. 5609.00.90 2. 7326.90.90	Artículo presentado en un envase para la venta al por menor, consistente en: 1. Manufactura compuesta conformada por un hilado de materia textil sintética en forma de bucle, cuyos extremos se encuentran unidos mediante un encastre cilíndrico de metal común, sobre el cual se halla montada una argolla de alambre de acero, de los tipos utilizados como accesorio para teléfonos celulares. 2. Manufactura compuesta constituida por un mosquetón de acero inoxidable y, sujeto al mismo mediante una flor de metal, un adorno de vidrio en forma de esfera con motivos florales, de los tipos utilizados como accesorio para teléfonos celulares.	35/12	13289-28235-2011
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico (poliuretano) celular, trabajadas en la superficie, con soporte de tejido de punto por urdimbre 100% poliéster, frizado, exhibiendo el logotipo de la marca de comercialización, presentadas en rollos.	36/12	13289-29538-2011

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8528.69.10	Proyector con tecnología de dispositivo digital de microespejos (“Digital Micromirror Device”- DMD), constituido por aparato para tratamiento de video en formato digital, lámpara de arco de alta potencia, lentes, filtros, dispositivo extractor de aire y consola de control y mando con visualizador, montado sobre una estructura metálica que aloja en su interior una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos conteniendo programa de aplicación, con unidades para discos rígidos y de disco para lectura de datos por medios ópticos; aparato para control y mando, automatizado, del proyector; dispositivo regulador de intensidad lumínica de los aparatos de iluminación de la sala de proyección; filtro de línea con conmutador eléctrico incorporado; interfaz de comunicaciones; tablero de control y distribución de energía eléctrica y equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS), de los tipos utilizados en salas de cine para la proyección en tres dimensiones (3D).	37/12	13289-4686-2012
8708.29.99	Soporte de tanque de combustible constituido por un perfil de acero conformado, a cuyos extremos se encuentran soldadas planchuelas en forma de “L” con orificio para tornillo de sujeción a carrocerías de vehículos automóviles.	38/12	13289-5353-2012
9609.10.00	Juego o surtido conformado por: seis lápices de grafito, dieciocho lápices de colores, doce crayones, dos gomas de borrar y un sacapuntas, contenidos en una cartuchera con la superficie exterior de metal común provista de dos cierres de cremallera en tres de sus lados y compartimientos adecuados para alojar cada artículo, todo ello acondicionado para su venta al por menor en un envase de material plástico, el que oficia al mismo tiempo de exhibidor.	39/12	13289-5647-2012

Administración Federal de Ingresos Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución General 3395

Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior. Contratos de servicios concertados con sujetos del exterior. Resolución General Nº 3.276 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-103-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3.276 y su modificatoria, incorporó dentro de la herramienta informática denominada “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior”, la información correspondiente a determinadas prestaciones de servicios efectuadas por sujetos del exterior a prestatarios residentes en el país y por prestadores residentes en el país a prestatarios del exterior.

Que razones de administración tributaria tornan necesario extender la aplicación de dicha resolución general a la información referida a los pasajes correspondientes a viajes en buques o aeronaves, así como a los gastos de turismo y viajes por servicios contratados al exterior concertados por operadores turísticos que actúan en el país.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Coordinación Técnico Institucional, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Apartado A) del Anexo de la Resolución General Nº 3.276 y su modificatoria, el cuadro “Operaciones alcanzadas. Tipo”, por el siguiente:

• Operaciones alcanzadas. Tipo.

CODIGO BCRA	DESCRIPCION DEL SERVICIO
614	Pasajes ganados por buques y aeronaves
625	Otros servicios de información e informática
627	Patentes y Marcas
628	Regalías
629	Derechos de Autor
630	Primas por préstamos de jugadores
631	Servicios Empresariales Profesionales y Técnicos
634	Servicios Personales, culturales y recreativos
652	Pagos de garantías comerciales por exportaciones de bienes y servicios
659	Derechos de Explotación de películas, video y audio extranjeras
660	Servicios de Transferencia de Tecnología Ley Nº 22.426 (excepto patentes y marcas)
662	Gastos de turismo y viajes de operadores turísticos por servicios contratados al exterior
747	Otras rentas pagadas al exterior
973	Compra de activos no financieros no producidos

Art. 2° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3391

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2.716. Norma complementaria.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-72-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la República Argentina permitió el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, de las economías regionales y la instalación de nuevas plantas elaboradoras de este combustible.

Que la Resolución Conjunta Nº 438, Nº 269 y Nº 1.001 de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Industria y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente, del 7 de agosto de 2012, creó —entre otras disposiciones— la Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo.

Que la citada Unidad tiene entre sus facultades la de determinar los lineamientos a partir de los cuales esta Administración Federal fijará los valores de referencia que determinen la base imponible para el pago de los tributos que gravaren la exportación de biodiesel incluido en la Posición Arancelaria N.C.M. 3826.00.00.

Que en ese marco se ha realizado el estudio de valor de la mercadería referenciada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor referencial” y II “Países de destino de las mercaderías”.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I
(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
3826.00.00	Biodiesel.	1,20	kilogramo	GR7, GR11

ANEXO II
(Artículo 1º)

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 7

202 BOLIVIA
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
221 PARAGUAY
222 PERU
225 URUGUAY
226 VENEZUELA

GRUPO 11

438 ALEMANIA
406 BELGICA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
417 ITALIA
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP).

Ref.: Nota Externa Nº 51/2012 (DI RAME).

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE DERECHO U$S	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)		
12055EC03000235E	17/01/2012	FRUTO NUEVO S.A.	RUSIA	1		0806.10.00.910E	1,0980	1,2200	11,11	114,05	ART. 748 INC. A) C.A.
12055EC03000638L	06/03/2012	FRUTO NUEVO S.A.	BRASIL	1	1 y 2	0806.10.00.910E	1,0980	1,2200	11,11	134,45	ART. 748 INC. A) C.A.
12055EC03001334D	16/03/2012	FRUTO NUEVO S.A.	BRASIL	1		0806.10.00.910E	1,0980	1,2200	11,11	134,45	ART. 748 INC. A) C.A.
11055EC03001865N	23/12/2011	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,4110	1,5270	8,22	76,56	ART. 748 INC. A) C.A.
11055EC03001932H	28/12/2011	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,1820	1,5270	29,19	227,70	ART. 748 INC. A) C.A.
11055EC03001962L	29/12/2011	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,1820	1,5270	29,19	227,70	ART. 748 INC. A) C.A.
11055EC03002000S	30/12/2011	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,4110	1,5270	8,22	76,56	ART. 748 INC. A) C.A.
11055EC03002001T	30/12/2011	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,4110	1,5270	8,22	76,56	ART. 748 INC. A) C.A.
11055EC03002002U	30/12/2011	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,4110	1,5270	8,22	76,56	ART. 748 INC. A) C.A.
12055EC03000003U	02/01/2012	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,4110	1,5270	8,22	76,56	ART. 748 INC. A) C.A.
12055EC03000051A	04/01/2012	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,1820	1,5270	29,19	227,70	ART. 748 INC. A) C.A.
12055EC03000053C	04/01/2012	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,1820	1,5270	29,19	227,70	ART. 748 INC. A) C.A.
12055EC03000069J	05/01/2012	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,1820	1,5270	29,19	227,70	ART. 748 INC. A) C.A.
12055EC03000070B	05/01/2012	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,1820	1,5270	29,19	227,70	ART. 748 INC. A) C.A.
12055EC03000102U	06/01/2012	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,4110	1,5270	8,22	76,56	ART. 748 INC. A) C.A.
12055EC03000103V	06/01/2012	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,4110	1,5270	8,22	76,56	ART. 748 INC. A) C.A.
12055EC03000140W	09/01/2012	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,1820	1,5270	29,19	227,70	ART. 748 INC. A) C.A.
12055EC01000141A	09/01/2012	FRUTO NUEVO S.A.	P. BAJOS	1		0806.10.00.910E	1,1820	1,5270	29,19	227,70	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01013188S	26/06/2007	HARAS FUTURO S.R.L.	CHILE	1		EQUINO S.P.C.	7,500,00	9610,48	28,14	211,05	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01024922Z	20/11/2007	BULLRICH Y CIA S.R.L.	CHILE	1		EQUINO S.P.C.	7431,160	9610,48	29,33	217,93	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S										3.169,45	

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) y C) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. C.P. DANIEL A. CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación; C.P. LEANDRO F. FEHLER, a/c División Fiscalización Operaciones Aduaneras; Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 12/10/2012 Nº 103282/12 v. 12/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para el acto de avalúo y verificación de la mercadería afectada a la actuación 026-SC-233-2012/2 caratulada "KIDDER SHARLA BAILEY S/INFRACCION ART. 979 DE LA LEY 22415"; relacionada con el procedimiento efectuado por personal de Aduana de Gualeguaychú en el Puente Internacional Libertador General San Martín con fecha 29 de Marzo de 2012, oportunidad en que se constató que la interesada transportaba para egresar del país mercadería no admisible por la vía de equipaje. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 05 de Diciembre de 2012 en el horario de 11,00 a 15,00 horas conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. b) de la Ley 22415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia art. 242 de la Ley 22415.

Se deberá presentar en la Sección Verificaciones de la Aduana de Gualeguaychú.

KIDDER SHARLA BAILEY - PAS. 113573066

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (I) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 12/10/2012 Nº 103272/12 v. 12/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
008/2009	12692 - 82 - 2009	(3) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) POLLERA /FALDA SINTETICA
009/2009	12692 - 83 - 2009	(2) PAR BOTA SIMIL CUERO (2) CHAL TIPO REGIONAL (4) ENAGUA (2) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (3) POLLERA /FALDA SINTETICA
3155/2009	12692 - 3227 - 2009	(15) CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) REPRODUCTOR MP4 S/MARCA
646/2010	12692 - 682 - 2010	(1) DVD DE 1° MARCA
1025/2010	12692 - 1071 - 2010	(215) CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) TRIPODE (1) VIDEO JUEGO 2° CALIDAD (4) CARGADOR
45/2011	12692 - 819 - 2011	(1) MANTA POLAR
179/2011	12692 - 855 - 2011	(3) OJOTA DE PLASTICO GR. (11) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
182/2011	12692 - 859 - 2011	(60) PAR MEDIA SINTETICA
183/2011	12692 - 860 - 2011	(60) PAR MEDIA SINTETICA
184/2011	12692 - 861 - 2011	(27) PAR MEDIA SINTETICA
185/2011	12692 - 862 - 2011	(24) PAR GUANTE SINTETICO
198/2011	12692 - 871 - 2011	(3) MANTA POLAR
450/2011	12692 - 1233 - 2011	(25) CALZON./SLIP DEMAS (12) PAR MEDIA SINTETICA (20) CORPIÑO SINTETICO (75) BOMBACHA SINTETICA
459/2011	12692 - 1242 - 2011	(5) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CAMISA SINTETICA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
469/2011	12692 - 1252 - 2011	(24) TOALLON

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
470/2011	12692 - 1253 - 2011	(1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) CAMPERA DE LANA ADULTO
471/2011	12692 - 1254 - 2011	(1) JUGUETE PLAST. CH. (1) RADIO
472/2011	12692 - 1255 - 2011	(12) TAZA DE PORCELANA
1635/2011	12692 - 2320 - 2011	(11) CALZA SINTETICA DELGADA (10) GORRA SINTETICA (13) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (20) BUFANDA POLAR SINTETICA (27) PAR MEDIA SINTETICA (44) PAR GUANTE SINTETICO (6) BUZO SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA (32) CORPIÑO SINTETICO
1963/2011	12692 - 2623 - 2011	(75) SANDALIA PLASTICA (12) PAR ZAPATO BEBE (13) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (131) TOALLON (23) PAR DE ZAPATILLA (1) ACOLCHADO
2208/2011	12692 - 2859 - 2011	(423) SERVILLETA SINTETICA (15) MANTA POLAR (33) TOALLON (21) CUBRECAMA (84) CORPIÑO SINTETICO
2225/2011	12692 - 2877 - 2011	(5) ADORNO REGIONAL (46) JUGUETE PLAST. CH. (8) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (4) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (3) PULLOVERS LANA REG./ART GR (10) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) BUFANDA DE LANA (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
2253/2011	12692 - 2903 - 2011	(12) CALZA SINTETICA DELGADA (1) CAMPERA CORDEROY NIÑO (6) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (3) BUFANDA POLAR SINTETICA (3) BUFANDA DE LANA (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (24) MEDIA CAN CAN SINTETICA
2260/2011	12692 - 2910 - 2011	(7) CIERRES PLAST X 100 UNID.
2277/2011	12692 - 2927 - 2011	(15) JUGUETE PLAST. CH.
2292/2011	12692 - 2945 - 2011	(4) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (4) JUEGO TAZA CON PLATILLO (106) SANDALIA PLASTICA (2) JARRA DE VIDRIO (90) VASO DE VIDRIO (62) OJOTA DE PLASTICO MED. (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (396) CORPIÑO SINTETICO
2293/2011	12692 - 2946 - 2011	(221) OJOTA DE PLASTICO MED. (18) TOALLA CHICAS (5) CAMISETA SINTET. DEP. (94) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) BOXER LOS DEMAS (15) TOALLON (76) CORPIÑO SINTETICO (110) BOMBACHA SINTETICA
2296/2011	12692 - 2949 - 2011	(8) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) CAMPERA SINTETICA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) CUBRECAMA (15) PANT. SINTETICO GRANDE (25) PAR MEDIA SINTETICA (5) REPASADOR SINTETICO (3) GORRA C/VISERA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO (1) PULLOVERS LANA REG./ART GR (6) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (12) PLATO DE PORCELANA (3) FAJA (3) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (3) PAVA ACERO INOXIDABLE (27) JUGUETE PLAST. CH. (3) CALZA SINTETICA DELGADA (36) PEINE DE PLASTICO (1) CIERRES PLAST X 100 UNID. (2) AZUCARERA DE PORCELANA
2297/2011	12692 - 2950 - 2011	(3) REPROD. MP3 2° C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA (10) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) PARLANTE (3) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (8) BATIDORA (3) PLANCHA ELECTRICA (12) LICUADORA (6) CARGADORES P/ CELULAR (3) RADIO
2298/2011	12692 - 2951 - 2011	(26) SANDALIA PLASTICA (48) TAZA DE PORCELANA (3) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº 15)
2308/2011	12692 - 2961 - 2011	(1) CIERRES PLAST X 120 UNID. (6) COPA DE VIDRIO (24) GORRA SINTETICA (16) VASO DE VIDRIO (42) OJOTA DE PLASTICO MED. (4) PAVA ACERO INOXIDABLE (12) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES
2311/2011	12692 - 2964 - 2011	(3) CIERRES PLAST X 120 UNID. (85) SANDALIA PLASTICA (21) OJOTA DE PLASTICO MED.
2331/2011	12692 - 2985 - 2011	(15) JUGUETE PLAST. CH. (13) OJOTA DE PLASTICO MED. (11) MANTA POLAR (18) CUBRECAMA (3) ACOLCHADO
2356/2011	12692 - 3010 - 2011	(6) CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) CORTE DE TELA (1) CHAL POLAR (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) TOALLON
2363/2011	12692 - 3017 - 2011	(24) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (132) BOMBACHA SINTETICA (60) CORPIÑO SINTETICO (996) PAR MEDIA SINTETICA (6) REPASADOR SINTETICO (48) CALZON./SLIP DEMAS (7) MANTA POLAR (6) PANT. SINTETICO CHICO (24) PAR PANTUFLA GR. (12) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (6) ACOLCHADO (16) PAR DE ZAPATILLA CH. (15) PAR DE ZAPATILLA USADAS (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (12) SERVILLETA SINTETICA (12) TOALLA CHICAS (36) PAR MEDIA ALGODON (24) JARRO/TAZA ENLOZADO (12) PAR ESCARPINE SINTETICO (24) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (10) PELUCHE USADOS (18) JARRO DE PLASTICO (12) TOP PARA NIÑA (6) PAR DE ZAPATILLA GR.
2501/2011	12692 - 3199 - 2011	(2) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (35) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) PLANCHA ELECTRICA (2) LICUADORA (12) PLATO DE PORCELANA (36) TAZA DE PORCELANA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
2560/2011	12692 - 3217 - 2011	(1) TELEF. CELULAR DUAL SIM (67) TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC (68) CARGADORES P/ CELULAR
2600/2011	12692 - 3258 - 2011	(12) SANDALIA PLASTICA (36) PAR DE ZAPATILLA CH. (20) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (24) PAR MEDIA SINTETICA
2609/2011	12692 - 3269 - 2011	(6) MOLDE PLASTICO P/COCINA (2) ALCUZA (48) VASO DE VIDRIO (9) AZUCARERA DE PORCELANA
2629/2011	12692 - 3371 - 2011	(12) SANDALIA PLASTICA CH (12) PAR ESCARPINE SINTETICO
13/2012	12692 - 17 - 2012	(24) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) PAR DE ZAPATILLA GR.
97/2012	12692 - 65 - 2012	(2) SANDALIA IMPAR (3) SANDALIA PLASTICA
112/2012	12692 - 80 - 2012	(1) CUBRECAMA
113/2012	12692 - 81 - 2012	(4) SANDALIA PLASTICA CH
114/2012	12692 - 82 - 2012	(14) JUG. SET DE PLAST
247/2012	12692 - 166 - 2012	(18) CIERRES PLAST X 120 UNID.
492/2012	14537 - 24 - 2012	(2) PLANCHA ELECTRICA (1) JARRA ELECTRICA P/ CALENTAR AGUA
613/2012	12692 - 568 - 2012	(1) TELEF. CELULAR DUAL SIM (12) TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC (13) AURICULAR (13) CARGADOR
1158/2007	12692 - 1802 - 2007	(10) BUFANDA DE LANA (3) CAMPERA LANA REGIONAL (18) (REGIONAL) (9) CHALECO REGIONAL LANA (1) FRAZADA REGIONAL HILO (10) MEDIAS DE CARTERA LAS DEMAS LANA REGIONAL (6) PONCHO LANA (7) PULLOVER LANA ADULTOS (20) TAPIZ REGIONAL DE LANA.
950/2007	12692 - 1595 - 2007	(12) BABERO BEBE (12) BOMBACHA ALGODON (2) CAMPERA SINTETICA ADULTOS (3) CONJUNTO BEBE ALGODON (8) CONJUNTO DEP. GIM. SINTETICO (12) CORPIÑO ALGODON (2) JEAN ALGODON ADULTO (3) MANTA DE LANA P/BEBE (12) MEDIAS 3/4 ALGODON ADULTO (24) PAÑIELOS ALGODON (1) PULLOVER LANA ADULTOS (23) TOALLAS CHICAS (4) TOALLONES (9) ZAPATILLAS GOMA/TELA (2) ZAPATO P/NIÑOS.

Fdo.: Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (I), División Aduana de La Quiaca.

e. 12/10/2012 Nº 103274/12 v. 12/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 27/9/2012

—EDICTO - (FALLO)—

Por ignorarse domicilio y por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se hace saber a las personas que se nombran y que se encuentran involucradas en las Actuaciones que se mencionan que en los mismos han recaído Resoluciones Definitivas -Fallo (Condena). Asimismo, se les hace saber el monto de las multas respectivas en pesos y el valor de los tributos en dólares estadounidenses, que deben abonar en cada causa y que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1 y 1133 del Código Aduanero.

Desde Actuación Nº 12269-1115-2007 (SC12-Nº 106/07), S/INF. ART. 987 del C.A.. “CLORINDA, 06 AGO. 2012... CONDENAR a: CONCEPCION MARTINEZ DE TORRES, C.I. Nº 454.640 (Py) ... al pago de una multa igual a ($ 2.400,34), ... EXIGIR al pago de los Tributos que gravan la importación para consumo de las mercaderías secuestradas en autos, los cuales ascienden a (U$S 492,931) ... FALLO Nº 176/12 (AD CLOR). Fdo. Ramón Juan Kraupner-Asesor Coord. c/Firma Responsable-Aduana Clorinda.”.

Desde Actuación Nº 12274-1780-2007 (SC12-Nº 114/07), S/INF. ART. 987 del C.A.. “CLORINDA, 08 AGO. 2012... CONDENAR a: ERNESTO LEONCIO CANDIA CABALLERO, C.I. Nº 3.637.507 (Py) ... al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías incautadas igual a ($ 3.418,89), ...EXIGIR al pago de los Tributos que gravan la importación para consumo de las mercaderías secuestradas, lo cual asciende a (U$S 6.518,47) ... FALLO Nº 181/12 (AD CLOR). Fdo. Ramón Juan Kraupner-Asesor Coord. c/Firma Responsable-Aduana Clorinda.”.

Desde Actuación Nº 12269-1384-2007 (SC12-Nº 117/07), S/INF. ART. 987 del C.A.. “CLORINDA, 08 AGO 2012... CONDENAR a: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, C.I. Nº 2.060.610 (Py) ... al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de las mercaderías incautadas igual a ($ 6.560,38), ... EXIGIR al pago de los Tributos que gravan la importación para consumo de las mercaderías secuestradas, lo cual asciende a (U$S 5.555,22) ... FALLO Nº 182/12 (AD CLOR). Fdo. Ramón Juan Kraupner-Asesor Coord. c/Firma Responsable-Aduana Clorinda.”.

Desde Actuación Nº 12269-1379-2007 (SC12-Nº 118/07), S/INF. ART. 987 del C.A.. “CLORINDA, 08 AGO 2012... CONDENAR a: JUSTINIANA BENITEZ VAZQUEZ, C.I. Nº 851.263 (Py) ... al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de las mercaderías incautadas igual a ($ 6.708,40), ... EXIGIR al pago de los Tributos que gravan la importación para consumo de las mercaderías secuestradas, lo cual asciende a (U$S 4.341,88) ... FALLO Nº 183/12 (AD CLOR). Fdo. Ramón Juan Kraupner-Asesor Coord. c/Firma Responsable-Aduana Clorinda.”.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 12/10/2012 Nº 103276/12 v. 12/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 27/9/2012

—EDICTO (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100, del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al Art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: LOPEZ MIGUEL ANGEL, DNI Nº 25.105.732. Actuación Nº 12274-4504-2007 (SC12-Nº 144/08) - S/INF. ART. 985 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 26/08/08. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, igual a ($ 9.428,30). Fdo.: Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP - DGA - Clorinda.

a: SANDOVAL ROMERO JUAN CARLOS, DNI Nº 93.081.556. Actuación Nº 12274-119-2009 (SC12-Nº 173/10) - S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 25/06/10. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, igual a ($ 4.737,17). Fdo.: Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: LEANIZ ALEJANDRO, DNI Nº 13.133.679. Actuación Nº 12274-344-2009 (SC12-Nº 377/10) - S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 02/12/10. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, igual a ($ 21.526,50). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: RODRIGUEZ JESUS, CUIT Nº 20-10262110-8. Actuación Nº 12273-164-2006/2 (SC12-Nº 140/10) - S/INF. ART. 994 inc. c) del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 21/05/10. MULTA: mínima aplicada igual a ($ 500). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: RODRIGUEZ JESUS, CUIT Nº 20-10262110-8. Actuación Nº 12325-75-2006 (SC12-Nº 406/10) - S/INF. ART. 994 inc. b) del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 27/12/10. MULTA: mínima aplicada igual a ($ 500). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: YURUHAN DE BARUJA ZUNILDA, C.I. Nº 1.158.332 (Pol. Py). Actuación Nº 12272-204-2012 (SC12-Nº 218/0/12) - S/INF. ART. 977 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 04/09/12. MULTA: equivalente a una vez el valor en aduana, igual a ($ 2.036,66). Asimismo deberá destinar las mercaderías, optando por la reexportación o la nacionalización, en este caso deberá abonar el importe de los tributos igual a (U$S 480,63). Fdo.: Ramón Juan Kraupner - Asesor Coord. c/Firma Responsable - Aduana Clorinda.

a: GIMENEZ NUÑEZ NERY JAVIER, DNI. Nº 93.664.442. Actuación Nº 12267-85-2008 (SC12-Nº 179/08) - S/INF. ART. 977 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 17/10/08. MULTA: equivalente a una vez el valor en aduana, igual a ($ 2.534,03). Asimismo deberá destinar las mercaderías, optando por la reexportación o la nacionalización, en este caso deberá abonar el importe de los tributos igual a (U$S 565,23). Fdo.: Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: AQUINO ALBERTO JAVIER, DNI Nº 32.429.804. Actuación Nº 12274-2779-2007 (SC12-Nº 056/08) - S/INF. ART. 985 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 28/04/08: MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, igual a ($ 3.128,77). Fdo.: Carlos Oscar Bernardis - Jefe Sec. “R” - A/C - Aduana Clorinda.

Quedan Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 12/10/2012 Nº 103277/12 v. 12/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Ref.: Donación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 3/10/2012

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza, Salta.

12743-1996-2011;	12743- 5 - 2011;	12743- 6- 2011;	12743- 8 - 2011;	12743- 12- 2011;
12743-1889-2011;	12743-1890-2011;	12743-2078-2011;	12743-2085-2011;	12743-2248-2011;
12743-2070-2011;	12743-2074-2011;	12743-2072-2011;	12743-2254-2011;	12743-2255-2011;
12743-2257-2011;	12743-2258-2011;	12743-2260-2011;	12743-2256-2011;	12743-2262-2011;
12743-2263-2011;	12743-2264-2011;	12743-2265-2011;	12743-2266-2011;	12743-2267-2011;
12743-1362-2011;	12743-1363-2011;	12743-1364-2011;	12743-1365-2011;	12743-1366-2011;
12743-1367-2011;	12743-1368-2011;	12743-1369-2011;	12743-1370-2011;	12743-1371-2011;
12743-1372-2011;	12743-1373-2011;	12743-2187-2011;	12743-2189-2011;	12743-2190-2011;
12743-2191-2011;	12743-2192-2011;	12743-2193-2011;	12743-2195-2011;	12743-2196-2011;
12743-2197-2011;	12743-2198-2011;	12743-2199-2011;	12743-2225-2011;	12743-2227-2011;
12743 -18- 2011;	12743- 487-2012;	12743- 265-2012;	12743- 267-2012;	12743- 268-2012;
12743- 769-2012;	12743- 269-2012;	12743- 838-2012;	12743- 262-2012;	12743- 624-2012;
12743- 817-2012;	12743- 966-2012;	12743- 631-2012;	12743- 638-2012;	12743- 956-2012;
12743- 879-2012;	12743- 976-2012;	12743- 640-2012;	12743- 641-2012;	12743- 728-2012;
12743- 642-2012;	12743-1040-2012;	12743- 738-2012;	12743- 946-2012;	12743- 739-2012;
12743- 949-2012;	12743- 872-2012;	12743- 873-2012;	12743- 744-2012;	12743-1082-2012;
12743-1041-2012;	12743- 992-2012;	12743- 785-2012;	12743- 786-2012;	12743- 788-2012;
12743- 789-2012;	12743- 790-2012;	12743- 792-2012;	12743- 793-2012;	12743- 794-2012;
12743- 795-2012;	12743- 796-2012;	12743- 797-2012;	12743-1185-2012;	12743- 801- 2012;
12743-1189-2012;	12743-1030-2012;	12743-1031-2012;	12743- 805-2012;	12743-1032-2012;
12743- 806-2012;	12743-1033-2012;	12743- 894-2012;	12743- 896-2012;	12743- 899-2012;
12743- 904-2012;	12743-4488-2010;	12743-4489-2010;	12743- 909-2012;	12743- 912-2012;
12743- 951-2012;	12743- 914-2012;	12743- 916-2012;	12743- 918-2012;	12743- 919- 2012;
12743- 922-2012;	12743- 923-2012;	12743- 929-2012;	12743- 998-2012;	12743- 885 -2012;
12743-1048-2012;	12743-1050-2012;	12743-1051-2012;	12743-1055-2012;	12743-1056-2012;
12743-1061-2012;	12743-1062-2012;	12743-1063-2012;	12743-1069-2012;	12743-1070-2012;
12743-1093-2012;	12743-1163-2012;	12743-1162-2012;	12743-1171-2012;	12743- 652-2012;
12743- 783-2012;	12743- 594-2012;	12743- 605-2012;	12743- 170-2012;	12743- 171-2012;
12743- 173-2012;	12743- 176-2012;	12743- 177-2012;	12743- 178-2012;	12743- 180-2012;
12743- 181-2012;	12743- 182-2012;	12743- 183-2012;	12743- 184-2012;	12743- 185-2012;
12743- 186-2012;	12743- 188-2012;	12743- 762-2012;	12743- 607-2012;	12743- 609-2012;
12743- 763-2012;	12743- 763-2012;	12743- 764-2012;	12743- 765-2012;	12743- 414-2012;
12743- 500-2012;	12743- 501-2012;	12743- 551-2012;	12743- 502-2012;	12743- 503-2012;
12743- 505-2012;	12743- 552-2012;	12743- 553-2012;	12743- 847-2012;	12743- 507-2012;
12743- 508-2012;	12743- 509-2012;	12743- 510-2012;	12743- 554-2012;	12743- 511-2012;
12743- 513-2012;	12743- 555-2012;	12743- 514-2012;	12743- 515-2012;	12743- 516-2012;
12743- 517-2012;	12743- 519-2012;	12743- 484-2012;	12743- 485-2012;	12743- 520-2012;
12743- 848-2012;	12743- 852-2012;	12743- 853-2012;	12743- 854-2012;	12743- 855-2012;
12743- 856-2012;	12743- 857-2012;	12743- 522-2012;	12743- 692-2012;	12743- 528-2012;
12743- 722-2012;	12743- 488-2012;	12743- 766-2012;	12743- 271-2012;	12743- 878-2012;
12743- 252-2012;	12743- 261-2012;	12743- 263-2012;	12743- 619-2012;	12743- 958-2012;
12743- 787-2012;	12743- 791-2012;	12743- 897-2012;	12743- 898-2012;	12743- 903-2012;
12743- 920-2012;	12743-1049-2012;	12743- 465-2012;	12743- 784-2012;	12743-1014-2012;
12743- 219-2012;	12743- 220-2012;	12743- 221-2012;	12743- 704-2012;	12743- 223-2012;
12743- 223-2012;	12743- 705-2012;	12743- 706-2012;	12743- 707-2012;	12743- 708-2012;
12743- 709-2012;	12743- 710-2012;	12743- 711-2012;	12743- 224-2012;	12743- 225-2012;
12743- 226-2012;	12743- 542-2012;	12743- 227-2012;	12743- 691-2012;	12743- 712-2012;
12743- 713-2012;	12743- 463-2012;	12743- 464-2012;	12743- 466-2012;	12743- 543-2012;
12743- 468-2012;	12743- 545-2012;	12743- 469-2012;	12743- 470-2012;	12743- 546-2012;
12743- 547-2012;	12743- 548-2012;	12743- 473-2012;	12743- 474-2012;	12743- 475-2012;
12743- 479-2012;	12743- 550-2012;	12743- 489-2012;	12743- 490-2012;	12743- 491-2012;
12743- 494-2012;	12743- 496-2012;	12743- 497-2012;	12743- 498-2012;	12743- 499-2012;
12743- 11-2012;	12743- 13-2012;	12743-6094-2010;	12743-6101-2010;	12743- 169-2012;
12743- 32-2012;	12743- 33-2012;	12743- 34- 2012;	12743- 35-2012;	12743- 36-2012;
12743- 37-2012;	12743- 175-2012;	12743- 189-2012;	12743- 190-2012;	12743- 278-2012;
12743- 191-2012;	12743- 192-2012;	12743- 193-2012;	12743- 194- 2012;	12743- 195-2012;
12743- 196-2010;	12743- 197-2012;	12743- 198-2012;	12743- 152- 2012;	12743- 452-2012;
12743- 199-2012;	12743- 200-2012;	12743- 201-2012;	12743- 202- 2012;	12743- 203-2012;
12743- 453-2012;	12743- 157-2012;	12743- 158-2012;	12743- 159- 2012;	12743- 160-2012;
12743- 161-2012;	12743- 162-2012;	12743- 163-2012;	12743- 164- 2012;	12743.-165-2012;
12743- 455-2012;	12743- 166-2012;	12743- 456-2012;	12743- 168- 2012;	12743- 204-2012;
12743- 206-2012;	12743- 279-2012;	12743- 209-2012;	12743- 210- 2012;	12743- 460-2012;
12743- 700-2012;	12743- 689-2012;	12743- 462-2012;	12743- 690- 2012;	12743- 820-2012;
12743- 827-2012;	12743- 833-2012;	12743-1004-2012;	12743-1006-2012;	12743-1007-2012;
12743-1010-2012;	12743-1011-2012;	12743-1059-2012;	12743-1099-2012;	12743-1155-2012;
12743-1103-2012;	12743-1106-2012;	12743-1107-2012;	12743-1235-2012;	12743-1226-2012;
12743-1229-2012;	12743-1258-2012;	12743-1262-2012;	12743-1270-2012;	12743-1290-2012;
12743-1291-2012;	12743-2269-2012;	12743- 272-2012;	12743- 275-2012;	12743- 821-2012;
12743- 828-2012;	12743- 936-2012;	12743- 937-2012;	12743- 938-2012;	12743- 940-2012;

12743- 968-2012;	12743- 858-2012;	12743- 859-2012;	12743- 860-2012;	12743- 861-2012;
12743- 862-2012;	12743- 863-2012;	12743- 864-2012;	12743- 865-2012;	12743- 865-2012;
12743- 866-2012;	12743- 867-2012;	12743- 868-2012;	12743- 869-2012;	12743- 870-2012;
12743- 871-2012;	12743-1017-2012;	12743-1018-2012;	12743-1019-2012;	12743-1020-2012;
12743-1021-2012;	12743- 745-2012;	12743-1022-2012;	12743-1023-2012;	12743-1091-2012;
12743-1024-2012;	12743-1025-2012;	12743-1026-2012;	12743- 926-2012;	12743- 995-2012;
12743-1000-2012;	12743-1001-2012;	12743-1003-2012;	12743-1009-2012;	12743-1060-2012;
12743-1096-2012;	12743-1101-2012;	12743-1102-2012;	12743-1109-2012;	12743-1110-2012;
12743-1111-2012;	12743-1112-2012;	12743-1113-2012;	12743-1175-2012;	12743-1178-2012;
12743-1179-2012;	12743-1208-2012;	12743-1196-2012;	12743-1197-2012;	12743-1200-2012;
12743-1201-2012;	12743-1202-2012;	12743-1203-2012;	12743-1204-2012;	12743-1214-2012;
12743-1215-2012;	12743-1217-2012;	12743-1218-2012;	12743-1220-2012;	12743-1222-2012;
12743-1223-2012;	12743-1224-2012;	12743-1225-2012;	12743-1228-2012;	12743-1230-2012;
12743-1231-2012;	12743-1232-2012;	12743-1257-2012;	12743-1260-2012;	12743-1261-2012;
12743-1263-2012;	12743-1265-2012;	12743-1268-2012;	12743-1269-2012;	12743-1271-2012;
12743-1272-2012;	12743-1292-2012;	12743- 610-2012;	12743-1139-2012;	12743-2269-2011;
12743-2280-2011;	12743-2284-2011;	12743-2287-2011;	12743-2289-2011;	12743-2300-2011;
12743-2307-2011;	12743-1392-2012;	12743-1393-2012;	12743-1396-2012;	12743-1303-2012;
12743-1306-2012;	12743-1366-2012;	12743-1331-2012;	12743-1997-2010;	12743-1265-2011;
12743-1266-2011;	12743- 928-2012;	12743-1095-2012;	12743-1292-2011;	12743-1294-2011;
12743-1939-2011;	12743-1940-2011;	12743-1941-2011;	12743-1942-2011;	12743-1918-2011;
12743-1919-2011;	12743-1920-2011;	12743-1921-2011;	12743-1925-2011;	12743-1930-2011;
12743-1995-2011;	12743-2437-2011;	12743-2435-2011;	12743-2433-2011;	12743-2432-2011;
12743-2430-2011;	12743-2428-2011;	12743-2427-2011;	12743-2424-2011;	12743-2423-2011;
12743-2421-2011;	12743-2419-2011;	12743-2415-2011;	12743-2413-2011;	12743-2410-2011;
12743-2440-2011;	12743-2434-2011;	12743-2418-2011;	12743-2412-2011;	12743-2409-2011;
12743-1900-2011;	12743-1347-2012;	12743-1391-2012;	12743-1399-2012;	12743-1275-2012;
12743-1305-2012;	12743-1295-2012;	12743-1365-2012;	12743-1388-2012;	12743-2272-2011;
12743-2273-2011;	12743-2274-2011;	12743-5144-2009;	12743-1914-2010;	12743-1234-2012;
12743-1360-2012;	12743-1336-2012;	12743-1274-2012;	12743-1302-2012;	12743-1307-2012;
12743-1341-2012;	12743-1349-2012;	12743-1350-2012;	12743-1373-2012;	12743-1374-2012;
12743-1381-2012;	12743-1400-2012;	12743-1330-2012;	12743-1332-2012;	12743-1340-2012;
12743-1364-2012;	12743-1380-2012;	12743-1387-2012;	12743-1394-2012;	12743-1395-2012;
12743-1401-2012;	12743-1402-2012;	12743-1403-2012;	12743-1404-2012;	12743-1405-2012;
12743-1273-2012;	12743-1300-2012;	12743-1301-2012;	12743-1342-2012;	12743-1344-2012;
12743-1345-2012;	12743-1346-2012;	12743-1348-2012;	12743-1351-2012;	12743-1352-2012;
12743-1367-2012;	12743-1372-2012;	12743-1376-2012;	12743-1377-2012;	12743-1378-2012;
12743-1379-2012;	12743-1298-2012.-			

RAUL O. MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana de Pocitos.

e. 12/10/2012 Nº 103275/12 v. 12/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio de la firma COMERCIAL FRIGORIFICO PUERTO PLATA, C.U.I.T. Nº 30-69481534-7 desde Sumario Contencioso 004-SC-72-2011/0 instruido por la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 994 inciso b) del Código Aduanero, como consecuencia del Informe Técnico Nº 35/11 (SE FIBB), se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA. En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del código aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista la multa mínima prevista, que asciende a PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).

Por ignorarse el domicilio de la firma COMERCIAL FRIGORIFICO PUERTO PLATA, C.U.I.T. Nº 30-69481534-7 desde Sumario Contencioso 004-SC-41-2012/6 instruido por la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 954 incisos a) y c) del Código Aduanero, como consecuencia del Informe Técnico Nº 70/11 (SE FIBB), se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA. En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del código aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista la multa mínima prevista, que asciende a PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS. SE HACE SABER asimismo a la Firma importadora-exportadora COMERCIAL FRIGORIFICO PUERTO PLATA S.A., C.U.I.T. Nº 30-69481534-7 que es responsable de la diferencia tributaria emergente de la destinación mencionada, los que liquidados ascienden a DOLARES UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON DOS CENTAVOS ($ 1.961,02).

GALO G. GUARDIA, Administrador (Int.), División Aduana de Bariloche.

e. 12/10/2012 Nº 103279/12 v. 12/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12211-1971-2006, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 22/11/2007, Visto los hechos de autos por lo que se da cuenta que la firma HELICENTER SA (CUIT Nº 30-68079493-2) no habría regularizado en tiempo y forma la situación de parte de la mercadería exportada temporalmente mediante la Destinación de Exportación Temporal N 04 073 ET01 001194 C, lo cual configuraría, en principio, la infracción tipificada en el artículo 970 del Código Aduanero por lo cual se DISPONE LA INSTRUCCION DE SUMARIO en los términos del art. 1090 inc. c) del Código Aduanero...

Córrase Vista a la firma HELICENTER S.A. (CUIT N° 30-68079493-2), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio de diez (10) días de notificada de la presente, comparezca a estar a derecho impetre su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársela en rebeldía. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano, de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460 PISO 1, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerla por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5636,35) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 939,39). — Fdo. Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/10/2012 Nº 104291/12 v. 12/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 61.782. 4/9/2012. Ref.: Comunicaciones "B" 10.416, "B" 10.417, "B" 10.418 y "B" 10.419. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las comunicaciones de referencia para subsanar un error deslizado en el cargo de los firmantes, donde dice: Julio César Pando - Gerente Principal de Medios de Pago y Cuentas Corrientes debe decir: Julio César Pando - Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — JULIO C. PANDO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 12/10/2012 Nº 102880/12 v. 12/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 61.890. 19/9/2012. Ref.: Comunicación "B" 10.451. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de señalarles que la referencia de la Comunicación "B" 10.451 debe decir: "Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526. Actualización".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CLAUDIO A. GATTI, Subgerente de Ordenamiento Normativo. — MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas.

e. 12/10/2012 Nº 102882/12 v. 12/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.449. 17/09/2012. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2012	
Agosto	33.65

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas" .

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 12/10/2012 Nº 102883/12 v. 12/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.445. 07/09/2012. Ref.: Nuevo Aplicativo de Administración de las Operaciones de Convenio de la ALADI. Mensajes enviados y recibidos por las Entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con la implementación del nuevo Aplicativo de Administración de las Operaciones del Convenio de la ALADI, a realizarse el próximo 3 de diciembre, se intercambiaran, a través del aplicativo IDEAR, nuevos mensajes que se agregan a los ya existentes. En el Anexo I se detallan los nombres y función de los mismos.

Se recuerda que a partir del 10 de setiembre se encontrará operativo el entorno de homologación del aplicativo IDEAR para la ejecución de pruebas, pudiendo realizar cualquier solicitud o consulta a la cuenta de correo aladiconsultas@bcra.gov.ar.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRO MORI, Gerente de Aplicaciones de Banca Central. — LUIS D’ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 10.445

ANEXO I

1. Mensajes enviados por las entidades financieras AL BCRA

AC1 Declaración de pagos a futuro

AC2 Declaración de cobros a futuro

AC3 Liquidación de cobros

AC4 Declaración de garantías por pagos a futuro

ACK Solicitud de devolución de garantías

ACN Rechazo de débitos del exterior

ACO Anulación de cobro de cuatrimestres anteriores

2. Mensajes enviados por el B.C.R.A.

AC1 Aceptación o rechazo de la declaración de pagos a futuro

AC2 Aceptación o rechazo de la declaración de cobros a futuro

AC3 Aceptación o rechazo de la liquidación de cobros

AC4 Aceptación o rechazo de la garantía por pagos a futuro

ACB Aviso de débitos del exterior

ACC Aviso de débitos a futuro del exterior

ACD Aceptación de pagos anticipados o anulación de cobros del cuatrimestre en curso

ACG Aviso de créditos a futuro del exterior

ACH Saldos a favor de las entidades por pagos anticipados

ACI Aviso de operaciones fuera de plazo

ACJ Débitos del exterior con formato de archivo *

ACK Aviso de recepción de la solicitud de devolución de garantías

ACL Pagos anticipados rechazados o anulación de cobros del cuatrimestre en curso

ACM Solicitud de ampliación de garantías

ACN Aceptación o rechazo de la solicitud de anulación del debito del exterior

ACO Aceptación o rechazo de la anulación de cobro de cuatrimestres anteriores

* Con respecto al mensaje ACJ, se informa que el mismo conserva su diseño pero las codificaciones de los movimientos han sido reemplazadas por las siguientes clasificaciones:

1: Pago Anticipado

3: Débito del Exterior

8: Extorno

9: Débito en Gestión

e. 12/10/2012 Nº 102890/12 v. 12/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.451. 18/09/2012. Ref.: Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de comunicarles que, por razones de reordenamiento funcional, corresponde actualizar la Sección 3. de las normas sobre “Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526”.

A tales efectos, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CLAUDIO A. GATTI, Subgerente de Ordenamiento Normativo. — RICARDO A. MAZZARONE, Gerente Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos

ANEXO

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SUSTANCIACIÓN Y SANCIÓN EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo/ Anexo	Punto	Observaciones
1.	1.1. a 1.2.		“A” 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.1 a 1.2.2.2.2.	Según Com. “A” 3579 y Decreto N° 1311/01.
	1.3.1. a 1.3.2.		“A” 2887	RUNOR 1-330, Cap. XVII	1º) y 2º).	Según Com. “A” 2887 punto 1º) y “A” 3579.
	1.4. a 1.4.2.		“A” 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.4. a 1.2.2.4.1.	Según Com. “A” 3006 y “A” 3579.
	1.5. a 1.5.3.		“A” 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.5. a 1.2.2.5.3.	Según Com. “A” 3579 y Decreto N° 1311/01.
	1.6.		“A” 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.6. a 1.2.2.6.1.	
	1.7.		“A” 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.7. a 1.2.2.7.2.	
	1.8. a 1.8.3.		“A” 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.8. a 1.2.2.8.3.	Según Com. “A” 3579.
	1.9. a 1.9.1.		“A” 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.9. a 1.2.2.9.1.	Según Com. “A” 3579.
	1.10. a 1.10.1.		“A” 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.10. a 1.2.2.10.1.	
	1.11. a 1.11.1.		“A” 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.11. a 1.2.2.11.1.	
2.	2.1.		“A” 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.12.1.	Según Com. “A” 3579 y Decreto N° 1311/01.
	2.2.		“A” 2762	RUNOR 1-296, Cap. XVII	1.2.2.12.2.	
	2.3. a 2.3.2.5.		“A” 2124	RUNOR 1-114		Según Com. “A” 3579 y Decreto N° 1311/01.
3.	3.1. a 3.18.		“A” 3122			Puntos 1 a 9 del Anexo a la Resolución de Directorio 584/98 publicada en el Boletín Oficial del 6/11/98. Según Decreto N° 1311/01, Com. “A” 3579, “A” 4006, “B” 9239 y “B” 10451.
	3.19.		“A” 4297			

B.C.R.A.	SUSTANCIACION Y SANCION EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526
	Sección 3. Régimen de facilidades de pago para deudores de multas impuestas en sumarios.

3.1. A solicitud de un sancionado al pago de una multa impuesta, en los sumarios instruidos en el marco de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones complementarias o bajo el Régimen Penal Cambiario, el Banco Central de la República Argentina podrá otorgar facilidades en las condiciones que se disponen a continuación.

3.2. La Gerencia Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos resolverá todos los casos que se planteen en base a la normativa siguiente, y dispondrá la utilización de formularios tipo, que serán aprobados por esta instancia y cuya utilización será condición indispensable para la consideración de cualquier petición que se formule, en el marco del otorgamiento del plan de facilidades y para el mantenimiento del mismo.

3.3. Presentación de la solicitud de concesión de plazos.

3.3.1. Acreditar con la presentación de esta solicitud el depósito del 5% del monto de la sanción impuesta, el cual será imputado como pago a cuenta de las últimas cuotas, aun en los casos de desistimiento posterior de la solicitud de pago en cuotas y de no concretarse el acuerdo de facilidades.

3.3.2. Acreditar con la presentación de esta solicitud el depósito de una suma equivalente al 0,5% (un medio por ciento) del monto de la sanción impuesta, en concepto de cargo por gastos administrativos. En ningún caso este pago podrá ser superior a la suma de $ 1.000,00 (un mil pesos). De aceptarse la solicitud, también, será considerado como pago a cuenta de las últimas cuotas de la sanción impuesta.

3.3.3. Estará a cargo de la Gerencia Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, todo tipo de comunicación o requerimiento al interesado relacionada con las cuestiones

que se planteen y fijará, en cada caso, un plazo cuyo incumplimiento significará el desistimiento automático de la petición de pago en cuotas, debiendo procederse al inmediato inicio de la ejecución judicial de la multa impuesta.

3.4. Condiciones inexcusables para el otorgamiento de facilidades.

3.4.1. Presentación de una declaración jurada sobre la situación patrimonial y de solvencia del sancionado, y la pertinente documentación respaldatoria.

3.4.2. Asunción por un tercero de la obligación de cancelar el importe total de la multa impuesta, hasta un máximo de $ 300.000,00 (trescientos mil pesos) con más todos los intereses y demás accesorios, costos y costas judiciales y extrajudiciales, en carácter de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador.

3.4.3. En caso de sanciones por montos que superen la suma de $ 300.000,00 (trescientos mil pesos) el sancionado garantizará el cumplimiento del acuerdo solicitado con garantías reales a satisfacción del B.C.R.A.

3.4.4. Presentación de una declaración jurada sobre la situación patrimonial y de solvencia del codeudor solidario, acompañada de la pertinente documentación respaldatoria. El patrimonio del codeudor no podrá ser inferior al 125% del monto de la multa impuesta, con más sus intereses, durante todo el tiempo de duración del plan de pagos.

Versión: 5a.	COMUNICACION “B” 10.451	Vigencia: 18/09/2012	Página 1

3.5. La Subgerencia de Control de Fideicomisos, instrumentará el compromiso de pago del interesado y del codeudor, el que deberá ser aprobado por la Gerencia Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos. Si existieren acciones judiciales para el cobro de la multa en trámite, el acuerdo deberá ser presentado para su homologación judicial.

3.6. Se otorgarán 24 (veinticuatro) cuotas mensuales y consecutivas; salvo que: a) esta cantidad de cuotas supere el vencimiento del plazo para la prescripción de las multas previsto en el artículo 42 de la Ley 21.526 y/o b) el valor de cada cuota resulte inferior a $ 500,00 (quinientos pesos).

3.7. Durante el tiempo que transcurra desde la fecha de notificación de la resolución que impone la multa y hasta su íntegro pago, se devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés por depósitos en pesos a plazo fijo a 30 días que se divulga a través del Boletín Estadístico del Banco Central de la República Argentina, incrementada en un punto porcentual, vigente al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de firma del convenio de pago.

3.8. El procedimiento previsto en este marco normativo es facultativo e instituido en beneficio del sancionado, a efectos de facilitarle el cumplimiento de la pena pecuniaria impuesta, siendo el primer efecto la suspensión de la ejecución fiscal, para lo cual el sancionado deberá concurrir en el momento que se le indicará a los fines de firmar un escrito en el que se solicitará la suspensión de los plazos procesales por un plazo de 35 días hábiles. Se entenderá conferida la autorización de este Cuerpo para tal suspensión de plazos, en los términos del artículo 157 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a los representantes del Banco que actúen en cada proceso.

Por ello todos los plazos que se fijen serán perentorios, todas las providencias que se dicten serán irrecurribles y toda petición no proveída dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación se considerará tácitamente denegada.

El impulso procesal queda a cargo del sancionado, quien deberá instar el procedimiento de forma tal que si el acuerdo no se concreta dentro de los 45 días hábiles de su presentación originaria, automáticamente se remitirá copia íntegra de la carpeta formada al efecto a la Gerencia Principal de Asuntos Legales para que esta tenga a su disposición todos los datos necesarios para iniciar o proseguir la ejecución fiscal.

3.9. No habiéndose iniciado acciones judiciales, cuando la resolución fuere de rechazo del plan de pagos propuesto, se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines del inmediato inicio de las acciones judiciales para la ejecución de la multa con más sus intereses.

3.10. La falta de pago de cualquiera de las cuotas en término importará, sin necesidad de interpelación previa, la caducidad automática del plan de facilidades otorgado y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado, más sus intereses, que no serán susceptibles de nuevas facilidades. El sancionado y el codeudor solidario serán intimados a depositar esas sumas dentro de los 5 días hábiles. Vencido ese plazo sin que se verificase la cancelación total de la multa, sus intereses y gastos, se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines del inicio de acciones tendientes a la ejecución de la obligación.

Versión: 5a.	COMUNICACION “B” 10.451	Vigencia: 18/09/2012	Página 2

3.11. Será condición necesaria para el mantenimiento del plan de facilidades otorgado que tanto el sancionado como el codeudor actualicen semestralmente la información acerca de la composición de su patrimonio e ingresos, acompañando la documentación que a tales efectos determine la Gerencia Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos. El incumplimiento de esta obligación por cualquiera de ambos importará, sin necesidad de interpelación previa, la caducidad automática del plan de facilidades otorgado y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado, más sus intereses, que no serán susceptibles de nuevas facilidades.

3.12. Toda solicitud que implique espera, pago con títulos u otras especies, quita, diferimiento de inicio de acciones judiciales, y, en general, cualquier tipo de propuesta que no se ajuste estrictamente al presente régimen ni fuere de pago total al contado, será rechazada sin más trámite y se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines de la ejecución judicial de la multa impuesta.

3.13. Cuando ya se hubiese iniciado la ejecución judicial para el cobro de la multa, será condición para el otorgamiento de facilidades, que el ejecutado asuma la totalidad de los costos y costas de ese juicio. En tal caso se mantendrán las medidas cautelares que se hubieren trabado, hasta que se dé íntegro cumplimiento al plan de facilidades otorgado.

3.14. La Subgerencia de Control de Fideicomisos tendrá a su cargo la gestión de cobranza.

3.15. Se dará cuenta mensualmente a la Comisión del Directorio con competencia en el área jurídica de la aplicación del presente régimen.

3.16. Al notificarse la resolución sancionatoria, se pondrá en conocimiento de los sancionados la existencia del presente régimen de facilidades de pago.

3.17. El presente cuerpo normativo será de aplicación aun para el pago de las multas impuestas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta norma, con o sin ejecución judicial iniciada, exceptuando los casos de facilidades de pago que se encuentren en curso de cumplimiento regular.

3.18. Todas las propuestas de pago aún no otorgadas deberán adecuarse a la presente normativa dentro de los 10 días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial. El vencimiento de ese plazo sin que el sancionado hubiere adecuado su propuesta de pago, o su oposición a hacerlo, significará el desistimiento automático de la petición, debiendo procederse al inmediato inicio de la ejecución judicial de la multa impuesta.

3.19. La solicitud de facilidades de pago y la asunción de los compromisos pertinentes según este régimen respecto de las multas impuestas por el desempeño de las tareas de auditoría externa (artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras) deberán ser suscriptas por el sancionado y sus fiadores solidarios, conforme a lo establecido en las respectivas normas.

Versión: 4a.	COMUNICACION “B” 10.451	Vigencia: 18/09/2012	Página 3

e. 12/10/2012 Nº 102892/12 v. 12/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.450. 17/09/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D’ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 12/10/2012 Nº 102893/12 v. 12/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.453. 21/9/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 12/10/2012 Nº 102895/12 v. 12/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5356. 21/09/2012. Ref.: Circular. REMON 1 - 872 LISOL 1 - 561. Efectivo mínimo. Posición Global neta de moneda extranjera. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir, a partir del 1.3.13., el punto 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por el siguiente:

“1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas que, en el caso de operaciones en pesos, dependerán de la categoría a la que pertenezca la localidad en la que se encuentre radicada la casa operativa en la que se efectúen, conforme a lo establecido en el punto 3.3. de la Sección 3, Capítulo II de la Circular CREFI - 2:

	Concepto	Tasas en %	
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	Categoría I	Categorías II a VI
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros, en cuenta básica y en cuenta gratuita universal.	17	15
	1.3.2.1. En pesos.	17	15
	1.3.2.2. En moneda extranjera.	20	20
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, “Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción”, “Sueldo/de la seguridad social”, “Cuentas corrientes especiales para personas jurídicas” y “Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social”.		
	1.3.3.1. En pesos.	17	15
	1.3.3.2. En moneda extranjera.	20	20
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.		
	1.3.4.1. En pesos.	17	15
	1.3.4.2. En moneda extranjera.	20	20
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	17	15
1.3.6.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100	100
1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11. a 1.3.14., según su plazo residual:		
	1.3.7.1. En pesos.		
	i) Hasta 29 días.	13	12
	ii) De 30 a 59 días.	10	9
	iii) De 60 a 89 días.	6	5
	iv) De 90 a 179 días.	1	0
	v) De 180 días o más.	0	0
	Quedan incluidos en este punto, los depósitos con cláusula “CER”.		
	1.3.7.2. En moneda extranjera.		
	i) Hasta 29 días.	20	20
	ii) De 30 a 59 días.	15	15
	iii) De 60 a 89 días.	10	10
	iv) De 90 a 179 días.	5	5
	v) De 180 días o más.	2	2
	vi) Más de 365 días.	0	0
1.3.8.	Obligaciones por líneas financieras del exterior (no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda a los que les corresponde aplicar las exigencias previstas en los puntos 1.3.7. y 1.3.9., respectivamente).	0	0
1.3.9.	Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:		
	a) En pesos.		
	i) Hasta 29 días.	14	14
	ii) De 30 a 59 días.	11	11
	iii) De 60 a 89 días.	7	7
	iv) De 90 a 179 días.	2	2
	v) De 180 días o más.	0	0
	b) En moneda extranjera		
	i) Hasta 29 días.	20	20
	ii) De 30 a 59 días.	15	15
	iii) De 60 a 89 días.	10	10
	iv) De 90 a 179 días.	5	5
	v) De 180 a 365 días.	2	2
	vi) Más de 365 días.	0	0
1.3.10.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0	0
1.3.11.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.		
	1.3.11.1. En pesos.	10	10
	1.3.11.2. En moneda extranjera.	10	10
1.3.12.	Depósitos —cualquiera sea su modalidad— que constituya el haber de fondos comunes de inversión.		
	1.3.12.1. En pesos.	19	19
	1.3.12.2. En moneda extranjera.	20	20
1.3.13.	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.	100	100
1.3.14.	Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.	15	14”

2. Incorporar, con vigencia a partir del 1.12.12., a continuación del punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, el siguiente punto:

“1.5. Disminución de la exigencia en promedio en pesos.

La exigencia se reducirá de acuerdo con la participación en el total de financiaciones al sector privado no financiero en pesos en la entidad de las financiaciones a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) en la misma moneda —conforme a la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa”— considerando ese encuadramiento al momento del otorgamiento, según la siguiente tabla sin poder superar el importe de la exigencia previamente determinada:

Participación, de las financiaciones a MiPyMES respecto del total de financiaciones al sector privado no financiero, en la entidad. En %	Deducción (sobre el total de los conceptos incluidos en pesos). En %
Menos del 4	0,00
Entre el 4 y menos del 6	0,25
Entre el 6 y menos del 8	0,50
Entre el 8 y menos del 10	0,75
Entre el 10 y menos del 12	1,00
Entre el 12 y menos del 14	1,25
Entre el 14 y menos del 16	1,50
Entre el 16 y menos del 18	1,75
Entre el 18 y menos del 20	2,00
Entre el 20 y menos del 22	2,25
Entre el 22 y menos del 24	2,50
Entre el 24 y menos del 26	2,65
Entre el 26 y menos del 28	2,80
Entre el 28 y menos del 30	2,90
30 o más	3,00”

3. Reemplazar el punto 3.1.1. del texto ordenado sobre “Efectivo mínimo” por el siguiente:

“3.1.1. Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos y en títulos e instrumentos de regulación monetaria denominados en esa moneda y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados para depósitos en pesos, informada para el último día hábil del pertinente período.

Las deficiencias de integración en moneda extranjera y en títulos e instrumentos de regulación monetaria denominados en esa moneda quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informadas para el último día hábil del pertinente período o la última disponible, de ambas la mayor.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes o trimestre, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.

ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder del margen admitido.”

4. Sustituir el punto 5.2. de la Sección 5. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, por el siguiente:

“5.2. Responsabilidades.

Los funcionarios designados serán responsables en caso de cómputos indebidos que originen disminuciones en la exigencia de efectivo mínimo.

Los mecanismos o modalidades que, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, hagan presumir la existencia de tales cómputos, determinarán la obligación de que la entidad financiera brinde las explicaciones sobre la materia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del requerimiento.

La Superintendencia se expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de los descargos.”

5. Sustituir el punto 6.3. de la Sección 6. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por el siguiente:

“6.3. Admitir que, para la posición en pesos, las entidades financieras deduzcan de la exigencia en promedio de efectivo mínimo, el porcentaje del importe —que surge del siguiente cronograma— correspondiente a la integración realizada en marzo de 2012 con efectivo, efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, luego de computar las restantes partidas admitidas como integración y sin exceder el importe necesario para alcanzar la posición de equilibrio (sin exceso ni defecto) en dicho mes.

Período	% admitido
Septiembre de 2012.	100
Octubre y noviembre de 2012.	75
De diciembre de 2012 a febrero de 2013.	25
Desde marzo de 2013.	0”

6. Incorporar como punto 6.5. en la Sección 6. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, el siguiente:

“6.5. Cronograma transitorio de las tasas previstas para la determinación de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, establecidas en el punto 1.3. de la Sección 1.

A efectos de la determinación de la exigencia de efectivo mínimo sobre depósitos en pesos, deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las tasas previstas en el siguiente cronograma, de acuerdo con la ubicación de cada casa operativa que haya captado el depósito conforme a las categorías previstas en el punto 3.3. de la Sección 3, Capítulo II de la Circular CREFI - 2:

	Concepto	Categorías			
		Oct a Nov-12		Dic-12 a Feb-13	
		I	II a VI	I	II a VI
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	18	17	17,5	16
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros, en cuenta básica y en cuenta gratuita universal.	18	17	17,5	16
	1.3.2.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.)				
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, “Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción”, “Sueldo/de la seguridad social”, “Cuentas corrientes especiales para personas jurídicas” y “Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social”.				
	1.3.3.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	18	17	17,5	16
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.				
	1.3.4.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	18	17	17,5	16
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	18	17	17,5	16
1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11., 1.3.12., 1.3.13. y 1.3.15., según su plazo residual:				
	1.3.7.1. En pesos.				
	i) Hasta 29 días.	13,5	13	13,25	12,5
	ii) De 30 a 59 días.	10,5	10	10,25	9,5
	iii) De 60 a 89 días.	6,5	6	6,25	5,5
	iv) De 90 a 179 días	1,5	1	1,25	0,5
	v) De 180 días o más	0	0	0	0
	Quedan incluidos en este punto, los depósitos con cláusula “CER”.				
1.3.15.	Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.	15,50	15	15,25	14,50

Para los demás acápites del punto 1.3. y hasta la posición de febrero de 2013, corresponderá aplicar las tasas vigentes a la fecha de publicación de esta resolución.”

7. Reemplazar el punto 3.1. del texto ordenado sobre “Posición global neta de moneda extranjera” por el siguiente:

“3.1. Cargos

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes o la última disponible, de ambas la mayor.

Para determinar el cargo en función de la tasa de interés de las letras del Banco Central de la República Argentina, se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.

Si en una misma fecha se adjudican letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo.

Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a los excesos a estas relaciones.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre “Efectivo mínimo” y de “Posición global neta de moneda extranjera”. Asimismo, en su oportunidad les haremos llegar las restantes hojas correspondientes a las disposiciones con vigencia a partir de diciembre de 2012 y marzo de 2013.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargo.

3.1.1. Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos y en títulos e instrumentos de regulación monetaria denominados en esa moneda y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados para depósitos en pesos, informada para el último día hábil del pertinente período.

Las deficiencias de integración en moneda extranjera y en títulos e instrumentos de regulación monetaria denominados en esa moneda quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informadas para el último día hábil del pertinente período o la última disponible, de ambas la mayor.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes o trimestre, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.

ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder del margen admitido.

3.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

3.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a la deficiencia, según lo previsto en el punto 3.1.1.

3.1.4. El cargo se calculará con la siguiente expresión:

$$c = D * TNA / 36500$$

Donde

c: importe del cargo.

Versión: 13a.	COMUNICACION “A” 5356	Vigencia: 21/09/2012	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 5. Responsables y sanciones.

5.1. Responsables de la política de liquidez.

La entidad financiera informará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, los nombres de los responsables del manejo de la política de liquidez —que comprende la adopción de los recaudos para el cumplimiento de la integración del efectivo mínimo y el seguimiento de la posición de liquidez— (funcionarios y/o gerente del área), del Gerente General y del director o consejero o máxima autoridad en el país en el caso de entidades extranjeras, a quien se debe reportar la función.

Cuando se produzcan cambios en esa nómina, se deberá actualizar la información dentro de los 10 días corridos de operada la modificación.

5.2. Responsabilidades.

Los funcionarios designados serán responsables en caso de cómputos indebidos que originen disminuciones en la exigencia de efectivo mínimo.

Los mecanismos o modalidades que, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, hagan presumir la existencia de tales cómputos, determinarán la obligación de que la entidad financiera brinde las explicaciones sobre la materia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del requerimiento.

La Superintendencia se expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de los descargos.

5.3. Sanciones.

La verificación de infracciones determinará la aplicación de las siguientes sanciones:

5.3.1. Multa de 5 a 10% de los importes indebidamente computados, acumulando las sumas de los últimos 12 períodos.

La entidad financiera y las aludidas personas serán solidariamente responsables por las multas que se impongan.

5.3.2. Inhabilitación de 5 a 20 años para el desempeño de funciones en la actividad financiera por parte de las personas responsables del área de liquidez.

Las sanciones tendrán ejecución inmediata, sin perjuicio del derecho a recurrir que acuerda la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5356	Vigencia: 21/09/2012	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Tratamiento de los depósitos especiales vinculados a la exteriorización y la repatriación de capitales con motivo de la Ley 26.476.

El defecto de aplicación de recursos correspondiente a depósitos en pesos que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de ese período.

Asimismo, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional reglamente el destino de la capacidad de préstamo, tanto en pesos como en moneda extranjera, los defectos de aplicación serán remunerados por esta Institución. A ese fin deberán ser considerados en los cálculos de la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el Banco Central —puntos 2.4. y 2.5., respectivamente—.

6.2. Integración mínima diaria en moneda extranjera.

6.2.1. Desde el 1.11.11 se excluirá de la base de cálculo del requerimiento de integración mínima diaria en moneda extranjera el defecto de aplicación de recursos en esa especie.

6.2.2. Desde el 1.6.12 se suspende el requerimiento de integración mínima diaria en moneda extranjera a que se refiere el punto 2.3. de la Sección 2.

6.3. Admitir que, para la posición en pesos, las entidades financieras deduzcan de la exigencia en promedio de efectivo mínimo, el porcentaje del importe —que surge del siguiente cronograma—

correspondiente a la integración realizada en marzo de 2012 con efectivo, efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, luego de computar las restantes partidas admitidas como integración y sin exceder el importe necesario para alcanzar la posición de equilibrio (sin exceso ni defecto) en dicho mes.

Período	% admitido
Septiembre de 2012.	100
Octubre y noviembre de 2012.	75
De diciembre de 2012 a febrero de 2013.	25
Desde marzo de 2013.	0

6.4. La deducción establecida en el punto precedente no se considerará a los fines de determinar la integración mínima diaria en pesos contemplada en el punto 2.3.

6.5. Cronograma transitorio de las tasas previstas para la determinación de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, establecidas en el punto 1.3. de la Sección 1.

A efectos de la determinación de la exigencia de efectivo mínimo sobre depósitos en pesos, deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las tasas previstas en el siguiente cronograma, de acuerdo con la ubicación de cada casa operativa que haya captado el depósito conforme a las categorías previstas en el punto 3.3. de la Sección 3, Capítulo II de la Circular CREFI - 2:

Versión: 13a.	COMUNICACION "A" 5356	Vigencia: 21/09/2012	Página 1

	Concepto	Categorías			
		Oct a Nov-12		Dic-12 a Feb-13	
		I	II a VI	I	II a VI
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	18	17	17,5	16
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros, en cuenta básica y en cuenta gratuita universal.	18	17	17,5	16
	1.3.2.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.)				
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción", "Sueldo/de la seguridad social", "Cuentas corrientes especiales para personas jurídicas" y "Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social".				
	1.3.3.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	18	17	17,5	16
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.				
	1.3.4.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	18	17	17,5	16
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	18	17	17,5	16
1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11., 1.3.12., 1.3.13. y 1.3.15., según su plazo residual:				
	1.3.7.1. En pesos.				
	i) Hasta 29 días.	13,5	13	13,25	12,5
	ii) De 30 a 59 días.	10,5	10	10,25	9,5
	iii) De 60 a 89 días.	6,5	6	6,25	5,5
	iv) De 90 a 179 días	1,5	1	1,25	0,5
	v) De 180 días o más	0	0	0	0
	Quedan incluidos en este punto, los depósitos con cláusula "CER".				
1.3.15.	Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.	15,50	15	15,25	14,50

Para los demás acápites del punto 1.3. y hasta la posición de febrero de 2013, corresponderá aplicar las tasas vigentes al 21/09/2012.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5356	Vigencia: 21/09/2012	Página 2

EFECTIVO MINIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549 y 4851.
	1.3.12.		"A" 4179			2.		Según Com. "A" 4406, 4449, 4707 y 4851.
	1.3.13.		"A" 4360			2.		
	1.3.14.		"A" 4754			6.		
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449 y 4473.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y 4449.
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y 4449.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.

EFECTIVO MINIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y "B" 9186.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.2.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.3.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147, 4276 y 5194.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.5.		"A" 4016			1.		
	2.1.6.		"A" 4716		2.			Según Com. "B" 9186.
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449, 4716 y 5299.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449, 4716, 5152, 5299 y "B" 9186.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, 4449, 4509, 5152 y 5299.
	2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393, 4509, 4716 y 5299.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473, 4707, 4716, 4862, 5356 y "B" 9186.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. "A" 4449.
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. "A" 4449.
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. "A" 4771.
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 5356.
	5.3.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 4449.
6.	6.1.		"A" 4916					
	6.2.1.		"A" 5246		3.			
	6.2.2.		"A" 5312					Según Com. "A" 5333.
	6.3.		"A" 5299		2.			Según Com. "A" 5356.
	6.4		"A" 5299		3.			
	6.5.		"A" 5356		6.			

B.C.R.A.	POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargos.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes o la última disponible, de ambas la mayor.

Para determinar el cargo en función de la tasa de interés de las letras del Banco Central de la República Argentina, se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.

Si en una misma fecha se adjudican letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo.

Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a los excesos a estas relaciones.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5356	Vigencia: 21/09/2012	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4135, 4140, 4150 y 4577.
	1.2.		"A" 4350			2.		
2.	2.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4577 y "A" 4598.
	2.2.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350 y "A" 4598.
3.			"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350 y 5356.
4.			"A" 4686			5.		

e. 12/10/2012 Nº 102897/12 v. 12/10/2012

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

"Gendarmería Nacional con domicilio en Av. Gendarmería Nacional Nro. 1480 Cdad. Aut. de Bs. As, notifica a Maximiliano Daniel Fraga, de la DDNG Nro. 341/12 de fecha 28/06/12 que dice: "... 2.- Clasificar como "inepto para las funciones de su grado" en su tratamiento como "caso especial", al tenor del Nro. 74, inc. 3) de la reglamentación de Título II, Capítulo VIII "De los ascensos" al personal que a continuación se detalla: Gendarme (GRL-SEG) Maximiliano Daniel Fraga (M.I. 33.369.992), en base al siguiente juicio concreto: "Por la conducta asumida en el hecho investigado mediante la información disciplinaria simple Nro. 02/11, expte. MQ. 9-4038/1, dictámen Nro. 92263, y por el cual fue sancionado con veintinueve (29) días de arresto simple, circunstancias que no le permiten continuar en las filas de la institución, todo ello con total independencia de las actuaciones judiciales que se le instruyen. Fdo: Héctor Bernabe Schenone, Comandante General, Director Nacional de Gendarmería. Publíquese por 3 días". — JORGE G. NIRO, Comandante Mayor.

e. 12/10/2012 Nº 103342/12 v. 16/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2488/2012

Bs. As., 5/10/2012

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) y 24 inciso n) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 24 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben ejecutarse a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico, se considera la importancia de impulsar nuevos realizadores en el ámbito de la producción audiovisual nacional.

Que a tales fines se considera conducente llamar a DOS (2) Concursos anuales para el otorgamiento de premios a directores cuyos proyectos constituyan su Primer Largometraje a ser terminado en 35 mm que aspiren dirigir.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en los citados concursos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a DOS (2) Concursos anuales para la producción de SEIS (6) Largometrajes de Ficción para Primeras obras cinematográficas, las que deberán tener una duración entre SESENTA (60) y CIENTO VEINTE (120) minutos. Podrán ser registradas en cualquier soporte pero obligatoriamente deberán ser terminadas en 35 mm o superior. En cada uno de los llamados el Jurado interviniente seleccionará TRES (3) proyectos ganadores y TRES (3) suplentes. No podrán participar del presente concurso los proyectos que hayan iniciado el Rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por parte del Jurado.

ARTICULO 2º — Fíjase los días 1° de noviembre de 2012 al 1° de febrero de 2013 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al primer llamado; y los días 1º de marzo de 2013 al 3 de junio de 2013 como fechas de apertura y cierre del segundo llamado a Concurso del año 2012. Los proyectos podrán presentarse en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 3º — Podrán participar en el Concurso sólo aquellos directores cinematográficos cuyos proyectos constituyan su Primer Largometraje de Ficción que aspiren dirigir. Podrán ser argentinos o extranjeros, debiendo en ambos casos, acreditar fehacientemente una residencia no menor a los TRES (3) años en el país, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

ARTICULO 4º — Los directores presentantes podrán inscribirse con UN (1) solo proyecto en cada uno de los DOS (2) llamados cuyas fechas se fijan en el Artículo 2º de la presente Resolución. El interesado no podrá participar con el mismo proyecto en ambos llamados, por lo que aquellos proyectos que se presenten al primer llamado no podrán hacerlo al segundo. En caso de incumplimiento a lo señalado precedentemente, el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los llamados, y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 5º — Los proyectos inscriptos a cualquiera de los DOS (2) concursos convocados por la presente Resolución no podrán participar en ningún otro concurso llamado por otra Resolución del Organismo durante el ejercicio del año 2012, quedando exceptuados aquellos guiones que se hayan inscripto en el 19º Laboratorio de Guiones de México de 2012 - 2013. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado, siguiéndose el mismo procedimiento establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Los presentantes que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse como productores en el registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 7º — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un productor ejecutivo.

ARTICULO 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará como premio hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del costo presentado, con un tope de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del costo de una película nacional de presupuesto medio para cada uno de los proyectos seleccionados.

ARTICULO 9º — El premio que otorgará el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se hará efectivo en la forma, porcentajes y oportunidades previstas para los créditos que otorga el Organismo para películas nacionales de largometraje. A los fines de efectivizar la última cuota deberá presentarse, además de la Copia "A" en 35 mm, UNA (1) Copia Dosificada y UN (1) Master Digital. Todas estas copias pasarán a formar parte de la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El costo de las mismas deberá incluirse en el presupuesto e integrarán el costo definitivo que se reconozca a la producción.

ARTICULO 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera de las cuotas expresadas en el artículo anterior una vez que el beneficiario haya formalizado la firma del convenio correspondiente y demuestre fehacientemente el inicio de la preproducción. Previo a la liberación de las restantes cuotas deberá presentarse la rendición de cuentas de las sumas recibidas, la que deberá efectuarse en la forma prevista por la Resolución 1888/08/INCAA y sus modificatorias.

ARTICULO 11. — Los presupuestos que acompañen los proyectos que se presenten a concurso deberán cumplir con la Resolución 1888/08/INCAA o aquellas que la reemplacen en el futuro.

ARTICULO 12. — Las películas seleccionadas tendrán derecho a percibir los subsidios por otros medios de exhibición correspondientes a la 2º VIA de ficción según lo establecido en la Resolución 2202/11/INCAA y sus modificatorias y/o la que la reemplace en el futuro. De los subsidios que correspondan liquidar, se descontará el importe entregado como premio en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente Resolución. A tal efecto, y a los efectos de percibir los mencionados subsidios, la película deberá obtener la clasificación final y presentar el costo de la producción, bajo los términos de la Resolución 1888/08/INCAA.

ARTICULO 13. — Los beneficiarios tendrán un plazo de UN (1) año a contar desde la liberación de la primera suma que se efectúe a su favor para entregar la Copia "A". La falta de cumplimiento en término dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto de que se trate y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes.

ARTICULO 14. — La participación en el concurso implica la autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la proyección de las películas ganadoras, en cualquier época, en las salas de los denominados "ESPACIOS INCAA", "INCAA TV", muestras, festivales y/o en cualquier otro medio de exhibición que el Organismo estime pertinente.

ARTICULO 15. — En los créditos de las películas seleccionadas del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 727/07/INCAA o aquella que la reemplace en el futuro. Asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 16. — Apruébese lo establecido por el ANEXO I de la presente Resolución y que integra la misma, conteniendo los requisitos de presentación de proyectos al presente Concurso. El incumplimiento de alguno de los requisitos o forma de presentación dispuestos en dicho Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

ARTICULO 17. — La participación en el concurso al que se llama por la presente Resolución implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 18. — Los proyectos seleccionados del presente Concurso no podrán solicitar crédito al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de los mismos. Tampoco podrán presentarse a clasificar (Preclasificar) al comité de evaluación de proyectos previsto en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición.

ARTICULO 19. — Los proyectos presentados a clasificar (Preclasificación) y que no hayan sido analizados por el Comité respectivo deberán ser retirados de esta instancia, a los fines de poder participar en el presente concurso.

ARTICULO 20. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por esta Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 21. — La liberación de las sumas aportadas por el Organismo estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 22. — La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará para cada uno de los llamados previstos, un Jurado integrado por CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad cinematográfica y/o cultural. Dichos Jurados tendrán como función la selección de TRES (3) proyectos Ganadores y TRES (3) Suplentes respectivamente en cada uno de los llamados, estableciendo un orden de prelación.

ARTICULO 23. — Vencidos los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de hasta SESENTA (60) días para la selección de los proyectos ganadores y suplentes. Sin perjuicio de ello una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los directores de los proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección de los ganadores. Los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los ganadores en caso de renuncia o incumplimiento de los beneficiarios titulares.

ARTICULO 24. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, los restantes participantes deberán retirar los proyectos presentados al Concurso al que se llama por la presente Resolución y que no hubieran sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los proyectos no retirados.

ARTICULO 25. — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 26. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 2488/2012/INCAA

CONCURSO PARA OPERAS PRIMAS FICCION 2012

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados al Concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

a) Certificado de depósito del guión en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, pudiendo ser ésta copia.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión, en el caso de no ser el mismo presentante del proyecto.

c) Autorización por escrito del autor de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

d) Datos personales del presentante del proyecto conteniendo: Nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, número de teléfono, dirección de e-mail.

e) Documento del que resulte la residencia de los últimos TRES (3) años en el país, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, boletas de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

f) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/09/INCAA

g) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada, manifestando que no se ha iniciado el Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

h) Currículum del Director presentante, pudiendo acompañar películas de largometraje o cortometraje anteriores en soporte DVD si las tuviera.

i) Antecedentes y carta intención del Productor Ejecutivo, exigido en el Artículo 7º de la presente Resolución.

j) CINCO (5) Copias del Guión, la Síntesis del mismo, Propuesta y/o tratamiento Estético, debidamente anilladas.

k) CINCO (5) Copias de la nómina del equipo técnico y del elenco artístico tentativo.

l) CINCO (5) Copias del Presupuesto desglosado por rubros, según lo establecido en la Resolución 1888/08/INCAA, o aquellas que la reemplacen en el futuro, con discriminación de aportes de capital, bienes o servicios a efectuar por el concursante o terceros. Deberán presentar cartas de intención de dichos aportes, con firma certificada en el caso de aportes de terceros.

m) CINCO (5) Copias del plan económico y financiero del proyecto.

n) CINCO (5) Copias del diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y postproducción.

2. La documentación descripta entre los puntos a) e i) inclusive deberá ser presentada en CINCO (5) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, especificando el Nº del Llamado 1º o 2º; Título del proyecto, nombre y apellido del presentante. La documentación original se exige en por lo menos una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3. Los requisitos comprendidos entre los puntos j) y n) deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4. Los sobres deberán ser presentados con firma cruzada en la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

5. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, la leyenda "1º o 2º LLAMADO A CONCURSO PARA OPERAS PRIMAS FICCION 2012", título del proyecto, nombre y apellido del director presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

6. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7. El incumplimiento de alguno de los requisitos o forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

e. 12/10/2012 Nº 103252/12 v. 12/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2487/2012

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2926/2011/INCAA, y la Resolución Nº 1498/2011/INCAA, y la Resolución Nº 2106/2011/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines de que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1498/2011/INCAA se llamó a Concurso para la adquisición de los derechos de antena de CINCUENTA (50) cortometrajes terminados de producción nacional de hasta VEINTICUATRO (24) minutos de duración con títulos y rodantes incluidos para la Televisión Digital donde los seleccionados ganadores recibirán la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por cada OBRA y por única vez, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentinos (BACUA).

Que por Resolución Nº 2106/2011/INCAA se prorrogó hasta el 23 de septiembre de 2011 inclusive, hasta las 17:00 hs, la fecha de cierre para la convocatoria del Concurso.

Que en el ARTICULO 7 del Anexo I de la citada Resolución Nº 1498/2011/INCAA se establece que el Jurado de Selección Final estará integrado por representantes del INCAA, del AFSCA y del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en proporciones igualitarias, quienes elaborarán el listado final de las CINCUENTA (50) mejores Obras audiovisuales presentadas.

Que se recomienda designar a OTERO Elisabet DNI Nº 11.925.430; PIGINI Diego DNI Nº 27.546.469; ESTRABOU Hebe DNI Nº 23.963.398; RICCIARDI Diego DNI Nº 23.243.495 y SANCHO Fabián DNI Nº 18.449.680, como miembros titulares del Jurado del Concurso "CORTOMETRAJES TERMINADOS".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 inciso (a) de la ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese a OTERO Elisabet DNI Nº 11.925.430; PIGINI Diego DNI Nº 27.546.469; ESTRABOU Hebe DNI Nº 23.963.398; RICCIARDI Diego DNI Nº 23.243.495 y SANCHO Fabián DNI Nº 18.449.680, como miembros titulares del Jurado del Concurso "CORTOMETRAJES TERMINADOS".

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/10/2012 Nº 103253/12 v. 12/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2486/2012

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2925/2011/INCAA, y la Resolución Nº 1497/2011/INCAA, y la Resolución Nº 2104/2011/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines de que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1497/2011/INCAA se llamó a Concurso para la adquisición de los derechos de antena de CINCUENTA (50) animaciones terminadas de producción nacional de hasta QUINCE (15) minutos de duración con títulos y rodantes incluidos para la Televisión Digital donde los seleccionados ganadores recibirán la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) por cada OBRA y por única vez, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentinos (BACUA).

Que por Resolución Nº 2104/2011/INCAA se prorrogó hasta el 23 de septiembre de 2011 inclusive, hasta las 17:00 hs, la fecha de cierre para la convocatoria del Concurso.

Que en el ARTICULO 7 del Anexo I de la citada Resolución Nº 1497/2011/INCAA se establece que el Jurado de Selección Final estará integrado por representantes del INCAA, del AFSCA y del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en proporciones igualitarias, quienes elaborarán el listado final de las CINCUENTA (50) mejores Obras audiovisuales presentadas.

Que se recomienda designar a PLAZA Patricio DNI Nº 30.139.855; ZARAMELLA Juan Pablo DNI Nº 22.706.978; SANTA CRUZ Leticia Soledad DNI Nº 29.722.495; LO BIANCO Juan Manuel DNI Nº 92.785.001 y BLEI IRENE DNI Nº 13.887.316, como miembros titulares del Jurado del Concurso "ANIMACIONES TERMINADAS".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 inciso (a) de la ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese a PLAZA Patricio DNI Nº 30.139.855; ZARAMELLA Juan Pablo DNI Nº 22.706.978; SANTA CRUZ Leticia Soledad DNI Nº 29.722.495; LO BIANCO Juan Manuel DNI Nº 92.785.001 y BLEI IRENE DNI Nº 13.887.316, como miembros titulares del Jurado del Concurso "ANIMACIONES TERMINADAS".

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/10/2012 Nº 103254/12 v. 12/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2485/2012

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el expediente Nº 3688/2012/INCAA, la Resolución Nº 1151/12/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado en el VISTO se sustancia el llamado a concurso realizado por la Resolución Nº 1151/12/INCAA para la preselección de hasta DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para películas de largometraje ficción, que podrán participar en el 19º Laboratorio de Guiones Cinematográficos de México 2012-2013.

Que el Artículo 2º de la resolución mencionada ut supra, establece que "El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un jurado de CINCO (5) miembros para la evaluación y preselección de hasta DIEZ (10) guiones...".

Que debido a la escasez de disponibilidad de tiempo por parte del universo de convocados que cumplen con los antecedentes de idoneidad y experiencia para poder conformar el jurado en cuestión, como así también, por haber asumido los mismos, compromisos con anterioridad que no son susceptibles de ser diferidos, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES considera adecuado, sustentado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, reducir excepcionalmente la cantidad de los miembros de jurado, de CINCO (5) a CUATRO (4) integrantes.

Que en cumplimiento de lo expuesto, la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a Gustavo GALUPPO, Juan Manuel VILLEGAS, Pablo MAZZOLO y Gustavo FONTAN.

Que la facultad del dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/2001) y Decreto Nº 1536/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el Artículo 2º de la Resolución Nº 1151/12/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º.- El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un jurado de CUATRO (4) miembros para la evaluación y preselección de hasta DIEZ (10) guiones, los que luego serán enviados al Comité de Selección de México quien será el responsable de la selección final del o los guiones que participarán del 19º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS 2012-2013 a realizarse en MEXICO."

ARTICULO 2º — Desígnense a Gustavo GALUPPO, Juan Manuel VILLEGAS, Pablo MAZZOLO y Gustavo FONTAN; como miembros del Jurado para el concurso llamado por la Resolución Nº 1151/12/INCAA; para la preselección de hasta DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para películas de largometrajes de ficción, que podrán participar en el 19º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2012-2013.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/10/2012 Nº 103255/12 v. 12/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.137 DEL 5 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.878 "INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS" FECHA DE EXAMEN PARA ACREDITAR COMPETENCIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se establecen como fechas para acreditar competencia en los términos del inciso 6º del Artículo 9º de la Resolución Nº 26.385 los días 5 y 6 de noviembre del corriente año, a las 10 hs., en el domicilio ubicado en la calle Av. Julio A. Roca 721, piso 9º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución Nº 26.661, el día 19 de octubre de 2012.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/10/2012 Nº 103284/12 v. 12/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.135 DEL 5 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 278 aumento de capital, cambio de denominación y reforma de los artículos 3º y 1º de HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. por QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES S.A., aprobados en las asambleas de fecha 02 de mayo de 2012 y 06 de junio de 2012.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 3º de HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A., conforme fuera aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 02 de mayo de 2012.

ARTICULO 2º — Conformar el cambio de denominación de HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. por QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES S.A. y la reforma del artículo 1º del Estatuto Social, tal como fuera decidido en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 06 de junio de 2012.

ARTICULO 3º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley Nº 19.550.

ARTICULO 4º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 12/10/2012 Nº 103285/12 v. 12/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.138 DEL 5 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.141 reforma de los artículos 8º, 18º, 19º, 24º y 25º del Estatuto Social de FEDERACION PATRONAL REASEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma de los artículos 8º, 18º, 19º, 24º y 25º del Estatuto Social de FEDERACION PATRONAL REASEGUROS S.A., conforme fuera aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de julio de 2012.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 12/10/2012 Nº 103281/12 v. 12/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.139 DEL 5 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.847 RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio constituido por la entidad aseguradora sito en Avenida Córdoba 612, piso 6º of. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 12/10/2012 Nº 103278/12 v. 12/10/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 659/2012

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0195993/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución Nº 213 de fecha 31 de marzo del 2011 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las normas y métodos recomendados internacionales (SARPs) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que figuran en el Anexo 14 - Aeródromos, los proveedores de servicios de aeródromos deben implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) con arreglo al material de orientación contenido en el Documento OACI 9859 AN/474, "Manual de Gestión de la Seguridad Operacional" y el "Manual de Fundamentos para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)" de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que los administradores de los aeropuertos concesionados son proveedores de servicios de aeródromo y que éstos tienen implicancia directa con la seguridad operacional, por lo que se torna mandatorio implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) e incorporar las actividades relacionadas con el mismo en los aeropuertos concesionados.

Que resulta imprescindible que la vigilancia del desempeño de los proveedores de servicios de aeródromo se lleve a cabo con mecanismos independientes por parte de la Autoridad Aeronáutica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, (Decreto Nº 1.759/72 t.o. 1991)" y por el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnese a los administradores de los aeropuertos concesionados del Sistema Nacional de Aeropuertos de la REPUBLICA ARGENTINA, la responsabilidad de implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para los servicios de aeródromo acorde a la complejidad de las operaciones para las que presta servicio el aeropuerto y cuya operación se llevará a cabo en forma coordinada con el SMS del Aeropuerto correspondiente.

ARTICULO 2º — Asígnese a la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) la responsabilidad de la aceptación de la implementación y la vigilancia del desempeño de los SMS por parte de los administradores de los aeropuertos concesionados, con el correspondiente apoyo de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC.

ARTICULO 3º — Apruébanse los requisitos y plazos para la aceptación de la implementación de los SMS por parte de la Autoridad Aeronáutica a los administradores de los aeropuertos concesionados, que como Anexo es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Asígnese a los Directores Regionales Centro, Noroeste, Noreste y Sur dependientes de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC, la responsabilidad de la coordinación en los aeródromos de su jurisdicción, de la implementación de cada uno de los SMS para los servicios de aeródromo con el resto de los SMS correspondientes a los servicios de tránsito aéreo de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA y a los servicios de aeródromo del explotador aeroportuario en los aeropuertos concesionados.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

ANEXO

Requisitos y plazos para la aceptación de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

Requisitos del SMS.

1. El proveedor de servicios, deberá implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional de acuerdo con el marco de trabajo descripto más abajo, aceptable para la Autoridad Aeronáutica que, al menos:

a. Identifique los peligros y evalúe sus consecuencias;

b. Asegure que se apliquen las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad;

c. Desarrolle una vigilancia permanente y evaluación periódica del nivel de seguridad logrado; y

d. Tenga como meta mejorar el nivel global de seguridad en forma continua.

2. A fin de cumplimentar lo requerido en el párrafo anterior deberá haber presentado ante la Autoridad Aeronáutica y haber sido aceptada por ésta, la Fase 1 del Plan de Implementación de su SMS, con los siguientes elementos:

a. La identificación del Ejecutivo responsable y las responsabilidades relativas a la seguridad operacional de todo el personal de conducción.

b. La identificación de la persona o las personas de la organización que serán responsables de la implementación del SMS.

c. La descripción del sistema.

d. El análisis de las carencias de los recursos existentes en la organización, en relación con los requisitos exigidos para el establecimiento del SMS.

e. El Plan de Implementación del SMS que explique la forma en que la organización implementará las fases 2, 3 y 4 de dicho Plan sobre la base de los requerimientos, la descripción del sistema y los resultados del análisis de las carencias.

f. La documentación pertinente relativa a la política y objetivos de seguridad operacional.

g. La descripción de los medios establecidos para la comunicación de las cuestiones relativas a la seguridad operacional.

3. El SMS y el desarrollo de su Plan de Implementación deberán formularse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Documento 9859 de OACI y el "Manual de Fundamentos para la implementación del Sistema de gestión de la Seguridad Operacional (SMS)" de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), aprobado por Resolución ANAC Nº 37 del 31 de enero de 2012.

Plazos para la implementación de la Fase 1 del SMS

4. Para la provisión de servicios de aeródromos en los siguientes aeropuertos: Aeropuerto Internacional de Ezeiza "Ministro Pistarini", Aeropuerto Internacional de Cordoba "Ing. A. Taravella" - Pajas Blancas, Aeropuerto Internacional de Mendoza "Francisco Gabrielli" - El Plumerillo, Aeropuerto de Comodoro Rivadavia "Gral. Enrique Mosconi" y Aeropuerto de Resistencia "Jose de San Martin", los cuales poseen Centros de Control de Área (ACC), se establece que la implementación del SMS deberá ser el 1 de julio de 2013.

5. Para la provisión de servicios de aeródromos en los aeropuertos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos, con más de CINCO MIL (5.000) movimientos anuales, se establece que la implementación del SMS deberá ser el 1 de enero de 2014.

6. Para la provisión de servicios de aeródromos en los aeropuertos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos, con operaciones regulares por parte de operadores aéreos certificados bajo las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) 121, se establece que la implementación del SMS deberá ser el 1 de enero de 2015.

7. Para la provisión de servicios de aeródromos en los restantes aeropuertos concesionados, se establece que la implementación del SMS deberá ser el 1 de enero de 2016.

e. 12/10/2012 Nº 103374/12 v. 12/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1687/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0139476/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que AEROTERRA SOCIEDAD ANONIMA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la "CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE USUARIOS ESRI", que se llevará a cabo entre los días 4 y 5 de octubre de 2012, en el Centro de Convenciones de la Universidad Católica Argentina de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que tiene por objetivo reunir a todos los usuarios del Sistema de Información Geográfica (GIS) para aportar al desarrollo sustentable de América Latina, motivado así el desarrollo personal y la generación del cambio.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2.202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la "CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE USUARIOS ESRI", entre los días 4 y 5 de octubre de 2012, en el Centro de Convenciones de la Universidad Católica Argentina de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10/2012 Nº 103345/12 v. 12/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 586/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0028598/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Nº 1.243 de fecha 28 de octubre de 1992 del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones, la Resolución Nº 37 de fecha 19 de octubre de 2009 de la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, prorrogada por su similar Nº 14 de fecha 23 de marzo de 2010 y la Resolución Nº 66 de fecha 10 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto, el GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y OTROS —UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS— solicita una prórroga para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados creado por la Resolución Nº 1.243 de fecha 28 de octubre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones, autorizado por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días por la Resolución Nº 37 de fecha 19 de octubre de 2009 de la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dicho régimen fue prorrogado por otro plazo de CIENTO OCHENTA (180) días por la Resolución Nº 14 de fecha 23 de marzo de 2010, de la citada repartición aduanera.

Que el recurrente fue autorizado a utilizar el Régimen de Envíos Escalonados en cuestión con el objeto de importar "DOS (2) calderas acuotubulares de lecho fluidizado con una producción de vapor superior a 45 t por hora", comprendidas en la Subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 8402.11, con el alcance establecido por el Artículo 1° de la citada Resolución Nº 37/09 de la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero.

Que el Artículo 5° de la Resolución Nº 1.243/92 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones por la que se instituyera el Régimen de Envíos Escalonados de que se trata, en su segundo párrafo establece que: "En los casos que mediaren impedimentos, debidamente comprobados, que no le permitieren al interesado concluir las operaciones de importación o de exportación alcanzadas por el Régimen de Envíos Escalonados en los plazos previstos, se podrá solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS su prórroga, cuyo término será cuantificado atendiendo a las necesidades emergentes de las circunstancias excepcionales sobrevinientes y en función de la naturaleza de las mercaderías a importar o exportar, como así también de la envergadura de las operaciones de importación o de exportación que se realicen al amparo del presente régimen".

Que por la Resolución Nº 66 de fecha 10 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se concedió al GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y OTROS —UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS— una prórroga hasta completar, como máximo, el período de VEINTIOCHO (28) meses para dar continuidad a la operatoria oportunamente autorizada por el organismo aduanero, en atención a los impedimentos oportunamente verificados que imposibilitaron al interesado cumplir con las operaciones de importación de las mercaderías involucradas.

Que no obstante la prórroga concedida, el recurrente solicita una nueva extensión del plazo con fundamento, básicamente, en la falta de entrega de los bienes por parte del proveedor como así también a la envergadura de las mercaderías que aun deben ser importadas, circunstancias éstas que permiten juzgar que el incumplimiento de la obligación impuesta para operar al amparo del régimen en cuestión no le es a aquél imputable.

Que, en tal virtud y, habiéndose acreditado fehacientemente las causales excepcionales invocadas que imposibilitaron al interesado completar las respectivas operaciones de importación al amparo del Régimen de Envíos Escalonados, corresponde acceder a la prórroga solicitada.

Que, asimismo, el otorgamiento de la extensión del plazo de que se trata no invalida los controles que deban efectuarse en sede aduanera sobre los bienes a ser importados al amparo de la Regla General 2 a) para la Interpretación del Sistema Armonizado, esto es sobre las partes sin montar de las "DOS (2) calderas acuotubulares de lecho fluidizado con una producción de vapor superior a 45 t por hora".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Resolución Nº 1.243/92 modificada por las Resoluciones Nros. 924 de fecha 17 de julio de 1996 y 888 de fecha 5 de agosto de 1997, todas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por las Resoluciones Nros. 183 de fecha 16 de abril de 2009 y 27 de fecha 31 de enero de 2011, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el día 30 de septiembre de 2013 el plazo oportunamente autorizado al GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y OTROS —UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS— a través de la Resolución Nº 37 de fecha 19 de octubre de 2009 de la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y prorrogado por su similar Resolución Nº 14 de fecha 23 de marzo de 2010 y por la Resolución Nº 66 de fecha 10 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para la importación de "DOS (2) calderas acuotubulares de lecho fluidizado con una producción de vapor superior a 45 t por hora".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HERNAN LORENZINO, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 12/10/2012 Nº 102426/12 v. 12/10/2012



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Provincia de La Rioja, 15 de Octubre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Paseo Cultural Castro Barros "Salón Principal Coty Agost Carreño", ubicado en Pelagio B. Luna 750 - esquina Catamarca, provincia de La Rioja, el día 15 de octubre de 2012, a partir de las 10.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar 05 de octubre de 2012 y hasta el día 10 de octubre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: DIPUTADA DIANA BEATRIZ CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 10/10/2012 Nº 103526/12 v. 12/10/2012

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Provincia de San Luis, 16 de Octubre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro.: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Salón Vialidad Nacional, sito en calle Presidente Illia y Falucho, ciudad Capital San Luis, provincia de San Luis, el día 16 de octubre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 5 de octubre de 2012 y hasta el día 10 de octubre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: DIPUTADA DIANA BEATRIZ CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 10/10/2012 Nº 103524/12 v. 12/10/2012

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Provincia de Buenos Aires, 17 de Octubre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro.: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en La Universidad Nacional de La Matanza, sito en Florencio Varela 1903, San Justo, provincia de Buenos Aires, el día 17 de octubre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 5 de octubre de 2012 y hasta el día 15 de octubre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: DIPUTADA DIANA BEATRIZ CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 10/10/2012 Nº 103525/12 v. 12/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Señora María de los Desamparados Huete, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada como socio gerente de Bola de Nieve SRL, con relación al expediente Nº 3639/2004/INCAA, caratulado: “Proyecto Telefilm Doc. ^JESUS RAMON VERA^ Art. 3º Inc. J”, a fin de que proceda a presentarse en el Organismo para que en el término de CINCO (5) días hábiles suscriba la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente, y para firmar la Declaración Jurada de Comercialización, dando así cumplimiento a lo normado por las Resoluciones Nros. 925/2008/INCAA, 697/2009/INCAA y 964/2010/INCAA, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de considerar los cambios de porcentajes y quedando facultado el Organismo para proceder a la comercialización del filme. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 10/10/2012 Nº 102342/12 v. 12/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a BORRILLO INES VERONICA (CUIT Nº 27-30486548-8) que en el expediente CUDAP- JGM: 0037768/2011 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 562 de fecha 12 de marzo de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término las Declaraciones Juradas de Efluentes Líquidos Industriales, correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 10/10/2012 Nº 102197/12 v. 12/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Mei Fang CHEN, DNI 93.262.041, la apertura del sumario de faltas dispuesta a fs. 34, dictada en el Expediente CUDAP Nº 16286/2010, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 18 de enero de 2011. VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 3/4, de fecha de 22/09/2010, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: Javier Manuel VICENTE GALINDO, de nacionalidad peruano y Junqing ZHENG, de nacionalidad china, se encontraban trabajando “prima facie” en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Mei Fang CHEN, DNI 93.262.041, con domicilio en la calle Estanislao Zeballos Nº 744, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010). Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernandez - A/C del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales. “Buenos Aires, 30 de agosto de 2012... Notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernandez - A/C del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales.” — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 11/10/2012 Nº 102831/12 v. 15/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la exagente fallecida Silvia Elba ELIAS (D.N.I. Nº 10.138.783), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/10/2012 Nº 101452/12 v. 12/10/2012

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 834/2012

Aclárese que el ámbito excluido de la personería gremial de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina, es el comprendido por los supervisores, dependientes de empresas de la industria mecánica-automotriz; con zona de actuación en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente N° 1.371.307/2010 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramitó la solicitud de ampliación de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 1 de marzo de 2010.

Que por Resolución N° 497 de fecha 30 de septiembre de 1959 del MINISTERIO DE TRABAJO la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 329.

Que por Resolución N° 1469 de fecha 1 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la ampliación de la Personería Gremial para agrupar a los supervisores de cualquier categoría dependientes de empresas de la industria automotriz, con exclusión de los supervisores que se desempeñen en la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.; con zona de actuación en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el artículo 2° de la Resolución mencionada se resolvió excluir a dicho personal del ámbito de actuación que posee con personería gremial el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA; conservando ésta la simple Inscripción Gremial en el ámbito residual correspondiente.

Que el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA declara haber prestado conformidad al pedido efectuado por la peticionante, pero solicita conjuntamente con la misma que se aclare el alcance del agrupamiento ampliado con Personería Gremial en la Resolución M.T.E.y S.S. N° 1469/11.

Que ambos sindicatos partes están contestes en definir voluntaria y pacíficamente el alcance de la expresión "supervisores", entendiendo por tal categoría de trabajador a quien reúna facultades para dar órdenes de trabajo y aplicar medidas disciplinarias.

Que el acuerdo intersindical mencionado, realizado entre entidades de igual grado y con personería gremial, se encuentra dentro de la autonomía que poseen las mismas como tales, debiendo ser respetada por esta Autoridad Administrativa, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley N° 23.551.

Que el artículo 22° de la Ley N° 19.549 y/o el artículo 101° del Decreto Reglamentario N° 1759/72 prevén la posibilidad de revisar y aclarar un acto administrativo anteriormente dictado.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente lo peticionado.

Que consecuentemente corresponde aclarar el alcance del agrupamiento reconocido con personería gremial a la peticionante mediante Resolución M.T.E. y S.S. N° 1469/11 y por ende, el alcance del ámbito excluido a la entidad sindical preexistente, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárese que el ámbito reconocido con Personería Gremial a la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Azcuénaga N° 1234 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Resolución M.T.E. y S.S. N° 1469 de fecha 1 de diciembre de 2011, comprende a los supervisores, entendiéndose por tales al personal que reúna facultades para dar órdenes de trabajo y aplicar medidas disciplinarias, dependientes de empresas de la industria mecánica-automotriz, excluyendo expresamente al personal técnico, administrativo y operarios que no den órdenes de trabajo ni apliquen medidas disciplinarias y excluyendo a los supervisores que se desempeñen en la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.; con zona de actuación en la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Aclárese que el ámbito excluido de la personería gremial del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, es el comprendido por los supervisores, entendiéndose por tales al personal que reúna facultades para dar órdenes de trabajo y aplicar medidas disciplinarias, dependientes de empresas de la industria mecánica-automotriz; con zona de actuación en la Provincia de BUENOS AIRES; respecto del cual conservarán la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 3° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.